BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE ABRIL DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.125

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

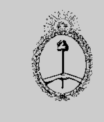
~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



LEYES

IMPUESTOS

Ley 25.731

Reintegros a la exportación. Suspéndese la exención contemplada en el inciso 1) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sancionada: Marzo 12 de 2003.
Promulgada de Hecho: Abril 4 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2003, la exención contemplada en el inciso 1) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — La suspensión mencionada en el artículo 1º alcanzará a todos los reintegros a la exportación, incluidos los reembolsos previstos en la Ley 23.018 y sus modificatorias, y surtirá efecto respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registraren en la Administración Nacional de Aduanas a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.731—

EDUARDO CAMAÑO. — JOSE L GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

AZUCAR

Ley 25.715

Establécese que mantendrán su vigencia determinados aranceles para la importación de azúcar.

Promulgada de Hecho: 04-04-03



1-S-03
S/T

Buenos Aires, 12 de marzo de 2003.

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, acompañándole el proyecto de ley registrado bajo el Nº 25.715, sobre aranceles para la importación de azúcar que, confirmado en su anterior sanción por el H. Senado y por esta H. Cámara en sesión de la fecha, con votación nominal y mayoría de dos tercios de votos requerida por el artículo 83 de la Constitución Nacional, ha quedado definitivamente sancionado.

Dios guarde al señor Presidente.



El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Los aranceles para la importación de las posiciones arancelarias que se detallan en el anexo I de la presente ley, establecidos por el Decreto 797/92, y con las modificaciones introducidas por el Decreto 2275/94 y la Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 743 del 1º de septiembre de 2000, mantendrán su vigencia mientras no se disponga lo contrario por una ley de la Nación.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 28 NOV. 2002.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.715—

EDUARDO CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES *Resolución 243/2003-SAGPA* *Auspíciase el primer “Ciclo de Conferencias Internacionales de Helicicultura en Argentina”.*	9
Resolución 272/2003-SAGPA *Auspíciase la “39° Exposición de Caballos Criollos”, organizada en la ciudad de Buenos Aires.*	9
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y BENEFICIOS PREVISIONALES *Resolución Conjunta 56/2003-SH y 16/2003-SF* *Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2 % 2008”, que tendrán por finalidad cancelar la restitución al personal del Sector Público nacional y beneficiarios previsionales de la reducción del 13 por ciento que fuera practicada sobre los haberes. Procedimiento operativo para la entrega de dichos Bonos. Instructivo Técnico para la liquidación de los respectivos importes.*	15
AEROLINEAS ARGENTINAS *Decreto 810/2003* *Dase por designados Directores Titular y Suplente en representación del Estado Nacional en la citada Sociedad Anónima.*	2
ASIGNACIONES FAMILIARES *Resolución 354/2003-ANSES* *Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Tucumán.*	10
AZUCAR *Ley 25.715* *Establécese que mantendrán su vigencia determinados aranceles para la importación de azúcar.*	1
BANCO NACIONAL DE DESARROLLO *Decreto 800/2003* *Autorízase al Patrimonio en Liquidación Banco Nacional de Desarrollo a encuadrar la deuda, que por capital, intereses, intereses compensatorios, moratorios y gastos mantiene la Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica con dicha entidad, en los términos dispuestos en el Título Recálculo del Monto de Deuda y en el Anexo de la Resolución Nº 263/2002 del Ministerio de Economía.*	2
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD *Decreto 807/2003* *Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la citada Dirección Nacional.*	4
DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA *Disposición 74/2002* *Establécese el nivel mínimo de capacitación aceptable para los operadores de equipos de Rayos X de las empresas de vigilancia que operan en jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional. Fecha límite para el cumplimiento de la mencionada capacitación.*	19
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS *Decreto 806/2003* *Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Sociedad Anónima (en liquidación) bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.*	3
IMPUESTOS *Ley 25.731* *Reintegros a la exportación. Suspéndese la exención contemplada en el inciso 1) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.*	1
INSPECCION Y CERTIFICACION DE FRUTAS *Resolución 94/2003-SENASA* *Procedimiento de inspección en empaque para fruta fresca de pepita (manzanas, peras y membrillos), que tenga por destino la República Federativa del Brasil y otros mercados con similares restricciones cuarentenarias.*	8
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO *Decreto 815/2003* *Dispónese que el mencionado Instituto asignará y redistribuirá los fondos con afectación específica conforme las facultades emergentes de la Ley Nº 24.800, pudiendo efectuar las inversiones que resulten necesarias para la consecución de sus objetivos. Integración del Consejo de Dirección.*	4
Decreto 817/2003 *Desígnase Presidente y Vicepresidente.*	5
MINISTERIO DE ECONOMIA *Decreto 809/2003* *Apruébanse contrataciones individuales celebradas “ad referendum”*	

Continúa en página 2

	Pág.
del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de hacer operativas las funciones de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.	*5*
Decreto 811/2003 *Apruébase la renovación de un contrato celebrado por la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá, organismo dependiente de la Secretaría de Energía, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.*	*5*
MINISTERIO DE LA PRODUCCION *Decreto 803/2003* *Apruébanse contrataciones de personal efectuadas por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.*	*6*
PARTIDOS POLITICOS *Resolución 352/2003-COMFER* *Establécese que las estaciones de radiodifusión sonora, incluidas las del Servicio Oficial de Radiodifusión, de televisión y los servicios complementarios, deberán ceder espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a los partidos políticos, confederaciones o alianzas de distrito, en relación con los comicios nacionales a realizarse el 27 de abril de 2003.*	*11*
PERSONAL MILITAR *Decreto 805/2003* *Retrotráese al 31 de diciembre de 1997 la antigüedad con que fuera ascendido a su actual grado un Oficial Superior de la Armada.*	*6*
PRESIDENCIA DE LA NACION *Decreto 812/2003* *Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.*	*6*
PERSONAL NAVEGANTE *Resolución 285/2003-MJSDH* *Apruébase el Reglamento para la Habilitación y Registro del Personal Navegante correspondiente a Buques con Servicios Especiales.*	*12*
REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL *Resolución 67/2003-SLA* *Facúltase a letrados para representar y/o patrocinar al Estado Nacional en causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía, en los términos de la Ley N° 17.516 y el Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).*	*10*
SALUD PUBLICA *Resolución 174/2003-MS* *Incorpóranse al Programa Nacional de Inmunizaciones las vacunas doble viral y triple viral, con carácter gratuito y obligatorio, e intégranse las mismas al Calendario Nacional de Vacunación.*	*9*
Resolución 175/2003-MS *Incorpórase al Programa Nacional de Inmunizaciones la vacunación contra la hepatitis B en preadolescentes, con carácter gratuito y obligatorio, e intégrase la misma al Calendario Nacional de Vacunación.*	*9*
SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS *Decreto 813/2003* *Apruébanse contratos de locación de obra celebrados por la mencionada Sociedad del Estado.*	*6*
Decreto 814/2003 *Desígnase Directora de LRA 53 Radio Nacional San Martín De Los Andes, dependiente de la Unidad de Negocios Radio Nacional.*	*7*
SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL *Resolución 355/2003-ANSES* *Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a mayo de 2003.*	*8*
TARIFAS *Resolución 2814/2003-ENARGAS* *Autorízase a Litoral Gas S.A. a aplicar el procedimiento respecto de la incidencia tarifaria de la reducción del porcentaje máximo deducible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos generado por el pago del Derecho de Registro de Inspección abonado a los fiscos municipales o comunales de la provincia de Santa Fe.*	*10*
III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA *Decreto 802/2003* *Créase la Comisión Ejecutiva del mismo. Integración.*	*7*
UNIDADES DE EMERGENCIAS LEGALES *Resolución 132/2003-MP* *Coordinación de Acciones Conciliatorias. Operatoria respecto de la aceptación, observación o rechazo de las solicitudes y designación del Mediador. Plazo del trámite. Establécese que en el interior del país las Oficinas de Recepción serán las Agencias Territoriales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*	*11*
DECRETOS SINTETIZADOS	*7*
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	*7*
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	*20*
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	*21*
Anteriores	*28*

ANEXO I

17.01	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA EN ESTADO SOLIDO
	Azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear
1701.11.000	De caña
1701.12.000	De remolacha
1701.91.000	Aromatizados o coloreados
1701.99	Los demás
1701.99.1	Semirrefinados, sin adición de aromatizantes o de colorantes
1701.99.110	De caña
1701.99.120	De remolacha
1701.99.2	Refinado, sin adición de aromatizantes o de colorantes
1701.99.210	En trozos regulares moldeados de peso inferior o igual a 15 grs.
1701.99.290	Los demás

NOTA: Esta Ley fue observada en su totalidad por el Decreto Nº 42/2003, publicado en la edición del 9 de enero de 2003.



DECRETOS

AEROLINEAS ARGENTINAS

Decreto 810/2003

Dase por designados Directores Titular y Suplente en representación del Estado Nacional en la citada Sociedad Anónima.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0032891/2003 del Registro del Ministerio de Economía, los Decretos Nros. 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 519 de fecha 18 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA convocó a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con fecha 18 de octubre de 2002, a fin de que se designaren UN (1) director titular y UN (1) director suplente en representación de la Clase “A” de acciones.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada sociedad, en la asamblea referida se procedió a designar a las personas que se desempeñarían en los cargos mencionados.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las personas cuyas designaciones se propone reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002 para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 del 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 18 de octubre de 2002 como Director Titular al señor D. José Agustín VANDEN PANHUYSEN (M.I. Nº 6.555.253), en representación de las acciones Clase “A” del ESTADO NACIONAL en la sociedad AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 18 de octubre de 2002 como Director Suplente, al señor D. Claudio Fabián VILLAGRA (M.I. Nº 16.936.972), en representación de las acciones Clase “A” del ESTADO NACIONAL en la sociedad AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Decreto 800/2003

Autorízase al Patrimonio en Liquidación Banco Nacional de Desarrollo a encuadrar la deuda, que por capital, intereses, intereses compensatorios, moratorios y gastos mantiene la Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica con dicha entidad, en los términos dispuestos en el Título Recálculo del Monto de Deuda y en el Anexo de la Resolución Nº 263/2002 del Ministerio de Economía.

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº 214.943/2002 del Registro del “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO” dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las sucesivas Resoluciones Nº 333 de fecha 17 de marzo de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Nº 831 de fecha 12 de octubre de 2000 y Nº 263 de fecha 1 de agosto de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó al “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO” a adoptar las medidas que resulten conducentes para convocar a aquellos interesados en formular propuestas de cancelación, de acuerdo a los planes de regularización de deudas aprobados por dichas normas.

Que con fecha 12 de diciembre de 2002, la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA se presentó solicitando ser incluida en los términos de la Resolución Nº 263/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA fue beneficiaria de distintos préstamos en moneda local.

Que los préstamos estaban destinados a financiar sus inversiones del proyecto INSTITUTO DE CARDIOLOGIA Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR; esto es la construcción del edificio sito en la Avenida Belgrano 1746/1782 con salida por la calle Venezuela 1749 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, amoblamiento, quirófanos, material de cirugía, camas, artefactos lumínicos, etcétera.

Que asimismo, se le acordaron avales por MARCOS ALEMANES para adquirir equipos médicos importados, provistos por SIEMENS AG UB-MED de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, los que fueron garantizados con aval de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y cuyo saldo fue transferido oportunamente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que por Resolución del 17 de noviembre de 1994 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en aquel momento Liquidador del ex BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, se dispuso dolarizar y refinanciar la deuda de la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 32.451.304,58) pagadera a DIEZ (10) años de plazo con DOS (2) años de gracia, a tasa LIBO.

Que mediante Acuerdo del 13 de marzo de 1997, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Liquidador del ex BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, modificó el plazo de pago, ampliándolo a TRECE (13) años con TRES (3) años de gracia, modificando el cronograma de amortización, fijándolo en cuotas semestrales y crecientes, e incrementando la tasa LIBOR en un CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) anual, en el período del 1 de febrero de 2000 al 1 de marzo de 2004.

Que, mediante los Convenios de fecha 5 de abril de 2000 y 3 de mayo de 2001 suscriptos

por el “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO” con la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA se otorgaron a la Fundación esperas, considerando fundamentalmente su imposibilidad de atender a los vencimientos.

Que mediante Resolución Nº 2 de fecha 9 de enero de 2002 del “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO”, ante la crítica situación económico-financiera motivada, entre otras causas, por la propia mora del ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales, se otorgó a la Fundación, en lo sustancial, una nueva espera para el pago de los intereses de la deuda hasta el 28 de octubre de 2002 y para el pago del capital hasta el 28 de agosto de 2003.

Que, por otra parte, al haberse liquidado el ex - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, la deuda ha dejado de estar garantizada por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de la confusión patrimonial en el ESTADO NACIONAL, convirtiéndose, en consecuencia en un préstamo a SOLA FIRMA.

Que la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA nunca estuvo en condiciones de cancelar sus vencimientos con fondos propios, situación que queda demostrada con los resultados de sus balances.

Que, para paliar su comprometida situación con los dos principales acreedores financieros — el ex BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA —, y al no contar con las disponibilidades suficientes, procedió a suscribir un Contrato de Cesión de Créditos el día 19 de mayo de 1999, por el cual cedía a ese Patrimonio la totalidad de los créditos que le pudieran corresponder por la atención brindada a pacientes sin recursos derivados por el ESTADO NACIONAL.

Que resulta público y notorio que la Fundación mencionada ha contribuido permanentemente en la atención de enfermedades de alta complejidad en forma totalmente gratuita, respecto de sectores sociales de la población carentes de recursos.

Que ello importa un inapreciable aporte a los cometidos que el ESTADO NACIONAL tiene en materia de Salud Pública, el cual adquiere aun mayor envergadura en la notoria situación de emergencia social, económica y sanitaria por la que atraviesa el país.

Que la atención de pacientes derivados por las provincias en verdadero estado de emergencia, siempre se realizó a su propio costo, y el recupero de estas erogaciones se efectuó a muy largo plazo, sin ninguna clase de actualización ni intereses.

Que dichas circunstancias afectaron, sin duda, su situación económico-financiera.

Que la atención de enfermos a su propio costo o recuperando sus gastos después de mucho tiempo, resultaba razonable en momentos en que la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA no sólo era beneficiaria de subsidios del ESTADO NACIONAL, en reconocimiento a la función social que desempeña, sino que también se encontraba eximida del pago de aranceles correspondiente a los insumos médicos de origen importado.

Que, a partir del año 2000, fueron eliminados tanto los subsidios como las exenciones arancelarias.

Que, no obstante, la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA continuó con la misma política respecto de los enfermos sin recursos, haciéndose cargo de los costos de los insumos que demandan las intervenciones y resignando los profesionales sus propios honorarios.

Que esta forma de actuar responde a la actitud que, frente a la profunda crisis que enfrenta la Salud Pública, asumen quienes se encuentran a cargo de los destinos de la Fundación y es continuadora del pensamiento y de los esfuerzos de su fundador, el extinto Doctor Don René Gerónimo FAVALORO.

Que analizados los Estados Contables, surge con claridad que la deudora no tiene posibilidades de cancelar la deuda que mantiene con ese Patrimonio, por lo que esperar a que aquélla se encuentre formalmente en mora para admitir su inclusión en el Plan de Regularización de Deudas importa un ritualismo inútil que conspira contra la efectiva recuperación de los créditos de ese Patrimonio.

Que del mismo modo, reclamar el pago de la mencionada deuda colocaría a la Fundación al borde de su desaparición.

Que, por otra parte, conforme la Certificación Contable y la comunicación del FIDEICOMISO NUES —BANCO FINANSUR SOCIEDAD ANONIMA— agregados a estas actuaciones, el NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de la deuda financiera de la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA presenta serios incumplimientos, lo que permitiría considerarla como clasificada en Situación TRES (3) —“con problemas y cumplimiento deficiente”—, o con una clasificación que indique menor posibilidad de recupero, de acuerdo a la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme lo hasta aquí expuesto, sería razonable considerar la deuda que la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA mantiene con el “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO” como IRRECUPERABLE, teniendo en consideración la manifiesta incapacidad económico- financiera de la Fundación para atender sus obligaciones.

Que, por otra parte, la deuda bajo tratamiento no cuenta con ningún tipo de garantías, lo que no permite prever una mayor posibilidad de recupero que las exhibidas por la entidad deudora.

Que, en este orden de ideas, la ejecución judicial de las acreencias de ese Patrimonio resulta a todas luces inconveniente, ya que la ausencia de garantías torna prácticamente ilusoria cualquier posibilidad de recupero.

Que, además, teniendo en cuenta la situación actual de la Fundación, es dable suponer que la ejecución judicial derivaría en el Concurso Preventivo o aun la Quiebra de dicha entidad, lo que acarrearía consecuencias absolutamente disvaliosas en el ámbito de la Salud Pública y en la Investigación Médica.

Que las circunstancias hasta aquí enunciadas y las particulares características de la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA, en especial su prestigio científico nacional e internacional y su gravitación en el Sistema de Salud mediante la atención de enfermos sin recursos, ameritan habilitar formas de pago que otorguen a la deudora la posibilidad de continuar con sus prestaciones con el mismo grado de calidad que hasta el presente.

Que debe destacarse que la deuda de la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA se encuentra alcanzada por las disposiciones de los Artículos 1º, 4º y 8º del Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002 y normas complementarias.

Que la existencia de un deudor sin garantías que se encuentra en la evidente imposibilidad de cumplir sus obligaciones tal como ellas han sido convenidas, y la circunstancia de constituir tal deudor una Fundación de investigaciones y prácticas médicas de reconocido prestigio y que realiza un aporte real y efectivo a la Salud Pública, otorga el sustento fáctico que funda el presente acto.

Que la reestructuración de una deuda, particularmente en las circunstancias ya descriptas, constituye un acto de administración que, en este caso, resulta de indudable importancia, dado que aúna a la significación económica, aspectos que hacen a la Política Sanitaria Nacional.

Que impartir directivas a los órganos administrativos, constituye un aspecto de las Jefaturas de Estado, de Gobierno y Administración, los cuales se encuentran dentro de la competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consecuencia, por consideraciones de oportunidad, mérito y conveniencia y, en definitiva, en la decisión para el bien público que es la esencia de la función gubernativa, puede disponerse la inclusión de la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA dentro del régimen establecido por la Resolución Nº 263/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, desde el momento en que el presupuesto fáctico esencial de dicho reglamento —la incobrabilidad del crédito en las condiciones pactadas— permanece presente, y que el aspecto relativo a la conveniencia pública de la subsistencia de la Fundación también aparece configurado en el caso.

Que el objeto de la Resolución Nº 263/02 del MINISTERIO DE ECONOMIA, es establecer formas de pago para deudores que no pueden hacer frente a sus obligaciones y que carecen de garantías, que permitan al “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO” la recuperación hasta el máximo posible de sus acreencias, evitándole gastos.

Que, por lo demás, la presente decisión otorga la posibilidad de asegurar, la continuación del funcionamiento de una Fundación que realiza una contribución sustantiva a la Salud Pública.

Que la medida que se propicia se inserta además en el contexto de Emergencia Pública en Materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria, declarada por la Ley Nº 25.561, en la situación de Emergencia Productiva y Crediticia declarada por la Ley Nº 25.563, y en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, declarada por el Decreto Nº 486 de fecha 12 de marzo de 2002, prorrogada por su similar Nº 2724 de fecha 31 de diciembre de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que también ha emitido opinión la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO”, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA a encuadrar la deuda que por capital, intereses, intereses compensatorios, intereses moratorios y gastos mantiene la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA con dicha entidad, en los términos dispuestos en el Título RECALCULO DEL MONTO DE DEUDA y en el Punto 25 del Anexo de la Resolución Nº 263 de fecha 1 de agosto de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Autorízase al “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO” a que, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, fije la forma y plazos de pago de la deuda que se determine, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. La forma y plazo de pago de la deuda que se establezca tenderá a asegurar al “Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO” la recuperación del crédito estatal en la máxima medida posible, teniendo en cuenta la situación patrimonial del deudor, su real capacidad de pago, y demás circunstancias que incidan en la posibilidad de recuperación del crédito, apreciadas prudencialmente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 806/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Sociedad Anónima (en liquidación) bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0005079/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02”.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección General.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 807/2003

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la citada Dirección Nacional

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 4708-P-02 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ha elevado una propuesta para contratar diverso personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las prescripciones contenidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona cuyo apellido, nombre, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y total y por el período que consta en el Anexo I, que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El monto resultante de la ejecución de los contratos aprobados según el artículo anterior, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 815/2003

Dispónese que el mencionado Instituto asignará y redistribuirá los fondos con afectación específica conforme las facultades emergentes de la Ley Nº 24.800, pudiendo efectuar las inversiones que resulten necesarias para la consecución de sus objetivos. Integración del Consejo de Dirección.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO las Leyes Nº 24.800, Nº 24.156 y Nº 25.561, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la ley citada en primer término en el Visto, se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, el que funciona con autarquía financiera en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 25.561 se han delegado en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades de reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, como así también crear condiciones para el crecimiento económico sustentable.

Que con relación a los objetivos del organismo antes citado, resulta conveniente implementar los mecanismos necesarios para producir un cambio en el modelo de gestión que eleve la calidad y eficiencia del mismo.

Que, para ello, el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO requiere disponer de todos los medios a su alcance para prestar un servicio rápido, eficaz y eficiente.

Que la falta de flexibilidad y la rigidez de los procedimientos pueden tornar ineficiente la gestión del organismo.

Que frente a este escenario resulta necesario producir una reforma en este campo, ganando efectividad y adquiriendo capacidad para sostener planes estratégicos que superen la duración normal de un gobierno.

Que la reforma administrativa proyectada pasa por una descentralización de las decisiones operativas y una mayor autonomía para quien preside el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que a fin de propender a un Estado más eficiente y eficaz, deviene aconsejable asegurar a determinados administradores estatales cierto grado de permanencia en el cargo, en función del cumplimiento de objetivos medibles y cuantificables, lejos de los avatares políticos, dotándoselos además de capacidad para modernizar sus organizaciones, mayor flexibilidad de acción y responsabilidad plena de sus acciones.

Que a fin optimizar la gestión del aludido Instituto, y teniendo en consideración el interés público y social que resulta de un desarrollo eficiente de la actividad teatral, resulta aconsejable someter al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, sustituido por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto Nº 25.565.

Que la situación precedentemente descripta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, asignará y redistribuirá los fondos con afectación específica conforme las facultades emergentes de la Ley Nº 24.800 y del presente Decreto, pudiendo efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

Art. 2º — EL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO estará sometido al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, sustituido por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto Nº 25.565.

Art. 3º — Exceptúese al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Art. 4º — Los gastos corrientes y gastos de capital a devengar por parte del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO no podrán exceder el producido de los recursos propios afectados al mismo.

El Instituto deberá presentar en forma trimestral a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la evolución de los estados contables, la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), y en forma semestral el estado de deudas y créditos. Dicha información deberá detallar el cumplimiento del Plan de Gestión Anual y la ejecución de los gastos operativos.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley 24.800, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Créase el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO que funcionará como ente público no estatal en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de promover y apoyar la actividad teatral".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 24.800, el que quedará redactado de la siguiente manera: "EL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO" estará conducido y administrado por:

a) El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO;

b) El Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, que reemplazará al Presidente, en caso de ausencia o delegación expresa de éste; y

c) Un Consejo de Dirección, que será presidido por el Presidente del Instituto, o en su caso, por el Vicepresidente.

Los funcionarios consignados en los incisos a) y b) del presente artículo, serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 7º — Incorpórase como artículo 9º bis de la Ley Nº 24.800 el siguiente artículo: "ARTICULO 9º bis.- El Consejo de Dirección estará conformado, por:

a) El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO;

b) El Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO;

c) Un representante del quehacer teatral por cada una de las regiones culturales argentinas, uno de los cuales será elegido por sus pares del Consejo de Dirección como Secretario general del mismo;

d) Cuatro representantes del quehacer teatral, elegidos a nivel nacional sin especificación territorial. Podrán ampliarse hasta SEIS (6) representantes, cuando las necesidades lo requieran, previo acuerdo unánime del Consejo de Dirección. La duración en el cargo de los miembros del Consejo, con excepción del Presidente y Vicepresidente, será de DOS (2) años y no será posible su reelección inmediata o consecutiva sino con el intervalo de un período. Los miembros del Consejo de Dirección, con excepción del Presidente y Vicepresidente del Instituto, ejercerán sus funciones "ad honorem", no pudiendo generar estructuras administrativas ni gastos a cargo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, salvo los derivados de una Unidad Administrativa de Apoyo cuya creación será facultad del Presidente del Instituto, y los necesarios para atender a los viáticos de los miembros del Consejo".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 14 de la Ley 24.800, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Son deberes y atribuciones del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO:

a) Planificar las actividades anuales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO;

b) Impulsar la actividad teatral, favoreciendo su más alta calidad y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura;

c) Elaborar las actividades teatrales de las diversas jurisdicciones, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades locales y regionales y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución de las mismas;

d) Fomentar las actividades teatrales a través de la organización de concursos, certámenes, muestras y festivales; el otorgamiento de premios, distinciones, estímulos y reconocimientos especiales, la adjudicación de becas de estudio y perfeccionamiento, el intercambio de experiencias y demás medios eficaces para este cometido;

e) Considerar de interés cultural y susceptible de promoción y apoyo por parte del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a las salas que se dediquen en forma preferente y con regularidad a la realización de actividades teatrales de interés cultural y fomentar la conservación y la creación de los espacios destinados a la actividad teatral. Se consideran salas de teatro a todas las propiedades muebles o inmuebles donde se desarrolle o se hubiese desarrollado con regularidad actividad teatral, las cuales pueden ser acreedoras a la protección y apoyo para su conservación y enriquecimiento del valor patrimonial en las condiciones y formas que determine la reglamentación de la presente ley;

f) Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia, especialmente en los niveles del sistema educativo, o contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores del teatro en todas sus expresiones y especialidades;

g) Proponer al Presidente del Instituto el jurado de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán por personalidades del área de la cultura en el quehacer teatral, mediante concursos públicos de antecedentes y oposición. Durarán en sus funciones igual período y condiciones que los integrantes electos del Consejo de Dirección;

h) Establecer que los espectáculos teatrales que reciban subsidios o apoyos financieros del Instituto deberán prever la realización de funciones a precios populares y, dentro de cada función una cuota de entradas con descuentos para jubilados y estudiantes;

i) Aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de sus recursos y la cuenta de inversiones, que deberán ser elevados al PODER EJECUTIVO NACIONAL;

j) Aprobar el balance, la memoria anual, y cuadro de resultados que deberá ser elevados al PODER EJECUTIVO NACIONAL;

k) Elaborar y aprobar el Plan de Gestión Anual;

l) Aprobar el régimen de compras y contrataciones a propuesta del Presidente del Instituto".

Art. 9º — Incorpórase como artículo 14º bis de la Ley Nº 24.800 el siguiente artículo: "ARTICULO 14 bis.- Son deberes y atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO:

a) Ejercer la representación legal del Instituto;

b) Difundir los diversos aspectos de la actividad teatral a nivel nacional e internacional;

c) Administrar y disponer de los fondos previstos en la presente ley;

d) Confeccionar el presupuesto anual de gastos y cálculo de sus recursos y la cuenta de inversiones, para su aprobación por parte del Consejo de Dirección;

e) Elaborar el balance y redactar la memoria anual y el cuadro de resultados que, previa aprobación del Consejo de Dirección, deberá elevarse al PODER EJECUTIVO NACIONAL;

f) Proyectar y someter al Consejo de Dirección los estudios económicos y técnicos que sirvan de base al Plan de Gestión Anual;

g) Elevar el Plan de Gestión Anual a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con arreglo al sistema establecido por la Ley Nº 25.152 y el Decreto Nº 103/01, para su aprobación;

h) Asignar las dotaciones y funciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca;

i) Entender en los recursos que el personal del Instituto, o terceros interpongan contra sus decisiones;

j) Proyectar el régimen de compras y contrataciones del Instituto, conforme los principios generales vigentes aplicables a la Administración Pública Nacional en la materia, y elevarlo para su aprobación al Consejo de Dirección;

k) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Dirección; debiendo emitir doble voto en caso de empate;

l) Comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales; provinciales, municipales, de la Ciudad de Buenos Aires o privadas, a propuesta del Consejo de Dirección;

m) Aceptar subsidios, legados y donaciones, a propuesta del Consejo de Dirección;

n) Firmar los libramientos de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento para el mejor logro de sus fines;

o) Coordinar, concentrar y coadyuvar en la ejecución de las actividades teatrales de las diversas jurisdicciones, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades locales y regionales y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución de las mismas;

p) Coordinar con las distintas jurisdicciones la planificación y desarrollo de las actividades teatrales de carácter oficial;

q) Proteger la documentación, efectos y archivos históricos del teatro;

r) Disponer la creación de delegaciones del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en las distintas regiones culturales y subdelegaciones provinciales o municipales, si lo considerase necesario para la aplicación de la presente ley;

s) Celebrar convenios multijurisdiccionales y multisectoriales de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas del quehacer teatral;

t) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley;

u) Designar jurado de selección para la calificación de los proyectos que aspiren a obtener los beneficios de esta ley, a propuesta del Consejo de Dirección;

v) Ejercer las atribuciones del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO establecidas por el artículo 8º de la presente ley. Los deberes y atribuciones precedentemente enumerados podrán ser delegados al Vicepresidente del Instituto, mediante resolución y cuando así resulte conveniente para la mejor consecución de los objetivos del Instituto".

Art. 10. — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO percibirá un sueldo equivalente al de Subsecretario. La duración de su mandato, al igual que la del Vicepresidente, será de CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por sucesivos períodos, siendo a tal efecto requisito ineludible el cumplimiento del Plan de gestión del mandato vencido.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones laborales del personal de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, así como el procedimiento recursivo aplicable a los mismos, continuarán rigiéndose por los regímenes vigentes a la fecha, sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en el marco de las convenciones colectivas de trabajo, y de la normativa que se dicte en su consecuencia.

Art. 12. — Se declaran expresamente subsistentes todas las normas que organizan el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en tanto no resulten modificadas por el presente.

Art. 13. — Establécese a partir de la vigencia del presente que en la Ley Nº 24.800 y en las normas dictadas en su consecuencia, donde dice "Director Ejecutivo" o "Director", debe entenderse "Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO".

Asimismo, establécese que en el segundo párrafo del artículo 10 de la ley consignada precedentemente donde dice "inciso d) del artículo 9º" debe entenderse "inciso d) del artículo 9º bis".

Art. 14. — Suprímese el inciso a) del artículo 19, y los artículos 16, 23, 24, 26 y 32 de la Ley Nº 24.800.

Art. 15. — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Carlos F. Ruckauf. — Juan J. Alvarez. — Aníbal D. Fernández. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — José H. Jaunarena.

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 817/2003

Desígnase Presidente y Vicepresidente.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Decreto Nº 815 de fecha 4 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se ha modificado la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO enmarcándolo en el régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, sustituido por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto Nº 25.565.

Que asimismo el mencionado decreto, sustituyó la denominación de "Director ejecutivo" del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO", por la de "Presidente" agregándole nuevas funciones.

Que consecuentemente, corresponde confirmar a las máximas autoridades del aludido ente público no estatal mediante su designación en tales cargos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º de la Ley Nº 24.800.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO al Doctor José María PAOLATONIO (D.N.I. Nº 6.212.430).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a la Doctora Griselda STRAT (D.N.I. Nº 4.640.127).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 809/2003

Apruébanse contrataciones individuales celebradas "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de hacer operativas las funciones de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0015217/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.164 y 25.725, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, las Resoluciones Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y la Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 se dispone que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, resulta necesario fortalecer y complementar la labor de dicha Dirección, procediendo aprobar las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo al presente decreto, celebradas "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal establecido por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo adjunto que integra el presente decreto, conforme a los niveles escalafonarios y plazos que se consignan en cada caso, celebradas "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo que integra el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 811/2003

Apruébase la renovación de un contrato celebrado por la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá, organismo dependiente de la Secretaría de Energía, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0010533/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, las Resoluciones Nº 1 de fecha 4 de marzo de 2002 y Nº 3 de fecha 20 de diciembre de 2002, ambas de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) organismo dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto

Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la continuidad de los trabajos asignados a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), amerita la renovación del contrato de locación de servicios del personal en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas contenidas en el Presupuesto de la Unidad para el Ejercicio 2003.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) organismo dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto; que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, funciones y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas que se encuentran incluidas en el presupuesto asignado para el Ejercicio 2003 a la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 803/2003

Apruébanse contrataciones de personal efectuadas por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0025495/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Ministerio, resultando necesario proceder con la contratación del personal que se detalla en los Anexos I, II, III y IV adjuntos al presente decreto.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en las planillas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de las contrataciones individuales del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PERSONAL MILITAR

Decreto 805/2003

Retrotráese al 31 de diciembre de 1997 al antigüedad con que fuera ascendido a su actual grado un Oficial Superior de la Armada.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION con fecha 18 de diciembre del año 2002 y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Retrotráese al 31 de diciembre de 1997 la antigüedad con la que el señor Capitán de Navío Cuerpo Comando, Escalafón Ejecutivo, D. Carlos Guillermo SUAREZ MASON (M.I. 7.827.809), fuera ascendido a su actual grado por Decreto Nº 1495 de fecha 22 de diciembre de 1998.

Art. 2º — El causante ocupará en la publicación precedencia general del personal militar superior, el lugar a continuación del Señor Capitán de Navío Cuerpo Comando, Escalafón Ejecutivo, D. Carlos Alberto SANCHEZ.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 812/2003

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en las mismas, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 813/2003

Apruébanse contratos de locación de obra celebrados por la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 116/2002 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23, del 23 de Diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 1196/02 se modificó el artículo 1º del Decreto Nº 601/02 y se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesaria la contratación de locación de obra sin relación de dependencia de diversas personas, para asegurar la continuidad de las actividades en curso, la Unidad de Negocios Radio Nacional dependiente de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO suscribió "ad referéndum" de la aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que se gestiona en esta instancia, los contratos agregados en el expediente citado en el Visto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99º, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el articulo 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de obra sin relación de dependencia celebrados entre SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por los períodos y montos mensuales y totales que se indican en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a la Unidad de Negocios Radio Nacional, dependiente de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 814/2003

Desígnase Directora de LRA 53 Radio Nacional San Martín De Los Andes, dependiente de la Unidad de Negocios Radio Nacional.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 10/2003 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente, el Interventor en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la designación de una persona en un cargo de dicha área.

Que el propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Sra. María Laureana RUBINETTI (D.N.I. Nº 20.831.349), en el cargo de Directora de LRA 53 Radio Nacional San Martín De Los Andes, dependiente de la Unidad de Negocios Radio Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA

Decreto 802/2003

Créase la Comisión Ejecutiva del mismo. Integración.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 4591/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en la ceremonia de inauguración del II CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, realizada en la CIUDAD DE VALLADOLID (REINO DE ESPAÑA), Su Majestad el Rey de España y el entonces Presidente de la Nación Argentina anunciaron que la siguiente edición de dicho evento se realizaría en la REPUBLICA ARGENTINA en el año 2004.

Que los CONGRESOS DE LA LENGUA ESPAÑOLA constituyen la manifestación pública más relevante y prestigiosa sobre temas vinculados a nuestra lengua común y conforman un ámbito que convoca tanto a figuras del mundo académico como de la industria de bienes culturales de contenido hispano y de la ciencia y tecnología.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA es responsable del Programa Nacional para la Sociedad de la Información, y viene desarrollando acciones para promover la industria ligada a contenidos hispanohablantes de base digital y otras aplicaciones relativas a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene entre sus responsabilidades la instrumentación de acciones tendientes a promover el desarrollo cultural mediante manifestaciones de distinta índole.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA tiene entre sus responsabilidades la promoción del desarrollo educativo y en particular la instrumentación de la enseñanza del español.

Que la ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS tiene entre sus funciones dar unidad y expresión al estudio de la lengua y de las producciones nacionales, para conservar y acrecentar el idioma.

Que, por iniciativa de la REPUBLICA ARGENTINA, el III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA tendrá como título “El idioma español, las tecnologías y la nueva integración”.

Que la sinergia producida por la unión de estos conceptos, será la base que enriquecerá las ponencias de los especialistas y los debates con el público presente, constituyéndose así el III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA en un ámbito fundamental para el desarrollo de las potencialidades que brinda nuestra lengua común.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha expedido favorablemente.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la COMISION EJECUTIVA del III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, que estará integrada por representantes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Dicha Comisión estará compuesta por OCHO (8) miembros, que se desempeñarán con carácter “ad-honorem”, debiendo cada Secretaría designar UN (1) representante titular, con rango no inferior a Secretario y UNO (1) alterno, con rango no inferior a Director Nacional. Será presidida por el representante titular de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Invítase a la ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS a integrar la COMISION EJECUTIVA del III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, para lo cual designará UN (1) representante titular y UNO (1) alterno.

Art. 3º — La COMISION EJECUTIVA podrá invitar a participar en sus actividades a otras instituciones relacionadas con la temática del III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Art. 4º — Encomiéndase a la COMISION EJECUTIVA la elaboración, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha del presente decreto, de una propuesta que incluya los aspectos inherentes a los contenidos, las actividades, la administración y el financiamiento del III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA.

Art. 5º — El presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 804/2003

Bs. As., 4/4/2003

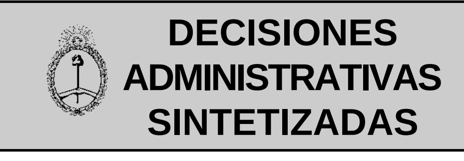
Dase por autorizado, a partir del 1 de diciembre de 2002, el traslado del Teniente de Navío Luis Rafael Cortés a Puerto William-República de Chile, en “misión transitoria” y por el término de diecinueve días con motivo de haber participado como observador en la patrulla naval antártica combinada a bordo de un buque del Servicio Antártico de la Armada del mencionado país. Convalídase la imputación de los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2002 - Jurisdicción 4522 - Estado Mayor General de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 808/2003

Bs. As., 4/4/2003

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, modificada por la Ley N° 25.344, por la firma Varcent S.A., contra los Decretos Nros. 1570/2001, 214/2002, 320/2002 y 410/2002 y contra las Circulares del Banco Central de la República Argentina N° “A” 3507/02 y N° “A” 3561/02. Hágase saber al interesado que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 32/2003

Bs.As., 3/4/2003

Transfiérese a la Doctora Patrica V. Scattolin, nivel escalafonario SINAPA letra A, Grado 0, de la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Desarrollo Social, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Procuración del Tesoro de la Nación. Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 85, Ministerio de Desarrollo Social y de la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Dentro de los treinta días de dictada la presente deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se instrumenten dichas modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el Programa 01, Actividades Centrales - Actividad 02, Planeamiento y Coordinación Administrativa Legal, de la Jurisdicción 85, Ministerio de Desarrollo Social.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 355/2003

Apruébanse el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a mayo de 2003.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente Nro. 024-99-08202294-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones provisionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 de fecha 31 de Mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2003, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200 -).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9 a partir del día 6 de Junio de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7 a partir del día 12 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 13 de Junio de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de Junio de 2003.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3. a partir del día 25 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de Junio de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 11 de Julio de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

INSPECCION Y CERTIFICACION DE FRUTAS

Resolución 94/2003

Procedimiento de inspección en empaque para fruta fresca de pepita (manzanas, peras y membrillos), que tenga por destino la República Federativa del Brasil y otros mercados con similares restricciones cuarentenarias

Bs. As., 2/4/2003

VISTO el expediente N° 4338/2003, las Resoluciones Nros. 891 del 20 de diciembre de 2002, 29 del 27 de febrero del 2003, todos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución SENASA N' 891/2002 aprueba el "PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa *(Cydia pomonella* L.)".

Que el artículo 1° de la Resolución. SENASA N° 29/2003 establece las funciones de los Coordinadores Regionales Generales Operativos del "PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa *(Cydia pomonella* L.)".

Que resulta conveniente reforzar los controles fitosanitarios en plantas de empaque y frigoríficos de frutas de pepita (manzanas, peras y membrillos) contempladas en el mencionado Programa, a fin de dar mayores garantías para la exportación de estos productos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del decreto 1585 del 19 de diciembre de 1.996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer el procedimiento de inspección en empaque para fruta fresca de pepita (manzanas, peras y membrillos) de la REPUBLICA ARGENTINA que tenga por destino la REPUBLICA FEDERATIVA DEL_BRASIL, y otros mercados de exportación con similares restricciones cuarentenarias, a través del Cuerpo de Inspectores, cuyas funciones y responsabilidades se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Las empresas empaquetadoras, frigoríficos y/o las partidas que no puedan calificar con el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, quedarán imposibilitadas de acceder al destino de exportación de la mercadería hacia los mercados mencionados y si correspondiere, serán pasibles de sanción de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 3° — El costo del servicio del Cuerpo de Inspectores será solventado de acuerdo a lo resuelto en el artículo 5° de la Resolución N° 891 de fecha 20 de diciembre de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4° — Atento que la certificación fitosanitaria se encuentra realizándose de manera conjunta con el DEPARTAMENTO DE DEFESA E INSPEÇAO VEGETAL (DDIV) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el SENASA no requerirá, mientras se mantenga la actual metodología de certificación, el certificado pre-fitosanitario emitido por el profesional que trabaja bajo el amparo del Decreto N° 2712 del 23 de octubre de 1979, ya que todas las partidas deben ser obligatoriamente inspeccionadas por el SENASA en forma conjunta con el DDIV.

Art. 5° — Facúltase a la Coordinación Nacional del Programa para disponer la modificación de las planillas que figuran como Anexo Módulos, en la Resolución N° 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como así también a incluir las planillas y/o formularios que sean necesarios para la implementación del "PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa *(Cydia pomonella* L.)".

Art. 6° — La implementación del procedimiento de inspección prescripto en la presente resolución se efectuará en forma concordante a la disposición del Cuerpo de Inspectores habilitados; hasta tanto se mantendrá la vigencia del actual sistema.

Art. 7° — Los Inspectores podrán suspender preventivamente el servicio de inspección en los empaques/frigoríficos si alguna de las condiciones establecidas en la presente resolución no se cumpliera adecuadamente, poniendo riesgo la implementación del Programa, para lo cual labrarán las actas que correspondiere y darán comunicación inmediata a la Coordinación General Operativa Regional del Programa.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

Habilitación de Inspectores

El inspector podrá ser Ingeniero Agrónomo, Técnico Agrónomo o con título equivalente o quien, previamente habilitado y registrado, el SENASA determine.

La habilitación de inspectores será realizada a través de un curso específico de capacitación dictado por personal del SENASA, quien fijará las fechas y condiciones para su desarrollo.

El inspector habilitado no deberá tener relación de dependencia laboral o cualquier otra relación contractual, comercial o social de cualquier tipo, con la empresa empacadora donde se desempeñe.

Coordinación y Supervisión

La Coordinación Nacional del "PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa *(Cydia pomonella* L.)", llevará copia actualizada del registro de inspectores habilitados y lo pondrá a disposición de las empresas empacadoras que lo requieran.

Los inspectores se reportarán directamente al Coordinador General Operativo Regional del PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa *(Cydia pomonella* L.)", quien coordinará su trabajo, supervisará su desempeño y centralizará toda la documentación referente al trabajo desarrollado (actas, informes, etc.).

La Coordinación General Operativa Regional del «PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo el sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa *(Cydia pomonella* L.)", comunicará a la Coordinación Nacional del Prograrna en el SENASA, todas las novedades que se produzcan con referencia al registro de inspectores y con el desempeño de los mismos. En los casos en que por desempeño corresponda implementar acciones correctivas, las mismas serán dispuestas por la Coordinación Nacional, pudiendo incluso darles de baja del Cuerpo de Inspectores.

Funciones y Responsabilidades del Inspector de Empaque:

Previo al procesamiento de la fruta con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el inspector debe:

a - Verificar las condiciones generales de la planta de empaque establecidas en la normativa vigente (Resolución N° 48 del 30 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION).

b - En, caso de encontrarse en la planta de empaque, en un mismo momento, fruta con distintos destinos a los mercados referidos en la presente resolución, deberá comprobar que exista una clara sectorización en el almacenamiento de ambas clases de material, tanto en lo que hace a la fruta procesada como sin procesar.

c - Verificar que las líneas de empaques estén convenientemente identificadas con carteles que indiquen claramente el destino de la fruta en proceso.

d - Verificar el origen de la fruta y la trazabilidad de las partidas.

e - Supervisar las actividades de recepción, verificación de daño de las partidas de fruta cosechada (bines, cajones cosecheros, etc.) en el sector de recepción, de acuerdo al daño identificado.

Durante el proceso el inspector debe:

Fiscalizar el procedimiento establecido por el SENASA en la Etapa N° 5 de la Resolución SENASA N' 891/2002 - "Procedimiento a seguir en Poscosecha".

Finalizada la Inspección el inspector debe:

Inicializar e identificar con el sello clave personal u otro elemento que SENASA indique, cada pallet para exportación.

En todos los casos el Inspector debe completar las planillas y/o formularios correspondientes.

Otras responsabilidades:

- Verificar el cumplimiento de la trazabilidad y de las condiciones sanitarias de la fruta almacenada en frío o cuarentenada.

- Verificar el envío de información por parte de los empaques y/o frigoríficos a las Coordinaciones Generales Operativas Regionales en los plazos dispuestos por las mismas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 243/2003

Auspíciase el primer "Ciclo de Conferencias Internacionales de Helicicultura en Argentina"

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el expediente N° 0037889/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la D.O.S. de Argentina S.A. solicita el Auspicio de esta Secretaría al Primer "CICLO DE CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE HELICICULTURA EN ARGENTINA" las que se llevarán a cabo en CAPITAL FEDERAL, el día 17 de marzo; en la Ciudad de ROSARIO el día 18 de marzo y en la Ciudad de CORDOBA el 20 de marzo de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al Primer "CICLO DE CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE HELICICULTURA EN ARGENTINA", las que se llevarán a cabo en Capital Federal el día 17 de marzo; en la Ciudad ROSARIO el día 18 de marzo y en la Ciudad de CORDOBA el 20 de marzo de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 175/2003

Incorpórase al Programa Nacional de Inmunizaciones la vacunación contra la hepatitis B en preadolescentes, con carácter gratuito y obligatorio, e intégrase la misma al Calendario Nacional de Vacunación.

Bs. As., 2/4/2003

VISTO el Expediente N° 2002-11.516/02-7 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se origina en la evaluación de los programas de vacunación Antihepatitis B en curso, centrados en grupos de alto riesgo y recién nacidos, su impacto limitado sobre la incidencia y consecuencias de la enfermedad en los adolescentes y la evidente necesidad, sin abandonar esta estrategia, de iniciar la vacunación universal de los preadolescentes como acción de prevención y de inmediata protección.

Que ello es así, en razón que durante la adolescencia el individuo se incorpora paulatinamente a la vida diaria de la comunidad y se inicia la relación con el otro sexo, todo lo cual comporta la exposición a riesgos ambientales y sexuales y a enfermedades de transmisión sexual.

Que la preadolescencia es el período ideal para su aplicación, por cuanto la vacunación en las escuelas en el marco de un programa de salud escolar, garantiza una elevada cobertura vacunal.

Que el virus de la hepatitis B se transmite fundamentalmente a través de la sangre o fluidos corporales (exudados de heridas, semen, secreciones vaginales y saliva) y contactos familiares de personas con infección aguda por VHB, siendo hoy la principal causa de enfermedad hepática en el mundo.

Que los modos más habituales de transmisión incluyen la transfusión con sangre o productos derivados de sangre contaminados, el compartir o reusar jeringas o agujas no esterilizadas, la exposición percutánea o mucosa, la actividad homosexual, heterosexual, la vía perinatal y el contacto percutáneo con objetos inanimados contaminados.

Que siendo los adolescentes un grupo de potencial riesgo, la vacunación de un preadolescente a los ONCE (11) años de edad debería ser obligatoria.

Que la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA considera que la obligatoriedad de la vacuna antihepatitis B en el preadolescente, reviste un alto interés desde el punto de vista de la salud pública.

Que en ese orden de ideas, con el consenso logrado en la Primer Reunión Nacional de Inmunizaciones y la opinión de la Comisión Nacional de Inmunizaciones (CO.NA.IN), la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA propone incorporar al PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES la vacunación contra la hepatitis B en preadolescentes y su integración al Calendario Nacional de Vacunación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS informa que la cantidad de vacunas necesarias para cubrir la cohorte de preadolescentes a vacunar fue considerado en el requerimiento de vacunas para el 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 1°, párrafo segundo de la Ley N° 22.909.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES con carácter gratuito y obligatorio, la vacunación contra la hepatitis B en preadolescentes a los ONCE (11) años de edad.

Art. 2° — Intégrese al Calendario Nacional de Vacunación la vacuna antihepatitis B en los preadolescentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 272/2003

Auspíciase la "39° Exposición de Caballos Criollos", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO el expediente N° 0036549/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Criadores de Caballos Criollos, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "39° EXPOSICION DE CABALLOS CRIOLLOS", exposición denominada de Otoño, que se llevará a cabo en las instalaciones de La Rural, en el predio Ferial de Palermo de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, del 29 de marzo al 7 de abril de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado evento, constituye un rotundo motivo de orgullo para la actividad hípica argentina, prestigio reforzado por la aceptación que el caballo criollo tiene en el ambiente internacional, circunstancia que lo transformó en una interesante fuente productora de divisas, fruto de una paciente tarea de años, en la cual quedan reflejadas el trabajo de hombres.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "39° EXPOSICION DE CABALLOS CRIOLLOS", exposición denominada de Otoño, que se llevará a cabo en las instalaciones de La Rural, en el predio Ferial de Palermo, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, del 29 de marzo al 7 de abril de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Haroldo A. Lebed.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 174/2003

Incorpóranse al Programa Nacional de Inmunizaciones las vacunas doble viral y triple viral, con carácter gratuito y obligatorio, e intégranse las mismas al Calendario Nacional de Vacunación.

Bs. As., 2/4/2003

VISTO el Expediente N° 2002-9848/02-0 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se origina con la revisión del Calendario Nacional de Vacunación por la COMISION NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CO.NA.IN) y el consenso alcanzado en la Primera Reunión Nacional de Inmunizaciones realizada los días 27 y 28 de agosto de 2002, sobre la conveniencia de aplicar la vacuna doble viral (sarampión-rubéola) en el puerperio o aborto inmediato y la vacuna triple viral (sarampión-rubéola-paperas) en los preadolescentes.

Que la medida propuesta deviene de considerar que la aplicación de las DOS (2) dosis de vacuna (sarampión-rubéola-paperas) obligatoria desde 1998, no es suficiente para eliminar el peligro de una rubéola congénita y que la vacunación infantil solo permite estirar en el tiempo su aparición.

Que corresponde arbitrar las medidas para que las mujeres en edad fértil, que no recibieron en su momento las DOS (2) dosis de vacuna (sarampión-rubéola-paperas), pudieran acceder a la vacunación.

Que a esos fines se decide iniciar el diagnóstico integrado de rubéola-sarampión, definir lugares centinela (hospitales de alta complejidad) para iniciar el registro de rubéola congénita, comenzar la vacunación de mujeres en puerperio inmediato y post-aborto inmediato y la obligatoriedad de colocar UNA (1) dosis de vacuna (sarampión-rubéola-paperas) en alumnos de ambos sexos durante el séptimo año de la escuela primaria y polimodal, hasta cubrir las cohortes que no fueron vacunadas con la citada vacuna, ni a los de DOCE (12) meses ni a los SEIS (6) años de edad, recordando que si bien la vacuna no es aconsejable en el embarazo, no está demostrado que tenga acciones teratogénicas.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) en el marco del control acelerado de la rubéola y prevención del síndrome de rubéola congénita (SRC) aconseja la vacunación masiva de mujeres en edad fértil (MEF).

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS informa que se cuenta con stock de vacunas doble viral y que la vacuna triple viral para la cohorte de preadolescentes fue contemplada en el pedido de vacunas para el 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 1°, párrafo segundo de la Ley N° 22.909.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES con carácter gratuito y obligatorio, la aplicación de la vacuna

doble viral (sarampión-rubéola) en el puerperio o aborto inmediato y la vacuna triple viral (sarampión-rubéola-paperas) en los preadolescentes a los ONCE (11) años de edad.

Art. 2° — Intégrense ambas vacunas al CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 2814/2003

Autorízase a Litoral Gas S.A. a aplicar el procedimiento respecto de la incidencia tarifaria de la reducción del porcentaje máximo deducible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos generado por el pago del Derecho de Registro de Inspección abonado a los fiscos municipales o comunales de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO el Expediente N° 451 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 24.076.

Que de la presentación efectuada por LITORAL GAS S.A. surge que la Provincia de Santa Fe ha dispuesto una reducción del porcentaje deducible del Impuesto a las Ganancias producto del pago del Derecho de registro de Inspección a los Fiscos Municipales o Comunales.

Que tales cambios se originaron en lo dispuesto en los Artículos 5° y 6°, de la Ley 12.015 (B.O. 30/1/2002), con vigencia a partir del 1 de enero de 2001.

Que dicha norma establece que el monto a computar como crédito fiscal del IIBB, no podrá exceder el 10% del impuesto ingresado al anticipo sobre el cual se efectúa la deducción, mientras que la Disposición anterior, establecía un porcentaje máximo equivalente al 15%.

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar a LITORAL GAS S.A., a partir del 1 de marzo de 2003, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la reducción del porcentaje máximo deducible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos generado por el pago del Derecho de Registro de Inspección abonados a los Fiscos Municipales o Comunales de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en los arts. 5° y 6° de la Ley 12.015.

Art. 2° — Comunicar, notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (TO 1991), publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Héctor E. Formica. — Osvaldo R. Sala.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia de la variación del porcentaje máximo a efectos de determinar el crédito fiscal a cuenta del IIBB, emergente del pago de los Derechos de Registro de Inspección en la Provincia de Santa Fe, en el costo del servicio de gas por redes, a partir del 1 de marzo de 2003:

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicados a partir del 1/1/2002.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “IIBB (Dist. y Derechos de Registro de Inspección”.

La incidencia de dicho tributo surge de la aplicación de la fórmula que se detalla seguidamente:

$$IBe = (IIBB\% + VDRI_1 + VDRI_2)$$

Nomenclatura:

IIBB% = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Santa Fe.

$VDRI_1$ = Variación porcentual según lo dispuesto en el art. 148 Código Fiscal/93 (reducción del 20% al 15%).

$VDRI_2$ = Variación porcentual según lo dispuesto en el art. 154 Ley 12.015 (reducción del 15% al 10%).

IBe = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos más la incidencia de la variación de los porcentajes establecidos para determinar el crédito fiscal máximo producto del pago del Derecho de Registro e Inspección.

(B) Metodología para calcular el recupero de la variación porcentual del crédito fiscal generado por los Derechos de Registro de Inspección sobre el IIBB en la Provincia de Santa Fe - para el período comprendido entre 1 de enero/03 y el 31 de enero de 2003:

A los efectos de recuperar los montos pagados por LITORAL GAS S.A. en el período comprendido entre el 1/1/03 y el 31/1/03 deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Recupero Var. Créd. fiscal DRI en IIBB - (enero-03)”.

2) La diferencia acumulada de la variación del crédito fiscal en el mes de enero de 2003, deberá facturarse a los usuarios de gas de dicho municipio, en función de la facturación efectuada a dichos usuarios en dicho período.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 354/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80774180-9-790 con agregados Nros 024-20-07026191-0-641-1 y 024-30-67538591-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Tucumán al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lagar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D. E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 21.032 de fecha 10 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Tucumán detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SUCESION ALBERTO AMERICO FERNANDEZ
DOMICILIO LEGAL:	Avenida República del Líbano N° 2488 San Miguel de Tucumán - Provincia TUCUMAN
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia TUCUMAN
NUMERO DE CUIT:	20-07026191-0
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2002.
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	FALIVENE CONSTRUCTORA S. R. L.
DOMICILIO LEGAL:	La Rioja N° 166- Planta Baja San Miguel de Tucumán- Provincia TUCUMAN
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia TUCUMAN
NUMERO DE CUIT:	30-67538591-9
FECHA DE VIGENCIA:	Octubre de 2002.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 67/2003

Facúltase a letrados para representar y/o patrocinar al Estado Nacional en causas judiciales en que corresponda la intervención del Ministerio de Economía, en los términos de la Ley N° 17.516 y el Decreto N° 411/80 (t.o. 1987).

Bs. As.,1/4/2003

VISTO el EXPEDIENTE S01:0280902/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002, del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, se afectó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA, en atención a la numerosa cantidad de juicios promovidos contra el mismo, por los motivos que allí se mencionan.

Que dicha encomienda comprende las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las jurisdicciones del interior del país, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de la normativa vinculada con el reordenamiento del sistema financiero.

Que por otra parte, de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, en razón de haberse produ-

cido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y teniendo en cuenta asimismo la cantidad de causas judiciales existentes, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este MINISTERIO sea parte.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen N° 162 de fecha 11 de marzo de 2003, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los letrados mencionados en el Anexo I de la presente, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine de la Ley N° 24.946, fundado en que la cuestión planteada resulta atendible y en que las razones esgrimidas justifican la necesidad de contar con recursos humanos para atender las demandas de representación en juicio del ESTADO NACIONAL; asimismo, en la existencia de la situación de excepcionalidad reseñada y en los antecedentes de las mencionadas profesionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Articulo 1° — Facúltase a los letrados mencionados en el Anexo I que forma parte de la presente, a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2° — Los letrados mencionados en Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

ABAURRE, Walter Osvaldo	D.N.I. 18.357.213
BRACAMONTE, Jorge Rafael	D.N.I. 18.357.601
BRACCO, Martha Susana	D.N.I. 16.062.512
BURGOS, Aldo	D.N.I. 12.199.130
CAMISCIA, Claudia Alejandra	D.N.I. 17.849.854
CASTILLO, María Alejandra	D.N.I. 21.810.232
CONDE, Luis Manuel	D.N.I. 16.756.225
CORRADO, María Marta	D.N.I. 22.507.338
COSTAS, José Lindor	D.N.I. 10.003.109
ECHEÑIQUE MARTINEZ, Carlos Osvaldo	D.N.I. 12.333.409
ESTEBAN, Eliana Lis	D.N.I. 21.704.977
KAUFMAN, Raúl Naón	D.N.I. 13.588.026
LASERNA, Leandro Cuz Mariano	D.N.I. 24.699.364
LOPEZ SANABRIA, Carlos	D.N.I. 08.163.793
LLUDGAR AMADEY, María Fernanda	D.N.I. 16.782.748
MALDONADO, Marta Elena	D.N.I. 05.098.147
MARIÑO, Tomás Bruno	D.N.I. 04.642.765
MIILANO, Miguel Angel	D.N.I. 13.449.951
MURTA, Eduardo José	D.N.I. 10.360.814
OLAGARAY, Marcelo Eduardo	D.N.I. 20.871.032
PERALTA, Francisco Angel	D.N.I. 08.508.865
PEREZ, Marcelo Nicolás	D.N.I. 17.729.737
SCHANTON, Eduardo Camilo	D.N.I. 17.697.909
PRIETO TABERNER, Luis	D.N.I. 18.418.853
TOSSONE FLAMINI, Alejandro Juan	D.N.I. 23.600.262
VAN DEN DOOREN, Pedro Ernesto	D.N.I. 05.879.027
VEGA, César Nicolás	D.N.I. 13.341.760

Comité Federal de Radiodifusión

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 352/2003

Establécese que las estaciones de radiodifusión sonora, incluidas las del Servicio Oficial de Radiodifusión, de televisión y los servicios complementarios, deberán ceder espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a los partidos políticos, confederaciones o alianzas de distrito, en relación con los comicios nacionales a realizarse el 27 de abril de 2003.

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente N° 376-COMFER/03, la Ley N° 25.600, la Resolución N° 0179/03 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Disposición N° 02/03 del Registro de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la norma antes mencionada determina que el Estado Nacional otorgará a los partidos o alianzas que hubieran oficializado candidatos, espacios en los medios de radiodifusión, para la transmisión de sus mensajes de campaña.

Que, asimismo, establece que el MINISTERIO DEL INTERIOR fijará, al comienzo de la campaña electoral, la cantidad total y duración de los espacios a distribuir.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante Resolución N° 0179/03 autorizó la utilización de espacios en estaciones de radiodifusión y de televisión, a partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 27 de abril del corriente año, para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación, así como Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del año en curso, bajo las previsiones del artículo 72 inciso g) de la Ley N° 22.285, estableciendo que las emisiones se realizarán entre los días 8 al 25 de abril de 2003, inclusive.

Que su difusión reúne los extremos previstos en los términos del artículo citado en el considerando anterior.

Que sin perjuicio de lo normado en el artículo 21 de la Ley N° 22.285, existen localidades del interior del país donde solamente funcionan emisoras del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION y, atento a lo establecido por el artículo 12 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81, a los fines de asegurar un trato igualitario y un uso equitativo de dichos servicios a todas las agrupaciones políticas para que puedan difundir sus plataformas y/o planes de gobierno, se hace necesario efectuarlo a través de las emisoras de referencia sin que ello pueda ser considerado "partidismo político", sino que por el contrario esas emisiones revisten el carácter de interés nacional que, como características de aquellas, prevé el ya citado artículo 72 inciso g) de la Ley N° 22.285.

Que el artículo 92 de la Ley Nacional de Radiodifusión establece que la autoridad de aplicación de dicha ley es el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley N° 22.285 y del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las estaciones de radiodifusión sonora, incluidas las pertenecientes al SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION, de televisión y los servicios complementarios, deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el MINISTERIO DEL INTERIOR a partidos políticos, confederaciones o alianzas de distrito, en la forma, fechas y modalidades dispuestas por el citado Ministerio, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 inciso g) de la Ley N° 22.285 y lo establecido por la Ley N° 25.600, la Resolución N° 0179/03 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Disposición N° 02/03 del registro de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL.

Art. 2° — Los apoderados de los partidos políticos, de confederaciones y alianzas beneficiarias y los licenciatarios de las emisoras de radiodifusión, convendrán el horario exacto de emisión de cada mensaje dentro de la franja horaria asignada, como así también podrán convenir franjas horarias diferentes a las otorgadas, conforme lo dispuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante Resolución N° 0179/03.

Art. 3° — Declárase que los mensajes relacionados con las elecciones nacionales a realizarse el día 27 de abril de 2003, revisten el carácter de interés nacional.

Art. 4° — Fíjase el período comprendido entre los días 8 al 25 de abril de 2003, inclusive, para las emisiones aludidas en la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Carlos E. Caterbetti.

Ministerio de la Producción

UNIDADES DE EMERGENCIAS LEGALES

Resolución 132/2003

Coordinación de Acciones Conciliatorias. Operatoria respecto de la aceptación, observación o rechazo de las solicitudes y designación del Mediador. Plazo del trámite. Establécese que en el interior del país las Oficinas de Recepción serán las Agencias Territoriales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO las Leyes N° 25.561, N° 25.589 y N° 25.640, el Decreto N° 204, de fecha 4 de febrero de 2003, las Resoluciones MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 56 de fecha 14 de febrero de 2003 y N° 73 de fecha 21 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° del Decreto N° 204, de fecha 4 de febrero de 2003, establece que las UNIDADES DE EMERGENCIAS LEGALES deberán convocar al acreedor o en su caso al deudor según corresponda, al domicilio constituido, a fin de procurar acercar las propuestas de las partes para lograr un acuerdo.

Que el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 56 de fecha 14 de febrero de 2003, en su inciso "c" precisa, entre otras acciones de la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES de este Ministerio, la de derivar a las áreas de mediación correspondientes, las solicitudes presentadas por deudores o acreedores para el acogimiento al sistema, y en su inciso "d" prevé que la Unidad deberá mantener el control de implementación del mismo.

Que acorde a lo establecido por el Decreto 204/03 y el artículo 4° de la Resolución M.P. N° 56/03, las áreas de conciliación respectivas citarán al deudor o acreedor en su caso, con el fin de manifestar expresamente su voluntad de someterse a esta instancia de negociación.

Que el mencionado artículo "in fíne" prevé que, manifestada la conformidad expresa por ambas partes quedará habilitada la instancia de conciliación voluntaria.

Que consecuentemente, en esa ocasión comienza la instancia mediadora propiamente dicha.

Que el artículo 3° del Decreto N° 204/03 establece que el procedimiento de conciliación, en ningún caso significará la suspensión ni interrupción de los plazos procesales en la instancia judicial o extrajudicial de ejecución, por tanto se hace necesario fijar un plazo máximo para la instancia de mediación contado desde que la misma se haya iniciado.

Que a fin de dotar al sistema establecido de un marco que garantice seguridad jurídica y eficiencia es oportuno establecer como plazo máximo de duración del proceso de mediación el término de VEINTE (20) días hábiles.

Que además es necesario fijar el procedimiento básico al que deberán sujetarse los mediadores con el objeto de unificar el mismo.

Que el mediador deberá ceñirse a determinadas formas en la confección de todas las actas que se levanten en cada una de las reuniones. El acta original deberá ser agregada a las actuaciones. Todos los ejemplares deberán ser firmados por todos los comparecientes.

Que asimismo, en la última de las reuniones deberá confeccionar el acta final que refleje como ha concluido el procedimiento, de acuerdo a lo normado por el artículo 7° "in fine" del Decreto N° 204/03, cuya copia certificada también deberá ser entregada a las partes en ese momento.

Que concluida su labor el mediador deberá remitir en el plazo de CINCO (5) días hábiles a la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, todas las actuaciones para su control y archivo.

Que resulta indispensable regular el procedimiento en materia de excusaciones y recusaciones para que el proceso sea simple y ágil.

Que además es conveniente fijar los lineamientos básicos de las normas que hagan al funcionamiento de la UNIDAD DE AUDITORIA de la COORDINACION de la UEL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 8° del Decreto 204/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Con el ingreso del formulario previsto en Artículo 1° del Anexo IV de la Resolución M.P. N° 73 de fecha 21 de febrero de 2003, el solicitante recibirá de la Oficina de Recepción una constancia que acredite su presentación, en la que constará la fecha en que será notificado fehacientemente de la aceptación, observación o rechazo de su solicitud, formulada por la COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS y en su caso de la designación del Mediador y de las audiencias fijadas. Dicho trámite no podrá exceder de SETENTA Y DOS (72) horas a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 2° — En el interior del país las Oficinas de Recepción serán las AGENCIAS TERRITORIALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o las que la Autoridad de Aplicación designe, las cuales, salvo resolución en contrario, deberán remitir las actuaciones a la COORDINACION de la UEL, con el objeto de que tome la intervención que le compete.

Art. 3° — La COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS evaluará y dictaminará sobre la procedencia o no de la solicitud, elevando las actuaciones a la COORDINACION de la UEL, quien deberá expresarse sobre la procedencia de la instancia. En caso positivo se designará al Mediador que habrá de intervenir y fijará la audiencia respectiva, procediendo al reenvío de las actuaciones a la oficina de Recepción a sus efectos.

Art. 4° — La COORDINACION de la UEL notificará la designación del mediador y la audiencia fijadas de la siguiente manera:

a) al solicitante, a través de la Oficina de Recepción interviniente;

b) al requerido, mediante telegrama;

c) al mediador, a través de correo electrónico, telegrama o cédula en su casa.

Art. 5° — El mediador designado deberá concurrir a la UEL a aceptar el cargo y retirar las actuaciones dentro de los TRES (3) días de notificado de la asignación de la actuación.

Art. 6° — Abierta la instancia de conciliación voluntaria, prevista por el Decreto 204/03, según lo establecido en el Anexo IV de la Resolución M. P. N° 73/03, el mediador designado contará con un plazo de VEINTE (20) días hábiles para cumplir su cometido, no pudiendo excederse de dicho término.

Art. 7° — El mediador deberá entregar copia del Acta labrada a cada una de las partes intervinientes, al momento de finalizar cada reunión. En todos los casos el ejemplar original del acta deberá ser agregado a las actuaciones. Todos los ejemplares deberán ser firmados por todos los comparecientes.

Art. 8° — Dentro de los plazos previstos en el artículo 1°, el mediador podrá convocar a las partes a las audiencias que considere oportuno.

Art. 9° — En todos los casos las partes deberán concurrir a las audiencias en forma personal, sin perjuicio de la asistencia letrada o técnica que estimen pertinentes. Si se tratare de una persona de existencia ideal podrá ser representada por sus representantes legales o por directores, socios, administradores, gerentes o empleados superiores, con poder suficiente. La personería invocada deberá ser acreditada en la primera audiencia.

Art. 10. — Cada parte soportará los gastos de las personas que la asesore o represente.

Art. 11. — Las audiencias y trámites conciliatorios deberán celebrarse en las oficinas que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION disponga para tal efecto. Cuando razones debidamente justificadas lo exijan, la UEL podrá autorizar el cambio de lugar de las audiencias a requerimiento del mediador.

Art. 12. — Las audiencias sólo podrán celebrarse con la presencia del mediador.

Art. 13. — El trámite de conciliación se desarrollará en días hábiles administrativos, entre las OCHO (8) y las DIECIOCHO (18) horas, salvo acuerdo en contrario de partes y/o del mediador. Cuando por cualquier motivo debidamente justificado, el conciliador se ausentare, o por razones de enfermedad no pudiera cumplir con su cometido, deberá poner el hecho en conocimiento de la UEL, mediante comunicación fehaciente, indicando en su caso, la duración del período de ausencia.

Art. 14. — Las actas celebradas durante el procedimiento de mediación deberán contener un resumen de lo actuado y la constancia de la fijación de la próxima reunión, detallándose su fecha y hora, quedando los comparecientes debidamente notificados en virtud de la firma del acta.

Art. 15. — En la última de las reuniones el mediador deberá confeccionar el acta final que refleje cómo ha concluido el procedimiento, de acuerdo a lo normado por el artículo 7° "in fine" del Decreto N° 204/03, cuya copia certificada también deberá ser entregada a las partes en ese momento.

Art. 16. — En caso que las partes arriben a un acuerdo en el trámite de mediación, la UEL podrá formular observaciones al mismo, las que sólo podrán limitarse a cuestiones de forma. Estas serán notificadas al mediador y a las partes por correo, acto en el cual se les hará saber sobre la fijación de una nueva audiencia a fin de subsanar las falencias. Fecho el mediador actuará conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente.

Art. 17. — Finalizada la instancia el mediador deberá remitir, en el plazo de CINCO (5) días hábiles a la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES de este Ministerio, todas las actuaciones para su control y archivo, con excepción de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 18. — La COORDINACION de la UEL dispondrá, a través de la UNIDAD DE AUDITORIA, lo conducente para instrumentar el control del funcionamiento del procedimiento establecido en el Decreto N° 204/03, en todo el territorio nacional, emitiendo los informes pertinentes.

Art. 19. — En los términos establecidos en el artículo anterior, la UNIDAD DE AUDITORIA podrá supervisar la labor de los mediadores como las audiencias que se celebren, en estos casos, previo consentimiento de las partes y cuidando de no alterar o inhibir su desarrollo.

Art. 20. — El mediador deberá excusarse de intervenir en las actuaciones cuando concurran las causales de excusación previstos para los jueces en el artículo 30 del Código Procesal Civil Comercial de la Nación.

Art. 21. — En el supuesto previsto por el artículo anterior, el mediador deberá comunicar su excusación a la UEL dentro de los DOS (2) días de haberse celebrado la primera audiencia, o en su caso la supletoria. La COORDINACION de la UEL resolverá sobre su procedencia.

Art. 22. — Las partes podrán recusar con causa al mediador en los casos previstos por el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Si el conciliador rechazare la recusación, la COORDINACION de la UEL resolverá sobre su procedencia.

Art. 23. — La recusación del mediador debe ser interpuesta por escrito y se deberá ofrecer la prueba de la que el recusante intente valerse y se presentará ante el mediador, quien deberá expedirse sobre la procedencia de su admisión dentro de los DOS (2) días. En ambos casos deberá dar intervención a la UEL. Si el recusado admitiera la causal y ésta fuera procedente, la UEL notificará a las partes la resolución recaída, la designación de un nuevo mediador y la fijación de las nuevas audiencias.

Art. 24. — Si el conciliador no admitiera la recusación y no fuera necesaria la producción de prueba, el incidente será resuelto sin más por la COORDINACION de la UEL, dentro del plazo de TRES (3) días contados desde la recepción por ese organismo del informe del mediador por el que rechaza la recusación. Si el Coordinador General de la UEL estimara que, para la resolución del incidente es necesario la producción de prueba, ésta se producirá en el plazo de CINCO (5) días, quedando su diligenciamiento a cargo exclusivamente de la parte que lo hubiera recurrido, a cuyo efecto se lo notificará vía telegrama o cédula.

Art. 25. — Si la recusación fuera admitida se actuará conforme a lo establecido en el artículo 23 de la presente.

Art. 26. — Si la excusación o la recusación no fueran admitidas por la COORDINACION de la UEL, se continuará el trámite con el mediador designado.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

PERSONAL NAVEGANTE

Resolución 285/2003

Apruébase el Reglamento para la Habilitación y Registro del Personal Navegante correspondiente a Buques con Servicios Especiales.

Bs. As., 1/4/2003

VISTO el Expediente P-c.v. N° 18.473/02 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo escenario que se presenta en el ámbito navegatorio a raíz de los adelantos tecnológicos incorporados a los buques, las nuevas modalidades de navegación, el crecimiento constante de la actividad, la aplicación del control de gestión y las nuevas exigencias en cuanto a la capacitación de los tripulantes, hacen necesario establecer regulaciones especiales que conllevan cambios significativos de la reglamentación, siempre en resguardo de la seguridad de las vidas y bienes en las aguas, como así también la protección ambiental de dicho medio.

Que como consecuencia de las necesidades económicas que atraviesa el sector, un sinnúmero de particulares se ha volcado a nuevas actividades comerciales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre; cuya rentabilidad está supeditada a que los buques sean tripulados por sus propios dueños y/o personas con experiencia y habilitaciones distintas a las contempladas en el "REGLAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE" (REFOCAPEMM) Decreto N° 572/94.

Que las "NORMAS PARA LA HABILITACION DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A ZONAS ESPECIALES" (PUBLICACION: PNA - R.G. - 4 - 017), surgieron en su momento, para atender la necesidad de reglamentar un tipo especial de navegación, que se desarrollaba en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, haciéndose necesaria su reforma y actualización.

Que por ello es pertinente el dictado de normas que reglamenten todos aquellos casos no contemplados en la reglamentación vigente y que por su naturaleza no puedan incluirse en el régimen establecido por el "REGLAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE" (REFOCAPEMM).

Que el artículo 104 de la Ley N° 20.094 de la Navegación dispone que ninguna persona puede formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales si no está habilitada por la Autoridad Marítima e inscripta en el Registro Nacional del Personal de la Navegación.

Que la Ley N° 18.398 Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en su artículo 5°, inciso a, subinciso 17, establece que la Prefectura lleva el Registro del Personal Embarcado.

Que han tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA depende orgánica y funcionalmente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, acorde lo normado en el Decreto N° 1210/2002 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que en su artículo 2° estableció una modificación del artículo 22 del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/1992 atribuyendo en el punto 40 al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS la facultad de entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y las actividades vinculadas a la navegación por agua, manteniendo intacta las funciones determinadas por la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y las que naturalmente le atribuye la Ley de la Navegación N° 20.094.

Por ello;

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACION Y REGISTRO DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES", el que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Deróganse las "NORMAS PARA LA HABILITACION DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A ZONAS ESPECIALES" (PUBLICACION: PNA - R.G. - 4 - 017).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Alvarez.

ANEXO

"REGLAMENTO PARA LA HABILITACION Y REGISTRO DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES"

ARTICULO 1° — Las presentes normas serán aplicables en aguas de jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina, la que habilitará y registrará al Personal Navegante correspondiente a Buques con Servicios Especiales, con arreglo a las normas que se determinan en el presente reglamento, siendo facultad del señor Prefecto Nacional Naval entender en la delimitación del ámbito geográfico y la modificación y actualización de los programas de estudios.

ARTICULO 2° — Las habilitaciones que se otorguen al Personal Navegante correspondientes a buques con Servicios Especiales, serán las enunciadas en el ANEXO I del presente.

ARTICULO 3° — Las habilitaciones serán otorgadas en aquellos casos en que resulte injustificado exigir que determinados buques sean tripulados con personal que reúna los requisitos previstos en el Reglamento de Formación y Capacitación del Personal. Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM).

ARTICULO 4° — Atendiendo al carácter de excepción con que deben ser aplicadas estas normas, la Prefectura Naval Argentina extenderá el documento habilitante donde se hará constar el ámbito geográfico para el cual se habilita, siendo válido para navegar exclusivamente dentro de los límites fijados en el mismo.

ARTICULO 5° — Las habilitaciones otorgadas según el presente reglamento, no serán aptas para completar dotaciones de los buques tripuladas conforme al Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM).

ARTICULO 6° — Para obtener las habilitaciones establecidas en la presente reglamentación los postulantes deberán cumplir los requisitos fijados en el ANEXO II del presente.

ARTICULO 7° — Los máximos de cargo para cada habilitación, serán los establecidos en el ANEXO III del presente.

ARTICULO 8° — Las Dotaciones Mínimas de Seguridad que deberán llevar los buques comprendidos en el presente, serán establecidas acorde lo normado en el ANEXO IV del presente.

ARTICULO 9° — Las causas de pérdida de la habilitación del Personal Navegante correspondientes a Buques con Servicios Especiales, serán las previstas en el artículo 502.0201 del REGINAVE, siendo de aplicación en consecuencia el artículo 502.0301, incisos a) y b) del precitado texto reglamentario para las rehabilitaciones.

ARTICULO 10. — Las habilitaciones otorgadas acorde Decreto N° 3714/60 y por las "NORMAS

PARA LA HABILITACION DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A ZONAS ESPECIALES (PUBLICACION: PNA - R.G. - 4 -017), mantendrán su vigencia y máximos de cargo. Los que deseen obtener las habilitaciones mencionadas en este reglamento deberán cumplir lo establecido en el ANEXO V, punto 4., del presente.

ARTICULO 11. — Los poseedores de habilitaciones deportivas de Piloto de Yate, Patrón de Yate y Timonel de Yate, podrán acceder a las habilitaciones profesionales que se mencionan en el ANEXO I, punto 2., con los alcances, y requisitos establecidos en el ANEXO VI, del presente.

ARTICULO 12. — La Prefectura Naval Argentina, analizará los casos que no sean contemplados en el presente reglamento, en forma individual y propondrá las soluciones que estime conveniente en función del tipo de buque, servicio y área a navegar.

ANEXO I

"DENOMINACION DE LAS HABILITACIONES DEL PERSONAL NAVEGANTE

CORRESPONDIENTE A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES"

1. TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y PESCA ARTESANAL:

1.1. Patrón Motorista Profesional.

a) De Primera.

b) De Segunda.

c) De Tercera.

1.2. Marinero Especial.

2. ACTIVIDADES RECREATIVAS, GUIA DE PESCA, TURISMO AVENTURA, ECOTURISMO Y/O ACTIVIDADES AFINES:

2.1. Piloto Profesional de Yate Especial.

2.2. Patrón Profesional de Yate Especial.

2.3. Timonel Profesional de Yate Especial.

ANEXO II

"REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE HABILITACIONES DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTES A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES"

1. CONDICIONES GENERALES:

1.1. Ser argentino nativo o naturalizado.

1.2. No poseer antecedentes policiales, judiciales y/o profesionales que hagan desaconsejable su habilitación.

1.3. Poseer aptitud psicofísica acorde Ordenanza N° 5/94.

1.4. Saber nadar y remar.

1.5. Aprobar los exámenes y/o cursos que para cada especialidad se establezcan.

1.6. Satisfacer las condiciones particulares para cada habilitación.

2. CONDICIONES PARTICULARES:

2.1. Patrón Motorista Profesional de 1ra.
Acreditar DOS (2) años de embarco como Patrón Motorista Profesional de 2da., respectivamente.

2.2. Patrón Motorista Profesional de 2da.

a) Tener VEINTIUN (21) años de edad como mínimo.

b) Poseer enseñanza primaria aprobada.

c) Ser egresado de los cursos regulares que dicte la EFOCAPEMM.

d) Los Marineros de Zona especial deberán acreditar DOS (2) años de embarco y los Patrones Motoristas Profesionales de Tercera UN (1) año de embarco, debiendo aprobar los cursos establecidos en el ANEXO V, punto 1., del presente reglamento, para lo cual deberán inscribirse y cursar en las EFOCAPEMM de la PNA.

2.3. Patrón Motorista Profesional de 3ra.

a) Tener VEINTIUN (21) años de edad como mínimo.

b) Aprobar los exámenes establecidos en el ANEXO V, punto 2., del presente reglamento, debiendo para ello inscribirse y rendir examen de idoneidad en la dependencia jurisdiccional de la PNA correspondiente a la zona que pretenda navegar.

2.4. Marinero Especial.

a) Tener DIECIOCHO (18) años de edad como mínimo.

b) Poseer enseñanza primaria aprobada.

c) Aprobar los exámenes establecidos en el ANEXO V, punto 3., del presente reglamento debiendo para ello inscribirse y rendir examen en la dependencia jurisdiccional de la PNA correspondiente.

ANEXO III

"MAXIMOS DE CARGO PARA LAS HABILITACIONES DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTES A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES"

1. PATRON MOTORISTA PROFESIONAL DE 1RA.:

1.1. Patrón de embarcación con sistema monocontrol de hasta OQHENTA (80) Toneladas de Arqueo Total y conducción de su planta propulsora, afectada a cualquier tipo de servicio, excepto actividad de pesca, con un máximo alejamiento en áreas marítimas de CINCO (5) millas náuticas de la costa.

1.2. Patrón de embarcación con sistema monocontrol de hasta DIEZ (10) metros de eslora y conducción de su planta propulsora, afectada a actividades de pesca artesanal, con un máximo alejamiento a determinar por la Autoridad Marítima.

2. PATRON MOTORISTA PROFESIONAL DE 2DA.:

2.1. Patrón de embarcación con sistema monocontrol de hasta CUARENTA (40) Toneladas de Arqueo Total y conducción de su planta propulsora, afectada a cualquier tipo de servicio, excepto actividades de pesca, con un máximo alejamiento en áreas marítimas de TRES (3) millas náuticas de la costa.

2.2. Patrón de embarcación con sistema monocontrol de hasta DIEZ (10) metros de eslora y conducción de su planta propulsora, afectada a actividades de pesca artesanal, con un máximo alejamiento a determinar por la Autoridad Marítima.

3. PATRON MOTORISTA PROFESIONAL DE 3RA.:

3.1. Patrón de embarcación con sistema monocontrol de hasta CINCO (5) Toneladas de Arqueo Total y conducción de su planta propulsora, afectada a cualquier tipo de servicio, excepto actividades de pesca, con un máximo alejamiento en áreas marítimas de TRES (3) millas náuticas de la costa.

3.2. Patrón de embarcación con sistema monocontrol de hasta CINCO (5) metros de eslora y conducción de su planta propulsora, afectada a actividades de pesca artesanal, con un máximo alejamiento a determinar por la Autoridad Marítima.

4. MARINERO ESPECIAL:

4.1. Marinero de embarcación al mando de un Patrón habilitado por la presente norma.

ANEXO IV

"DOTACIONES DE SEGURIDAD PARA BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES"

1. BUQUES CON MONOCONTROL AFECTADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA:

a) De hasta CINCO (5) Toneladas de Arqueo Total:
UN (1) Patrón Motorista Profesional de 3ra.*

b) De más de CINCO (5) y hasta CUARENTA (40) Toneladas de Arqueo Total:
UN (1) Patrón Motorista Profesional de 2da. **
UN (1) Marinero Especial.

c) De más de CUARENTA (40) y hasta OCHENTA (80) Toneladas de Arqueo Total:
UN (1) Patrón Motorista Profesional de 1ra.
DOS (2) Marineros Especiales.

* De pretender un alejamiento mayor al que impone el máximo de cargo, se deberá embarcar un Patrón Motorista Profesional de 2da. o 1ra., según corresponda.

** De pretender un alejamiento mayor al que impone el máximo de cargo, se deberá embarcar un Patrón Motorista Profesional de 1ra.

2. BUQUES CON MONOCONTROL AFECTADOS EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES DE PESCA ARTESANAL:

a) De hasta CINCO (5) metros de eslora y hasta TRES (3) millas de alejamiento de la costa en áreas marítimas:
UN (1) Patrón Motorista Profesional de 3ra.

b) De más de CINCO (5) y hasta DIEZ (10) metros de eslora y hasta TRES (3) millas de alejamiento de la costa en áreas marítimas:
UN (1) Patrón Motorista Profesional de 2da.
UN (1) Marinero Especial.

c) De hasta DIEZ (10) metros de eslora y hasta CINCO (5) millas de alejamiento de la costa en áreas marítimas:
UN (1) Patrón Motorista Profesional de 1ra.
UN (1) Marinero Especial.

ANEXO V

"CURSO DE CAPACITACION PARA LA HABILITACION DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES"

1. PROGRAMA DE EXAMENES PARA PATRON MOTORISTA PROFESIONAL DE SEGUNDA:

1.1. Nomenclatura marinera.

OBJETIVO DIRECCIONAL: Dominio de la terminología marinera más usual.

a) Descripción de los diferentes tipos de buques y su estructura.
Reconocer los diferentes tipos de buques y embarcaciones. Dominar la terminología marinera necesaria para el cumplimiento de sus deberes. Diferenciar las distintas partes que constituyen el buque mercante.

b) Elementos de gobierno y propulsión.
Reconocer los diferentes elementos de gobierno y propulsión del buque. Manejar la terminología marinera apropiada. Aplicar en forma adecuada la terminología marinera.

c) Terminología marinera.
Términos más usados y su significado (abordar, cargar, escorar, etc.). Práctica de utilización. Aplicar en forma adecuada la terminología marinera.

1.2. Adelantos tecnológicos.

OBJETIVO DIRECCIONAL: Dominio del equipamiento electrónico más común a bordo.

a) Descripción de los diferentes equipos electrónicos de ayuda a la navegación.
Reconocer y utilizar los distintos equipos de ayuda electrónica a la navegación (fundamentos y nociones de operación de equipamiento: VHF - BLU - Sonda - Radar y GPS).

1.3. Reglamentación marítima.

OBJETIVO DIRECCIONAL: Dominio de los conocimientos de la reglamentación más usual.

a) Leyes y reglamentos marítimos y aduaneros más comunes.
Manejar los aspectos básicos de la reglamentación relacionada con su actividad. Conocer los deberes y obligaciones de su empleo a bordo. Conocer las principales funciones de la Prefectura Naval Argentina. Conocer la reglamentación laboral vigente relacionada con su empleo o capacitación.

1.4. Primeros auxilios básicos.

OBJETIVO DIRECCIONAL: Adopción de medidas inmediatas al producirse un accidente u otro tipo de emergencia a bordo.

a) Agentes agresores para seguridad personal.
Evaluar las necesidades de las víctimas y de las amenazas para la propia seguridad personal.

b) Anatomía y fisiología. Conocer la estructura y las funciones del cuerpo humano, en sus aspectos básicos.

c) Medidas de emergencia.
Comprender las medidas inmediatas que deben adoptarse en casos de emergencias, reconocer los peligros de transporte según el tipo de lesión.

d) Tipos de emergencias.
Reconocer los distintos tipos de emergencias médicas que se puedan presentar a bordo de un buque.

e) Emergencia.
Reconocer emergencias usuales y tomar medidas adecuadas en casos de emergencias producto de: quemaduras, escaldaduras, accidentes por corriente eléctrica, etc.

f) Transporte de accidentados de acuerdo con el tipo de lesiones.
Reconocer formas de transportar a un accidentado en un buque, aplicar correctamente los métodos y materiales en caso de transporte de emergencia.

g) Medidas de supervivencia en casos especiales.
Aplicar medidas de supervivencia en casos especiales (Hipotermia, congelamiento y golpe de calor).

h) Botiquín de urgencia.
Reconocer elementos de un botiquín de urgencia, su uso y conservación.

1.5. Técnicas de supervivencia personal.

OBJETIVO DIRECCIONAL: Capacidad para desarrollar sus actividades a bordo de buques, teniendo en cuenta las normas básicas de seguridad y la utilización de diferentes equipos de supervivencia existentes.

a) Tipos y situaciones de emergencias.
Reconocer los tipos de situaciones de emergencia que pueden producirse, tales como abordajes, incendios, hundimientos y otros.

b) Materiales de evacuación y supervivencia.
Identificar y reconocer los diferentes elementos de evacuación y supervivencia. Operar adecuadamente los diferentes dispositivos de salvamento.

c) Organización ante situaciones de emergencia.
Reconocer y aplicar el cuadro de obligaciones de la tripulación en caso de emergencia. Aplicar diferentes procedimientos ante situaciones de evacuación: Tomar medidas en caso de emergencia. Estar en capacidad de conducir situaciones de pánico.

1.6. Formación en la prevención y lucha contra incendios.

OBJETIVO DIRECCIONAL: Capacidad para aplicar medidas fundamentales en la prevención y lucha contra incendio.

a) Principios de lucha contra incendio.
Conocer los principios básicos del fuego (Triángulo y tetraedro de fuego. Tipos de incendios, fuentes de ignición y materiales inflamables).

b) Riesgo de Incendio.
Conocer los principios básicos de la propagación de incendios. Identificar la clase de incendio y aplicarlo para la selección de extintores.

c) Prevención y detección de incendio.
Reconocer correctamente los sistemas que existen a bordo para la prevención, detección y alarma contra incendio.

d) Materiales de lucha contra incendios.
Reconocer instalaciones fijas a bordo, sistemas portátiles de detección, sistema de alarma automáticos de extinción. Utilizar adecuadamente equipos de protección personal reconociendo sus limitaciones. Utilizar correctamente equipos de extinción.

1.7. Práctica de la navegación.

OBJETIVO DIRECCIONAL: Capacidad para la conducción del buque y operar con los instrumentos necesarios para desempeñar ese cometido.

a) Descripción de todos los elementos del puente de navegación.
Reconocer todos los elementos del puente del buque, funciones, operación, lectura e interpretación.

b) Nociones y práctica de gobierno del buque.
Conocimiento de los elementos de gobierno del buque; (timón, pala, caña, guardianes, servo-motor, etc.) su efecto en la maniobra. Ordenes más comunes para orientar el timón y formas de respuesta del timonel.

c) Nociones generales de rumbo.
Reconocimiento, lectura e interpretación de los distintos rumbos (verdadero, magnético y compás), trazado en cartas de navegación.

d) Luces y Marcas aplicadas a la navegación.
Dominar y reconocer los diferentes códigos de luces de navegación. Interpretar las señales de otros buques.

e) Cartografías y croquis de los ríos.
Conocimiento manejo e interpretación de la cartografía, uso y dibujo, lectura de rumbos, escalas, actualización.

f) Normas de prevención de la contaminación.
Contaminación de las aguas (Decreto N° 1886/83, Art. 4°, Cap. 11).

1.8. Conocimientos generales sobre maniobras.

OBJETIVO DIRECCIONAL: Capacidad para operar en las maniobras de atraque y amarre, carga y descarga, fondeo y levado del buque y dominio de los elementos que intervienen en las mismas.

a) Descripción de los elementos de cubierta que intervienen en maniobras de atraque y amarre.
Reconocer y operar todos los elementos del buque que intervienen en las maniobras de atraque y amarre. Uso de voces de maniobras. Tipos de accidentes y precauciones necesarias. Medidas de seguridad.

b) Descripción de las instalaciones y elementos comunes para la carga y descarga.
Reconocer todos los elementos del buque que intervienen en las operaciones de carga y descarga. Medidas de seguridad.

c) Maniobras con jarcias en operaciones de atraque y amarre.
Diferentes tipos de cabos, cables y accesorios utilizados en el atraque y amarre de buque. Su uso en la maniobra. Normas de seguridad y prevención de accidentes.

d) Métodos de fondeo.
Descripción y reconocimiento de todos los elementos que intervienen en el fondeo y maniobras con anclas. Distintas formas de fondeo. Medidas de seguridad propias de esas operaciones.

1.9. Luces de navegación, señalización, faros y balizas.

OBJETIVO DIRECCIONAL: Capacidad para realizar el servicio de vigilancia en navegación. Uso e interpretación de los sistemas de señalización de los buques, de las ayudas a la navegación. Manejo de los sistemas de comunicación y de alarma de los buques.

a) Reglamento internacional sobre luces de navegación.
Reconocer e interpretar los diferentes tipos de luces y señales acústicas - visuales usadas en navegación por los buques. Reconocer e interpretar las distintas ayudas a la navegación (boyas, balizas, faros, etc.).

b) Descripción de uso de los equipos de comunicaciones del buque.
Sistemas de comunicaciones que poseen los buques. Su uso, reglamentación que rige las comunicaciones, mantenimiento.

1.10. Cabullería y prácticas con jarcias de labor.

OBJETIVO DIRECCIONAL: Capacidad para operar con elementos y maniobrar con jarcias de labor.

a) Elementos de cabuleería y práctica con jarcias de labor.
Reconocer los diferentes tipos de cabos utilizados en la maniobras de a bordo. Maniobrar con cabos y cables. Medidas de seguridad en cada tipo de maniobra con cabos, prevención de accidentes.

b) Mantenimiento del buque y conservación de todos los elementos a bordo.
Reconocer las herramientas y elementos usados en tareas de mantenimiento del buque, (picareteo, pintado, conservación y limpieza), de los elementos de lucha contra incendios y de los elementos de cabullería.

1.11. Motores marinos: nociones generales de funcionamiento.

OBJETIVO DIRECCIONAL: Capacidad para mantener en funcionamiento la máquina propulsora principal y máquinas auxiliares y para efectuar la limpieza de máquinas y motores.

a) Máquinas y motores marinos.
Conocimiento uso y funcionamiento de todos los elementos de la sala de máquinas. Lectura e interpretación de instrumental. Empleo correcto de la terminología usada en la sala de máquinas.

b) Funcionamiento básico de motores marinos.
Conocimiento uso y funcionamiento de los diferentes componentes de cada sistema mecánico. Evaluar y ejecutar el mantenimiento básico del motor propulsor, motogeneradores, calderas, cajas reductoras inversas, líneas de eje, hélice, etc. Interpretar el funcionamiento de los elementos mecánicos y de las maniobras.

c) Servicios Auxiliares y calderetas.
Discriminar tipos de servicios auxiliares, incluyendo calderas y calderetas, su funcionamiento, tareas de mantenimiento, normas de seguridad.

d) Desarme y armado de motores y maquinarias de la sala de máquinas.
Nociones sobre armado y desarmado de las diferentes partes de la maquinaria y motores. Limpieza de las diferentes partes y elementos de máquinas y motores. Reconocer y aplicar medidas de protección ambiental de seguridad.

e) Herramientas de uso común en la sala de máquinas.
Descripción, uso de las herramientas más comunes que se utilizan en la sala de máquinas.

f) Combustibles y materias grasas.
Efectuar los controles de consumo diario de combustible y materias grasas de las máquinas a su cargo. Interpretar los datos que hacen referencia a consumo de combustible y materias grasas.

g) Sistemas de lubricación y refrigeración.
Discriminar las grasas y lubricantes para las máquinas y motores. Conocimiento de los diferentes tipos de lubricación y engrase. Efectuar las operaciones de engrase y lubricación necesarias para el mantenimiento de máquinas y motores.

h) Maniobras de trasvase de líquidos.
Identificar todas las operaciones para las maniobras de trasvase de líquidos. Observar las medidas de seguridad.

i) Normas de prevención de la contaminación.
Conocimiento, interpretación y aplicación de las normas de prevención de la contaminación.

2. EXAMEN DE IDONEIDAD PARA PATRON MOTORISTA PROFESIONAL DE 3RA.:

2.1. Los problemas fundamentales de la navegación.
Los factores externos que afectan al gobierno de la embarcación; viento, corriente, corriente de marea; deriva y abatimiento (forma práctica de apreciarlos). Unidades de distancia y velocidad: la milla y el nudo. Equivalencia entre millas y kilómetros, nudos y kilómetros por hora, brazas y metros:
LA VELOCIDAD: La velocidad respecto del agua y del fondo (velocidad de propulsión y efectiva).
LA PROFUNDIDAD: Apreciación por sondajes de mano y ecosonda.

2.2. Navegación y situación en zonas especiales.
Nociones sobre las características de las vías navegables de la zona habitual de navegación (especialmente de la jurisdicción en que se administra el examen): canales, ayudas a la navegación, costas, corrientes, abrigos. Entrada y salida a los puertos de la zona (diurna y nocturna: nacionales y extranjeros si los hubiera, limítrofes): acceso, ayudas a la navegación (características), cuidados especiales y recomendaciones, normas locales que hacen a la seguridad de la navegación.

2.3. Nomenclatura y tecnología marinera.
Generalidades sobre buques. Condiciones generales. Dimensiones principales; obra viva y obra muerta; línea de flotación. Cabos y cables para otras maniobras: mena y diámetro. Manipulación y adujado, mantenimiento. Nudos más usados a bordo. Anclas: distintos tipos. Cabo o cadena para fondeo. Tipos de fondos más aptos para el fondeo, cantidad de cabo y cadena a largar.

2.4. Nociones sobre motores.
Motor propulsor: interno, dentro fuera, fuera de borda. Elementos constitutivos de la transmisión. Hélice: núcleo, tipos de pala, giro: dextrógiro o levógiro, cavitación. Motores de combustión interna, motor diesel, elementos que lo componen. Principios de funcionamiento. Causas que pueden dificultar el arranque y el funcionamiento. Fallas de encendido, carburación, lubricación y refrigeración. Cuidados que deben tenerse con los distintos filtros. Reparación de dichos inconvenientes. Explicación del manejo de estos motores. Circuito de encendido: cuidado que deben tenerse con las baterías y sus instalaciones, con las bujías y platinos. Inyección: cómo se produce. Inconvenientes antes del arranque y durante la marcha. Combustibles; precauciones de seguridad antes, durante y después de la carga. Procedimientos a seguir cuando haya derrame de combustible del carburador o acumulados en sentina. Medios para prevenir los incendios en un motor y medidas a tomar para sofocarlos.

2.5. Control de averías y lucha contra incendio.
Conceptos generales sobre ambos. Averías en el casco; importancia; estanqueidad; vías de agua, nociones sobre cómo obstruirlas. Bombas de achique; Incendios: causas generadoras; elementos concurrentes para que se produzca inflamación o llama. Clases de incendios; matafuegos a usar en cada caso.

2.6. Salvaguarda de la vida humana.
Características, uso y conservación de los chalecos salvavidas y de los salvavidas circulares. Señales pirotécnicas (precauciones y forma de encendido), luminosas y visuales de auxilio: las más comunes.
Instrucciones para el uso del equipo radioeléctrico. Recepción de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad. Frecuencias y canales empleados por la Prefectura Naval Argentina.

2.7. Primeros auxilios.
Reconocimiento y asistencia primaria de golpes, quemaduras, insolaciones, mareos, etc. Botiquín de a bordo.

2.8. Prevención de la contaminación.
Materiales biodegradables, contaminantes. Tipos de materia y zonas en que pueden ser arrojadas a las aguas. Preservación del medio acuático.

2.9. Maniobras con embarcaciones.
Fuerzas que intervienen. Internas: hélice, timón, ancla, cadena o cabo y amarras. Externas: viento, corriente y olas. Conocimientos de los componentes básicos de cada una. Sus efectos independientes y combinados. Maniobras (Con y sin viento, corriente, olas y sus combinaciones).
Consideraciones para cruzar la derrota de otro barco. Navegar un canal y cruzarlo; navegar aguas libres (aplicación del Reglamento Nacional e Internacional para Prevenir Abordajes) derechos de paso.

2.10. Maniobras con embarcación a motor: (práctico).
Timonear durante la marcha, variar la velocidad, parar, dar marcha atrás. Efectos combinados de la hélice y el timón. Atraque y desatraque a un muelle, con corriente a favor y con corriente en contra. Amarrar a un boyón. Abarloarse a otra embarcación. Dar y tomar remolque. Maniobra de hombre al agua. Fondear y zarpar del fondeadero.

2.11. Reglamento internacional para prevenir los abordajes. (*)
Interpretar las luces y señales que se avisten, de acuerdo a los posibles casos que se presenten en la zona donde normalmente se navegará. Luces y marcas. Velocidad de seguridad, visibilidad reducida, señales sonoras en caso de visibilidad reducida: procedimientos a seguir. Reglas de paso entre buques. Señal a efectuar al aproximarse al recodo de un canal. Señales de auxilio.

2.12. Nociones sobre reglamentos varios.
El dominio de las embarcaciones (certificado de matrícula), número, nombre, construcción, transformación, uso de la bandera, elementos de seguridad (tipos, certificado), habilitación de tripulantes y sus atribuciones, responsabilidades, el despacho de entrada y salida (puertos nacionales y extranjeros limítrofes). Nociones sobre obligaciones aduaneras y migratorias.

3. EXAMEN DE MARINERO ESPECIAL:

3.1. Conocimientos generales sobre maniobras de atraque, desatraque y fondeo. Utilización de los elementos. Nudos más comunes. Uso de la guía. Encapillar y tomar vueltas las amuras en las bitas o cornamusas. Abozar y trincar. Conocimientos generales sobre gobierno de una embarcación. Mantener el rumbo. Caer a babor o a estribor. Uso del salvavidas.

3.2. Salvaguarda de la vida humana.
Características, uso y conservación de los chalecos salvavidas y de los salvavidas circulares. Señales pirotécnicas (precauciones y forma de encendido), luminosas y visuales de auxilio: las más comunes.

3.3. Primeros auxilios.
Reconocimiento y asistencia primaria de golpes, quemaduras, insolaciones, mareos, etc. Botiquín de a bordo.

3.4. Prevención de la contaminación. Materiales biodegradables, contaminantes. Tipos de materia y zonas en que pueden ser arrojadas a las aguas. Preservación del medio acuático.

3.5. Nociones sobre reglamentos varios. El dominio de las embarcaciones (certificado de matrícula), número, nombre, construcción, uso de la bandera, elementos de seguridad (tipos, certificado), habilitación de tripulantes y sus atribuciones, responsabilidades.

4. EXAMEN DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION PROFESIONAL PARA POSEEDORES DE HABILITACIONES OTORGADAS ACORDE DECRETO N° 3714/60 Y POR LAS "NORMAS PARA LA HABILITACION DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTE A ZONAS ESPECIALES" (PUBLICACION: PNA - R.G. - 4 - 017):

4.1. Para todas las habilitaciones:

Cumplimentar los cursos establecidos en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar, 1978, enmendado en 1995 de:

a) Primeros auxilios básicos.

b) Técnicas de supervivencia personal.

c) Formación en la prevención y lucha contra incendios.

d) Seguridad personal y responsabilidades sociales.

4.2. Para los patrones profesionales y patrones particulares de 1ra. y 2da. Zona Especial/del Delta.

Además de los cursos mencionados en el ANEXO V, punto 4.1. deberán aprobar un examen de máquinas acorde al programa establecido en el ANEXO V, punto 1.11., del presente reglamento.

Cumplimentados los requisitos que preceden, serán habilitados acorde el siguiente REGIMEN DE TRANSICION:

a) Patrón Motorista Profesional de 1ra. y 2da. Zona Especial/del Delta, serán registrados como Patrón Motorista Profesional de 1ra y 2da. respectivamente.

b) Patrón Profesional de 1ra. y 2da. Zona Especial/del Delta, serán registrados como Patrón Motorista Profesional de 1ra. y 2da. respectivamente.

c) Patrón Motorista Particular de 1ra. y 2da. Zona Especial/del Delta, serán registrados como Patrón Motorista Profesional de 1ra. y 2da. respectivamente.

d) Patrón Particular de 1ra. y 2da. Zona Especial/del Delta, serán registrados como Patrón Motorista Profesional de 1ra. y 2da. respectivamente.

e) Marinero Zona Especial/Zona Delta, será registrado como Marinero Especial.

ANEXO VI

"REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PILOTOS DE YATE, PATRONES DE YATE Y TIMONELES DE YATE, PARA ACCEDER A LAS HABILITACIONES CONTEMPLADAS EN EL ANEXO I PUNTO 2 DEL PRESENTE"

1. CONDICIONES GENERALES:

Las establecidas en el ANEXO II de las presentes normas.

2. CONDICIONES PARTICULARES:

2.1. Piloto Profesional de Yate Especial; se otorgará dicha habilitación al Piloto de Yate.

2.2. Patrón Profesional de Yate Especial; se otorgará dicha habilitación al Patrón de Yate, que demuestre una antigüedad mínima de DOS (2) años como tal.

2.3. Timonel Profesional de Yate Especial; se otorgará dicha habilitación al Timonel de Yate, que demuestre una antigüedad mínima de DOS (2) años como tal.

2.4. Aprobar los siguientes cursos:

a) Primeros auxilios básicos.

b) Técnicas de supervivencia personal.

c) Formación en la prevención y lucha contra incendios:

d) Seguridad personal y responsabilidades sociales.

e) Aprobar examen de ámbito geográfico para la zona que se postula, en la correspondiente Dependencia Jurisdiccional.

3. La habilitación obtenida por aplicación del presente anexo, solamente facultará a sus poseedores para estar a cargo de embarcaciones destinadas a fines de recreación, aprendizaje de artes marineras, guía de pesca, turismo aventura, ecoturismo y/o actividades afines.

4. Los que transporten más de DOCE (12) pasajeros cumplirán con lo normado en el ANEXO VII, punto 12., del presente reglamento.

5. MAXIMOS DE CARGO:

5.1. Piloto Profesional de Yate Especial, a cargo de yates con servicios especiales, hasta OCHENTA (80) Toneladas de Arqueo Total, y dentro del ámbito geográfico para el cual fue habilitado.

5.2. Patrón Profesional de Yate Especial, a cargo de yate con servicios especiales de hasta CUARENTA (40) Toneladas de Arqueo Total, y dentro del ámbito geográfico para el cual fue habilitado.

5.3. Timonel Profesional de Yate Especial, a cargo de embarcaciones de hasta TRES (3) Toneladas de Arqueo Total. Timonel de Yate con servicio especial sin límite de eslora a cargo de un Piloto/Patrón Profesional de Yate Especial.

6. DOTACIONES DE SEGURIDAD PARA YATES CON SERVICIOS ESPECIALES:

a) De hasta TRES (3) Toneladas de Arqueo Total:
UN (1) Timonel Profesional de Yate Especial.

b) De más de TRES (3) hasta CUARENTA (40) Toneladas de Arqueo Total:
UN (1) Patrón Profesional de Yate Especial.**
UN (1) Timonel Profesional de Yate Especial.

c) De más de CUARENTA (40) y hasta OCHENTA (80) Toneladas de Arqueo Total:
UN (1) Piloto Profesional de Yate Especial.
DOS (2) Timoneles Profesionales de Yate Especial.

ANEXO VII

"PAUTAS ESTABLECIDAS PARA LA APLICACION DEL REGLAMENTO PARA LA HABILITACION Y REGISTRO DEL PERSONAL NAVEGANTE CORRESPONDIENTES A BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES"

1. Las habilitaciones otorgadas en virtud del presente reglamento, deberán efectuarse con la intervención de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación Departamentos Practicaje y Personal de la Navegación.

2. Los jefes de dependencias controlarán que se cumpla estrictamente lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento, a fin de evitar abusos que distorsionen el verdadero espíritu de la norma, debiendo emitir opinión al elevar el expediente respectivo.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6° del presente reglamento, en la solicitud presentada por el peticionante y en el informe de elevación, se especificará claramente el ámbito geográfico para el cual será habilitado.

4. Las presentaciones deberán efectuarse en forma individual.

5. Al expediente originado con la solicitud del recurrente, se agregará:

5.1. Certificado de antecedentes policiales / judiciales (No certificado de Buena Conducta).

5.2. Certificado de aptitud psicofísica acorde Ordenanza N° 05/94.

5.3. Certificado de Enseñanza Primaria aprobado, cuando corresponda.

5.4. Examen escrito y/o constancia de haber aprobado el examen oral y práctico para los postulantes a Patrón Motorista Profesional de 3ra. y Marinero Zona Especial.

5.5. Para los Patrones Motoristas Profesionales de 2da., constancia extendida por la EFOCAPEMM correspondiente, respecto la aprobación del curso respectivo (regular/libre).

5.6. Constancia de haber rendido y aprobado natación y remo.

5.7. Libreta de embarco y ficha matriz reglamentaria, debidamente confeccionadas.

6. Las materias "Maniobras" y "Ambito Geográfico", tendrán carácter práctico, en lo posible deberán ser presididas por un Oficial de la Orientación Navegación o Máquinas, bajo la supervisión del Jefe de la Dependencia, y deben ser rendidas en buques acordes a la habilitación solicitada.

7. A los postulantes de habilitaciones de Patrón Motorista Profesional de 3ra. no se les exigirá como condición haber aprobado la enseñanza primaria, pero deberán demostrar saber leer y escribir. Tal requerimiento surge a raíz que en la actualidad existen personas físicas que se dedican a la pesca artesanal u otra actividad que poseen enseñanza primaria incompleta. Para el caso que no posean instrucción primaria alguna serán sometidos a examen oral dejando constancia en acta de la idoneidad que posee el mismo.

8. Las habilitaciones de Patrón Motorista Profesional de 3ra. serán otorgadas en casos excepcionales, siendo las mismas exclusivas y excluyentes, no tomándose como válidos los exámenes a los que fueron sometidos en su oportunidad para acceder a la habilitación de Patrón Motorista Profesional de 2da., debiendo para ello, efectuar el curso regular o rendir libre en la correspondiente EFOCAPEMM y poseer enseñanza primaria aprobada indefectiblemente.

9. En todos los casos y según sus respectivas habilitaciones, se considerará un máximo de DIEZ (10) % de tolerancia sobre el tonelaje y dimensiones que se fija en el presente reglamento.

10. Se permite la navegación a remolque en cualquiera de sus modalidades, mientras que el conjunto no supere los tonelajes máximos fijados para cada habilitación.

11. En todos los casos, las Dependencias subordinadas deberán verificar en oportunidad del despacho y/o embarco de personal con este tipo de habilitaciones, que la embarcación posea el correspondiente Certificado de Dotación de Seguridad.

12. Para la conducción y tripulación de buques y/o yates con servicios especiales que transporten más de DOCE (12) pasajeros es obligatorio estar matriculado como Operador Radiotelefonista Restringido ante la Comisión Nacional de Comunicaciones y poseer los cursos establecidos en el Convenio Internacional Sobre Normas de Formación Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978/95 (STCW/95) de:

12.1. Control de multitudes.

12.2. Seguridad de los pasajeros.

12.3. Seguridad para el personal que presta directamente servicio a los pasajeros en espacios destinados a éstos.

13. Para tripular buques cisternas u otros que transporten combustibles es obligatorio tener aprobado los cursos de familiarización con buques tanques (STCW/95).

14. La asignación de las Dotaciones de Seguridad de los buques comprendidos en el presente reglamento, serán determinadas por las Dependencias jurisdiccionales en cuyos puertos tengan asiento los buques de que se trata. En todos los casos los Certificados de Seguridad serán extendidos por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación.

15. En las habilitaciones obtenidas por aplicación del ANEXO VI del presente reglamento se asentará en la página de OBSERVACIONES del documento habilitante la siguiente leyenda "exclusivamente para tripular yates con servicios especiales".

16. Las Escuelas de Formación y Capacitación para el Personal Embarcado de la Marina Mercante (EFOCAPEMM) una vez que el postulante haya aprobado la totalidad de las materias, extenderán el correspondiente Certificado, con el cual el causante tramitará su habilitación en la Dependencia jurisdiccional, donde desarrollará su actividad, debiendo rendir el examen de Ambito Geográfico.

17. Se entiende por "pesca artesanal" a toda actividad que se ejerza en forma personal y habitual por pescadores y recolectores, con embarcaciones menores en proximidades de la costa, en radas y/o rías, ríos y/o lagos, con artes de pesca simples (redes fijas, trasmallos, trampas, etc.) que no impliquen la utilización de artilugios mecánicos, empleando embarcaciones debidamente habilitadas y con su correspondiente permiso de pesca vigente, conforme los alcances del artículo 1° de la Resolución N° 3/00 del Consejo Federal Pesquero. (Ley 24.922 Régimen Federal de Pesca).

18. Se entiende por yate con servicios especiales a aquellos destinados a fines de recreación, aprendizaje de artes marineras, guía de pesca, turismo aventura, ecoturismo y/o actividades afines.

19. Los programas de exámenes establecidos en el ANEXO V de las presentes normas, podrán ser modificados por la Dirección de Educación de la PNA, a efectos de actualizar su contenido acorde nuevas modalidades del transporte por agua y los avances tecnológicos que pudieran producirse.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y BENEFICIOS PREVISIONALES

Resolución Conjunta 56/2003 y 16/2003

Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2008", que tendrán por finalidad cancelar la restitución al personal del Sector Público Nacional y beneficiarios previsionales de la reducción del 13 por ciento que fuera practicada sobre los haberes. Procedimiento operativo para la entrega de dichos Bonos. Instructivo Técnico para la liquidación de los respectivos importes.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente S01: 0040785/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003, la Decisión Administrativa Nº 8 de fecha 29 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.725, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a emitir Títulos de la Deuda Pública hasta la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 3.400.000.000), para atender la restitución al personal del Sector Público Nacional y beneficiarios previsionales de la reducción del TRECE POR CIENTO (13%), a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 1819 de fecha 12 de septiembre de 2002.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 8/03 se establece que la restitución al personal del Sector Público Nacional y beneficiarios previsionales de la reducción del TRECE POR CIENTO (13%) a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 1819/02, será cancelada, entre otras formas, en "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008".

Que asimismo, por el Artículo 2º de la citada Decisión Administrativa, se faculta al órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir en UNA (1) o varias series los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008" por hasta las sumas necesarias para atender el pago de las deudas referidas en el inciso c) del Artículo 1º y la opción a que se refiere el Artículo 3º, ambos de la Decisión Administrativa Nº 8/03 con determinadas condiciones financieras.

Que el Decreto Nº 67/03 aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativa del MINISTERIO DE ECONOMIA, estableciendo que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la emisión de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008" a fin de cancelar la restitución al personal del Sector Público Nacional y beneficiarios previsionales de la reducción del TRECE POR CIENTO (13%).

Que en ese mismo orden de ideas, deviene conveniente aprobar el Procedimiento Operativo para la entrega de los mencionados títulos, el modelo de carta que se deberá cursar a la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio a los efectos de certificar el monto de la deuda por acreedor en concepto de devolución del TRECE POR CIENTO (13%) que fuera descontado de los haberes y, por último, el Instructivo Técnico para la liquidación de los importes que se cancelarán mediante la entrega de los citados bonos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 8 de fecha 29 de enero de 2003 y el Decreto Nº 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008", por hasta las sumas necesarias para atender el pago de las deudas referidas en el inciso c) del Artículo 1º y la opción a que se refiere el Artículo 3º, ambos de la Decisión Administrativa Nº 8 de fecha 29 de enero de 2003, y hasta un monto de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES ($ 3.400.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2002.

Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2008.

Plazo: CINCO (5) años y NUEVE (9) meses.

Moneda de emisión y pago: PESOS.

Amortización: se efectuará en DIEZ (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas equivalentes cada una al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente, venciendo la primera de ellas el 31 de marzo de 2004.

Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los bonos será ajustado conforme el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002, a partir de la fecha de emisión.

Intereses: devengarán intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de emisión, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, los que serán pagaderos por semestre vencido, salvo el primero de ellos, que será pagadero el 30 de septiembre de 2003.

Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL PESOS UNO (V.N. $ 1).

Precio de suscripción: CIEN POR CIENTO (100%).

Titularidad y negociación: serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

El registro y la tenencia por su titular original serán libres de gastos para el mismo.

Art. 2º — Apruébase el "Procedimiento Operativo para la entrega de los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008 Decreto Nº 1819/2002", que obra como Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el modelo de carta que se deberá cursar a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA a efectos de certificar el monto de la deuda por acreedor en concepto de devolución del TRECE POR CIENTO (13%) que fuera descontado de los haberes, cuya copia obra como Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el "Instructivo Técnico para la liquidación de los importes que se cancelarán mediante la entrega de Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2008", que obra como Anexo III de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini. — Guillermo E. Nielsen.

ANEXO I

Procedimiento Operativo para la entrega de los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008

Decreto Nº 1819/2002

1. Los respectivos Servicios Administrativos Financieros (SAF)/Organismos varios/Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), procederán a liquidar los importes que corresponda a cada uno de los Agentes de su Jurisdicción, y demás acreedores, en concepto de devolución del TRECE POR CIENTO (13%) descontado de los haberes del personal del Sector Público Nacional y beneficios previsionales que fuera dispuesto por Decreto 896/01 y Ley Nº 25.453.

2. Para la liquidación de los importes mencionados, se seguirá el esquema que se consigna como Anexo III. Para el cálculo de dicha liquidación, no corresponde realizar retenciones por Impuesto a las Ganancias. Asimismo, el importe neto a restituir a cada beneficiario, no deberá computar restituciones sobre las asignaciones familiares.

3. Una vez determinados los importes correspondientes, cada SAF/Organismos varios/ANSES suscribirá la Nota del Anexo II, dirigida a la Secretaría de Finanzas Oficina Nacional de Crédito Público Dirección de Administración de la Deuda Pública, en la que se consignará el importe total por cada acreedor (total neto para los Agentes, total en concepto de aportes, total de contribuciones, total retenciones Impuesto a las Ganancias, etc.). En los casos en que no se determine, o no corresponda, importe alguno a favor de los acreedores detallados, deberá consignarse —0— en la columna Importe".

4. La nota señalada en el punto precedente, deberá ser acompañada por un soporte magnético que contendrá la información analítica que se señala en el Anexo III.

5. La Dirección de Administración de la Deuda Pública, procederá a la emisión de un Certificado Global por el importe total de BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008 a entregar que surja de la liquidación de cada SAF/Organismo/ANSES, y a su registro contable.

6. La Dirección de Administración de la Deuda Pública instruirá a la Caja de Valores S.A, la colocación de los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008 conforme al Certificado Global señalado, y adjuntará el soporte magnético con el detalle analítico de los beneficiarios.

7. La Caja de Valores S.A. procederá a abrir las cuentas a cada uno de los beneficiarios y acreditará en ellas los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008. La Caja de Valores S.A. o el SAF/Organismo/ANSES, otorgarán una constancia del depósito a cada beneficiario.

8. En ocasión de cada pago de renta y/o amortización de los referidos Bonos la Caja de Valores S.A. remitirá a la Dirección de Administración de la Deuda Pública un listado por cada SAF/Organismo/ANSES con los titulares o tenedores originales (es decir aquellos que no hayan transferido o negociado los bonos) registrados a la fecha de vencimiento del servicio de que se trate con la liquidación correspondiente a cada uno de los mencionados titulares. Asimismo remitirá a la Dirección de Administración de la Deuda Pública la información conteniendo el total del monto a girar a cada uno de los SAF/Organismos/ANSES, como así también el monto total de los servicios correspondientes a los Bonos que ya no estén en poder de sus beneficiarios originales.

9. La Dirección de Administración de la Deuda Pública, en base a los Certificados Globales registrados, emitirá la Orden de Pago por el importe total de los servicios (amortización y/o renta); simultáneamente, y en base a la información analítica detalladas en el punto precedente, girará a cada SAF/Organismo/ANSES los importes de los servicios a pagar, los cuales serán acreditados en las Cajas de Ahorro correspondientes en donde percibe sus haberes. Respecto de los Bonos que ya no estén en poder de sus beneficiarios originales, la Dirección de Administración de la Deuda Pública remitirá los fondos necesarios para los pagos de los servicios financieros correspondientes a la Caja de Valores S.A.

10. Los SAF/Organismo/ANSES procederán a acreditar los importes correspondientes en las cuentas de Caja de Ahorro respectivas. La Caja de Valores S.A. procederá a acreditar los importes que correspondan a los Bonos que ya no estén en poder de sus beneficiarios originales en las subcuentas comitentes correspondientes, por intermedio de los Depositantes involucrados.

ANEXO II

Nota Nº

Buenos Aires,

Ref. SAF Nº ____________

Nombre: ________________

Señores
SECRETARIA DE FINANZAS
Oficina Nacional de Crédito Público
Dirección de Administración de la Deuda Pública
Presente

En el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1819/2002, ley Nº 25.725 de Presupuesto 2003 y Decisión Administrativa Nº 8/2003, tengo el agrado de dirigirme a Uds., a efectos de CERTIFICAR que la deuda total en concepto de devolución del 13% (trece por ciento) que fuera descontado de los haberes del personal de esta Jurisdicción/Organismo/ANSES asciende a $ ....(en letras).

El importe total consignado, deberá ser cancelado mediante la entrega de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2008" a los acreedores y por los montos que en cada caso se indica:

Acreedor	Importe
Total Importe NETO a pagar a los Agentes/Beneficiarios	
Total Jubilación Reparto	
Total Jubilación AFJP	
Total PAMI	
Total Obra Social	
Total Retenciones y deducciones	
Total Contribuciones Patronales	
Total Embargos	
Total General:	

Saludo a Uds. atentamente.

Firma y aclaración

Anexo III

Instructivo Técnico para la liquidación de los importes que se cancelarán mediante la entrega de Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2008

Cada Servicio Administrativo Financiero (SAF)/Organismo varios/Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá procesar la información en la forma que se indica y grabarla en soporte magnético para entregar junto con la nota según modelo del Anexo II, en la Oficina Nacional de Crédito Público, Dirección de Administración de la Deuda Pública (H.Yrigoyen Nº 250-10º Piso-Oficina Nacional de Crédito Público.1001-Capital Federal-Tel.011-4349 6838/0 – E-mail: jamado@mecon.gov.ar)

Los datos estarán contenidos en los siguientes 3(tres) archivos, los cuales deberán grabarse en formato de texto (.txt) :

1- Archivo "Totales.txt" :

- Registro único con datos del servicio administrativo y el total de bonos (suma de los montos calculados por cada empleado más totales de aportes, retenciones, contribuciones y embargos).

2- Archivo "Detalles.txt".

- Registro por cada uno de los empleados con sus datos y monto calculado (no se permiten decimales, redondear cada importe).
- Registro por cada pago de aportes, retenciones, contribuciones totalizado: generar un registro con la suma total de lo que pertenece a AFIP por aportes personales, otro registro con totales para AFIP aportes patronales, otros por cada sindicato, etc., todos ellos con los montos redondeados por cada empleado.

3- Archivo "Embargos.txt".

- Registro por cada uno de los embargos (tener en cuenta que pueden existir un registro del empleado por la parte no embargada y otro por el resto que corresponde al embargo con los datos de juzgado y causa).

Diseños:
Archivo **TOTALES.TXT** :

El archivo consta de un *único registro* :

CAMPO	Tipo	Caracteres	DETALLE
Código de Servicio	Numérico	4	Número de Servicio Administrativo Financiero Según tabla (4)
Número de Nota	Numérico	6	Número de Nota entregada a ONCP por parte del SAF.
Fecha Nota	Fecha	8	Fecha de generación de la nota Formato AAAAMMDD
Total de Bonos	Numérico	11	Suma de los montos calculados por cada empleado mas totales de aportes, retenciones, contribuciones y embargos. Número entero (redondear por cada dato de empleado).
Cantidad de registros informados	Numérico	6	Cantidad de empleados, aportes y embargos a informar en otros Archivos.

Archivo **DETALLE.TXT**:

CAMPO	Tipo	Carac-teres	DETALLE
Código de Servicio	Numérico	4	Número de Servicio Administrativo Financiero Según tabla (4)

Tipo de concepto a pagar	Numérico	1	"0" = Empleados "1" = Aportes Jubilación Reparto "2" = Aportes Jubilación AFJPs "3" = Aportes PAMI "4" = Aportes Obra Social "5" = Retenciones y Deducciones "6" = Contribuciones Patronales
Número de Registro	Numérico	9	Número de registro, correlativo. Comenzar desde el número 4.
Apellido y Nombre o Razón Social	Alfanum.	100	Apellido y Nombre empleado o Razón Social de organismos (AFIP, Sindicatos, etc.)
Nacionalidad	Numérico	2	Código de País según tabla Adjunta (3)
Tipo de Documento	Alfanum.	2	Código de Tipo de documento Según tabla adjunta (1)
Expedido Por (solo para C.I.)	Numérico	2	Solo para C.I. es el código de la Provincia que expidió el docum.
Número de Documento	Numérico	13	Número de Documento
Lugar	Alfanum.	9	Espacios
CUIT/CUIL	Numérico	13	CUIT/CUIL del empleado/aportes
Domicilio	Alfanum.	60	Domicilio empleado / aportes
Localidad	Alfanum.	12	Descripción Localidad empleado /Aportes
Código de Provincia	Numérico	2	Código de Provincia según tabla Adjunta (2)
Código de País	Numérico	2	Código de País según tabla Adjunta (3)
Código Postal	Alfanum.	8	Código Postal
Cantidad de bonos	Numérico	11	Importe a pagar a cada empleado Y total por cada aporte. Número Entero (redondear).

Archivo **EMBARGOS.TXT**:

CAMPO	Tipo	Carac-teres	DETALLE
Código de Servicio	Numérico	4	Número de Servicio Administrativo Financiero Según tabla (4)
Tipo de registro	Numérico	1	"9" = Embargos
Número de Operación	Numérico	9	Número de registro, correlativo. Comenzar desde el numero 10.000.
Juzgado	Alfanum.	100	Descripción del Juzgado corres-Pondiente al embargo.
Causa Judicial	Alfanum.	100	Nombre de la Causa – Autos
Dirección del Juzgado	Alfanum.	60	Dirección del Juzgado
Localidad	Alfanum.	12	Descripción Localidad Juzgado
Código de Provincia	Numérico	2	Código de Provincia según tabla Adjunta (2)
Código de País	Numérico	2	Código de País según tabla Adjunta (3)
Código Postal	Alfanum.	8	Código Postal
Cantidad de bonos	Numérico	11	Importe a pagar a cada juzgado Y causa. Número Entero (redondear).

ACLARACIONES:

Los importes a calcular deberán redondearse por cada empleado y luego infomar la suma de los valores redondeados para los casos de aportes, retenciones, contribuciones y embargos.

TODOS LOS CAMPOS NUMERICOS DEBEN ESTAR COMPLETOS, CON CEROS A IZQUIERDA sin comas ni puntos.
Ejemplo campo "cantidad de bonos": Si el valor calculado resulta 10.250,50 se deberá redondear y lo que se grabará es: 00000010251.

CUIT / CUIL debe ser obligatorio para todos los empleados e instituciones donde se realizan los aportes.

El campo '**Nacionalidad**' se informa para personas físicas y corresponde a un código de país de la tabla que se adjunta. Para las personas jurídicas debe informarse cero.

El campo '**Apellido y Nombre o Razón Social**' debe estar ajustado a izquierda.

Si el domicilio es en Argentina, el campo '**Código de provincia**', se informará según la tabla adjunta. Para residentes en el extranjero, debe ser cero.

El campo '**Código de país**' no debe ser cero y debe corresponder a un código de la tabla adjunta.

El campo '**Código postal**' es obligatorio, independientemente del país de residencia.

Tabla : **TIPOS DE DOCUMENTOS (1)**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
DU	Documento Nacional de Identidad
LE	Libreta de Enrolamiento
LC	Libreta Cívica
CI	Cédula de Identidad
PA	Pasaporte

En el caso de haberse informado 'CI', el campo 'Expedido por' contendrá el código de provincia que expidió la cédula de identidad.

Tabla : **CODIGOS DE PROVINCIAS (2)**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Capital Federal	9	Formosa	17	Salta
2	Buenos Aires	10	Jujuy	18	San Juan
3	Catamarca	11	La Pampa	19	San Luis
4	Córdoba	12	La Rioja	20	Santa Cruz
5	Corrientes	13	Mendoza	21	Santa Fe
6	Chaco	14	Misiones	22	Santiago del Estero
7	Chubut	15	Neuquén	23	Tierra del Fuego
8	Entre Ríos	16	Río Negro	24	Tucumán

Tabla : **CODIGOS DE PAISES (3)**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Argentina	21	República Dominicana	47	Rumania
2	Bolivia	22	Uruguay	48	Suecia
3	Brasil	23	Venezuela	49	Suiza
4	Canadá	29	Otros Países Americanos	50	Rusia
5	Colombia	31	Alemania	51	Yugoslavia
6	Costa Rica	32	Austria	59	Otros Países Europeos
7	Cuba	33	Bélgica	61	China
8	Chile	34	Checoslovaquia	62	Filipinas
9	Ecuador	35	Dinamarca	63	Israel
10	El Salvador	36	España	64	Japón
11	E.E.U.U.	37	Francia	65	Líbano
12	Guatemala	38	Inglaterra	66	Siria
13	Haití	39	Grecia	67	Turquía
14	Honduras	40	Holanda	69	Otros Países Asiáticos
15	México	41	Hungría	71	República Arabe Unida
16	Nicaragua	42	Irlanda	72	Sudáfrica
17	Panamá	43	Italia	79	Otros Países Africanos
18	Paraguay	44	Noruega	81	Australia
19	Perú	45	Polonia	89	Otros Países Oceánicos
20	Puerto Rico	46	Portugal		

Tabla : **CODIGOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS – SAF (4)**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
001	AUDITORIA GRAL. DE LA NACION
102	COMITE FEDERAL DE RADIOD.
103	CJO.NAC.DE INVEST.C.Y TECNICAS
104	INST.NAC.DE LA ADMINIST. PUBLICA
105	COM. NAC. DE ENERGIA ATOMICA
106	COMISION NAC. DE ACT. ESPACIALES
107	ADM. DE PARQUES NACIONALES
108	INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
109	SINDICATURA GRAL. DE LA NACION
111	CONS.NAC. DE NIÑEZ, ADOL. Y FAMILIA
112	AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
113	TEATRO NACIONAL CERVANTES
114	INST. NAC. DE ASOC.Y ECON.SOCIAL
115	COMIS. NAC.DE COMUNICACIONES
116	BIBLIOTECA NACIONAL
117	INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
118	INSTIT. NAL. DE ASUNTOS INDIGENAS
151	ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. ATC S.A.
152	TELAM SAIP
153	SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S.A.
155	RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL S.A.
170	INVESTIGACIONES APLICADAS INVAP
181	DIOXITEK S.A.
182	POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTES S.A.
183	EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA
200	REGISTRO NAC. DE LAS PERSONAS
201	DIRECCION NAC. DE MIGRACIONES
250	CAJA DE RET.JUB.Y PENS.DE LA POLIC
301	PRESIDENCIA DE LA NACION
302	SRIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO
303	S.PROG.P/PREV.DROG.Y LUCH .C/NAR.
304	SERVICIO OFIC. DE RADIODIFUSION
305	JEFAT. DE GABINETE DE MINISTROS
307	M.DE RELAC. EXT.,COMERC. INT.Y CULTO
310	MINISTERIO DE SALUD
311	Mº. DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMB.
312	SENADO DE LA NACION
313	CAMARA DE DIp. DE LA NACION
314	BIBL. DEL CONGRESO DE LA NACION
315	IMP. DEL CONGRESO DE LA NACION
316	AYUDA SOC. P/PERS.DEL CONGRESO
318	SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR
319	DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
320	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
321	INST. NAC. DE ESTADIS.Y CENSOS
322	SECRETARIA DE TURISMO

323	COMISION NAC. DE COM. EXTERIOR
325	MINISTERIO DEL INTERIOR
326	POLICIA FEDERAL ARGENTINA
330	MRIO. DE EDUCACION
331	SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
332	SECRETARIA DE JUSTICIA Y DER.HUMAN.
334	ENTE COOPER.PENITENCIARIO
335	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
336	SEC. CIENCIA , TECNOL.E INN.PRODUC.
337	SECRETARIA DE CULTURA
350	MRIO. DE TRABAJO,EMPLEO YF.R.H.
351	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
354	MINISTERIO DE LA PRODUCCION
355	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA
356	OBLIG. A CARGO DEL TESORO
357	M. DE ECON. E INFRAESTRUCTURA
358	M. DE INFRAESTRUCTURA
359	ORGANISMO NAC. DE ADM. DE BIENES
360	PROCURACION GRAL DE LA NACION
361	DEFENSORIA GRAL DE LA NACION
370	MINITERIO DE DEFENSA
371	ESTADO MAYOR CONJ. DE LAS FFAA
372	INS.DE INV.CFCAS Y TEC.DE LAS FFAA
374	CONTADURIA GRAL. DEL EJERCITO
375	GENDARMERIA NACIONAL
379	CONTRALORIA GRAL. NAVAL
380	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
381	FUERZA AEREA ARGENTINA
450	INST. GEOGRAFICO MILITAR
451	D.GRAL. DE FABRICAC. MILITARES
470	INST.DE AY.FIN. PAGO DE RET. Y P.
501	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA ARMADA
505	SISTEVAL S.A.
550	COMISION TECNICA MIXTA SALTO GRANDE
551	ENTE BINACIONAL YACYRETA
552	COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA COMIP

553	COMISION BINACIONAL PUENTE BS AS – COLONIA
602	COMISION NACIONAL DE VALORES
603	SUPER. DE SEGUROS DE LA NACION
604	DCION. NACIONAL DE VIALIDAD
606	I.NAC.DE TECNOLOGIA AGROPEC.
607	INST. NAC. DE INV. Y DES. PESQUERO
608	INST. NAC. DE TECN. INDUSTRIAL
609	INST. NAC. DE VITIVINICULTURA
612	TRIBUNAL DE TASAC. DE LA NACION
613	CJO. FED. DE AGUA POT.Y SANEAM
614	INST. NACIONAL DE SEMILLAS
620	TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
621	ECONOMISTAS DE GOBIERNO
622	INST.NAC.DE LA PROP. INDUSTRIAL
623	SERV.NAC.DE SAN.Y CAL.AGROAL.
624	SERV.GEOL. MINERO ARG.-SEGEMAR-
625	ADMINIST. FED. DE INGRESOS PUBL.
626	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
651	ENTE NAC. REGULADOR DEL GAS
652	ENTE NAC.REG. DE LA ELECTRICIDAD
653	ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
656	O.R.S.E.P. COMAHUE
659	ORG.C.CON.RED AC.CIUd. DE BS.AS.
661	COMISION NAC. DE REG.DEL TRANSP.
662	ENTE NAC. ADM.DE BIENES FERROV.
664	ORG. REG. DEL SIST. NAC. DE AEROP.
666	INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE
700	EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS ENCOTESA
701	FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. – FEMESA
705	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. – AGP
707	EMPRESA DE CARGAS AEREAS EDCADASSA
709	CARLOS PELLEGRINI S.A. – GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION
710	NACION SEGUROS DE VIDA S.A.
711	NACION SEGUROS DE RETIRO S.A.
712	NACION A.F.J.P. S.A.
714	INTERCARGO S.A.
715	NACION BURSATIL S.A.
716	NACION FIDEICOMISOS S.A.
717	NACION FACTORING S.A.
718	NACION LEASING S.A.
720	CASA DE LA MONEDA
733	INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS – INDER
738	INFORMATICA TRIBUTARIA S.E.
740	INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA
741	INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS S.A.
750	YACIMIENTOS MINEROS AGUA DE DIONISIO YMAD
751	MERCADO CENTRAL
779	SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS
789	FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.
790	UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMICION YACYRETA
791	TELAM

794	NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.
798	EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.
799	EDUC.AR S.E.
801	INS.NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIVISUALES
802	FONDO NAC. DE LAS ARTES
804	COM.NAC.DE EV.Y ACR.UNIVERS.
806	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
807	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
808	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
809	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMAHUE
810	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
811	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
812	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
813	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA
814	UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN
815	UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO
816	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
817	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
818	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
819	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
820	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
821	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
822	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
823	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
824	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
825	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
826	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
827	UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
828	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
829	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
830	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
831	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
832	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
833	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIGO DEL ESTERO
834	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
835	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
836	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
837	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
839	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
840	UNIVERSIDAD NACIONAL 3 DE FEBRERO
841	UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
842	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
843	INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE ARTE
850	ADM. NAC. DE SEGURO SOCIAL
851	REG.NAC. DE LA CONSTRUCCION
852	SUPERIN. DE RIESGOS DE TRABAJO
853	SUPERINTENDENCIAS DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
902	CENTRO NAC.DE REEDUC. SOCIAL
903	HOSP.NAC.DR.BALDOMERO SOMMER
904	ANMAT
905	INCUCAI
906	INSTITUTO MALBRAN

909	COLONIA NAC. MONTES DE OCA
910	INST.REHABIL.PSICOFISICA DEL SUR
912	SER.NAC.DE REHAB.Y P/PERS.C/DISC.
913	ADMINISTRACION PROG.ESPECIALES
914	SUPERI. DE SERVICIOS DE SALUD
920	LOTERIA NACIONAL S.E.
951	FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
954	FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL
955	FIDEICOMISO DE ASISTENCIA AL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL
956	FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL
957	FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
958	FONDO SECRETARIA DE HACIENDA - BICE
960	FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL
961	FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y SEGUROS
962	FONDO FIDUCIARIO DE BECAS CON DESTINO A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS
963	FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
964	FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
965	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
966	FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
967	FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS A CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS (LEY 25.565)
968	FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION DE LA GANADERIA OVINA (LEY 25.422)
969	FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA
977	INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO
978	INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA FUERZA AEREA
979	OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS FINANCIERAS
990	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - BCRA
991	BANCO DE LA NACION ARGENTINA - BNA
992	BANCO HIPOTECARIO S.A.
993	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A - BICE
994	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
995	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO – BANADE

Para consultas técnicas contactarse con la Coordinación de Sistemas de Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Crédito Público, A.S. Silvia Tejeda, Tel: 4349-8765 Fax: 4349 6399, e-mail: stejed@mecon.gov.ar.



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA

Disposición 74/2002

Establécese el nivel mínimo de capacitación aceptable para los operadores de equipos de Rayos X de las empresas de vigilancia que operan en jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional. Fecha límite para el cumplimiento de la mencionada capacitación

Bs. As., 30/12/2002

VISTO lo expresado en la Disposición N° 545/01 de fecha 8 de noviembre de 2001, y en las Disposiciones 11/02 y 12/02 de fecha 29 de marzo de 2002, emanadas de este Organismo, lo expresado por el Director del Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E.), en su Expediente N° 2.384.504 de fecha 07 de marzo de 2001, lo informado al respecto por el Departamento Inteligencia y por el Departamento Instrucción y Perfeccionamiento de esta Dirección Nacional.

Y CONSIDERANDO

Que la especialmente conflictiva situación internacional exige extremar las medidas de seguridad en aquellas áreas particularmente sensibles, afines a la operación del tráfico aéreo comercial.

Que en virtud de los vigentes niveles de amenaza se hace indispensable que el Personal que se desempeña en tareas de seguridad aeroportuaria cuente con un grado de capacitación acorde con la responsabilidad que le compete como miembro de este sistema de seguridad.

Que por tal motivo se ha impuesto la necesidad de implementar un programa de instrucción que permita al Personal alcanzar los niveles mínimos aceptables, según los estándares establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Que el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E.), es el órgano que otorga la certificación de los instructores en los cursos relacionados con la capacitación en Seguridad Aeroportuaria, según lo establecido en la Disposición N° 79/02 de fecha 23-AGO-02 del Comando de Regiones Aéreas.

Que la actividad de Inspección por Rayos "X" e Interpretación de Imágenes constituye una tarea especialmente crítica, y esencial para la prevención de ilícitos en la actividad aérea comercial.

Que el eficaz desarrollo de la mencionada actividad depende en buena medida del cumplimiento de un programa de capacitación específico para tal fin.

Que en tal sentido resulta menester y oportuno exigir por parte de esta autoridad aeronáutica el cumplimiento de dicho programa de capacitación.

Que asimismo se hace menester otorgar un plazo adecuado para que la totalidad del Personal que cumple tareas relacionadas con la seguridad aeroportuaria, alcance el nivel de capacitación exigido por esta autoridad aeronáutica.

Que el que suscribe es competente para dictar el presente acto administrativo.

EL DIRECTOR NACIONAL
DE POLICIA AERONAUTICA
DISPONE:

1°) Establecer como nivel mínimo de capacitación aceptable para los Operadores de Equipos de Rayos X de las Empresas de Vigilancia que operan en jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional, el determinado por la aprobación del "Curso de Inspección por Rayos "X" e Interpretación de Imágenes", de acuerdo a las normas establecidas en el Anexo 17 del Convenio de Chicago (1944).

2°) Fijar como fecha límite para que dicho nivel sea alcanzado por la totalidad de los operadores mencionados en el artículo 1°, que presta servicios en jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional, el día 1 de abril de 2003.

3°) Autorizar a las empresas que hayan brindado a sus Operadores de Equipos de Rayos "X" una capacitación similar, a solicitar su validación por equivalencia ante esta Dirección Nacional, quien a su vez, solicitará la evaluación de los antecedentes al Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E.) para su aprobación definitiva.

4°) Designar al Departamento Instrucción y Perfeccionamiento de esta Dirección Nacional como órgano coordinador ante el Centro de Instrucción. Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E.), a efectos de cumplir con la Disposición N° 79/02 del Comandante de Regiones Aéreas de fecha 23-AGO-02.

5°) Cumplido el plazo dispuesto en el artículo 4°, anular la habilitación de Operador de Equipos de Rayos "X", a todo aquel Personal perteneciente a Empresas de Vigilancia, que desempeñe funciones en jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional, que no haya alcanzado el nivel de capacitación dispuesto en el artículo 1°.

6°) Establecer como condición necesaria y suficiente para mantener dicha habilitación, el cumplimiento por parte de los Operadores de Equipos de Rayos "X" de las Empresas de Vigilancia, de un mínimo de 10 (DIEZ) horas mensuales en la operación del mencionado equipamiento.

7°) Desígnase al Departamento AVSEC de la Dirección Nacional de Policía Aeronáutica, como órgano responsable de la implementación del sistema de registro y control de horas de operación, del Personal de las distintas empresas.

8°) Remítanse copias de la presente al Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E.) de la Fuerza Aérea Argentina y a todas las empresas prestatarias de servicios de seguridad en ámbitos aeroportuarios jurisdiccionales de la Policía Aeronáutica Nacional.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese su original en Departamento Instrucción y Perfeccionamiento de esta Dirección Nacional, y sus copias en los Departamentos Inteligencia, AVSEC, y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Policía Aeronáutica. — Avelino A. Menéndez.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por Resolución N° 367/02, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 69, destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en las Salas B, C, L y M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Hugo Mezzena, Carlos Alberto Guerrieri y César Alfredo Lombardi Connaughton (miembros titulares) y los Dres. Gabriel Benjamín Chausovsky, Jorge Serafín Groppa y Francisco José Cervini (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 8 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 76, destinado a cubrir seis cargos vacantes en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 15, 44, 49, 60, 65 y 103 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Liliana Marta Arribillaga, Luis Pedro Manuel Niel Puig y Omar Ubaldo Barbero (miembros titulares) y los Dres. Mariano Wenceslao Cardozo, Claudio Darío Genera y Roberto Miguel Natale (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 26 al 30 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 19 de septiembre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 77, destinado a cubrir dos cargos vacantes de vocal en las Salas V y VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Jorge Oscar Morales, Ana María Salas y Alberto Vicente Gutnisky (miembros titulares) y los Dres. Arturo Pérez Petit, Sergio Eduardo Stephan y Adolfo Víctor Bordagorry (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 15 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso N° 79, destinado a cubrir dos cargos vacantes de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 36 y 43 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Carlos Federico Carrillo, Jorge Alberto Carmelo Funes y Víctor Ramón Corvalán (miembros titulares) y los Dres. Alberto Patricio Santa Marina, Carlos Enrique Edwards y Gustavo Daniel Taranto (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 12 de septiembre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso N° 80, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 37 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Lilian Herráez, Rodolfo José Oscar Ponce de León y Sergio Víctor Cosentino (miembros titulares) y los Dres. Alcindo Alvarez Canale, Antonio Severo Tejerizo y Jorge Rosario Boasso (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso N° 83, destinado a cubrir la vacante de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital. Integran el Jurado los Dres. Guillermo Rafael Navarro, Manuel Alberto Bayala-Basombrío y Edmundo Samuel Hendler (miembros titulares) y los Dres. Guillermo Federico Madueño, Tomás Azpilcueta (h) y Héctor Carlos Superti (miembros suplentes).P Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 4 de julio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

7) Concurso N° 84, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Enrique Angel Alvarez Aldana, Néstor Osvaldo Verri y Ricardo Juan Cavallero (miembros titulares) y los Dres. Raúl Juan Emilio García, Eduardo Manuel Massa y Carlos Alberto Beraldi (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 19 de mayo de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso N° 85, destinado a cubrir dos cargos vacantes de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social números 4 y 8 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Alcira Paula Isabel Pasini, Antonio Pascual Francisco Salviolo y Oscar Norberto Pirroni (miembros titulares) y los Dres. Julio César Simón, Stella Maris Borrego, Noemí Rial y Eduardo Oscar Alvarez (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 5 de septiembre de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

9) Concurso N° 86, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén (Provincia del mismo nombre). Integran el Jurado los Dres. Carlos María Rotman, Alejandro Máximo Paz e Iván José María Callen (miembros titulares) y los Dres. Hugo Molteni, Luis José Pérez Colman y Miguel Manuel Padilla (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 9 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

10) Concurso N° 87, destinado a cubrir un cargo vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Capital. Integran el Jurado los Dres. Ramiro Domingo Puyol, Carlos Horacio de Casas y Wilmer Carrara (miembros titulares) y los Dres. Nicanor Miguel Pedro Repetto, Jorge Guillermo Soraire y Marcelo Alberto Sancinetti (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 22 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

11) Concurso N° 88, destinado a cubrir un cargo vacante de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Graciela Aída González, Renée Inés Nemirovsky y Mario Eugenio Chaumet (miembros titulares) y los Dres. Lilia Mabel Maffei de Borghi, Hugo Oscar Segura y Susana Gloria Marina (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 23 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires).

12) Concurso N° 89, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Daniel Rubén Darío Vázquez, Mario Ricardo Ruiz y Raúl Guillermo López Camelo (miembros titulares) y los Dres. Pedro Humberto González, José María Belgrano y Marcelo Alfredo Riquert (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 27 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

13) Concurso N° 90, destinado a cubrir un cargo vacante de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. Fernando Posse Saguier, Benito José Aldazábal y Roberto Emilio Spinka (miembros titulares) y los Dres. Rodolfo Antonio Ramírez, Adolfo Alberto Viggiani y María Graciela Cortázar (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 13 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

14) Concurso N° 91, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia del Chaco). Integran el Jurado los Dres. María Silvia Iturbe, Eduardo Molina Quiroga y Augusto Marcelino Diez Ojeda (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Jorge Tatarsky, Alfredo Jorge Kraut y Marcelo Antonio Sgro (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 26 de mayo de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

15) Concurso N° 92, destinado a cubrir un cargo vacante de vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut). Integran el Jurado los Dres. Carlos Alberto González, Rodolfo Nápoli y Rodolfo Roque Spisso (miembros titulares) y los Dres. Guillermo Jorge Enderle, Norberto Juan Casanello y Arístides Horacio María Corti (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 25 de abril de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 2 de junio de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

16) Concurso N° 93, destinado a cubrir un cargo vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (Provincia del mismo nombre). Integran el Jurado los Dres. Juan Leopoldo Velázquez, Héctor Manuel Granillo Fernández y Eduardo Aguirre Obarrio (miembros titulares) y los Dres. Marcos Amoldo Grabivker, Oscar Luis Berra Giuliano y Julio César Cueto Rúa (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 28 de abril al 5 de mayo de 2003. Fecha para la prueba de oposición: 11 de agosto de 2003, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 y en las sedes de las Cámaras Federales de Apelaciones de General Roca (España N° 1690, de esa ciudad), San Martín (Güemes N° 3053, de esa ciudad), Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón N° 3138, de esa ciudad), Comodoro Rivadavia (25 de Mayo N° 401, de esa ciudad), Resistencia (25 de Mayo N° 474, de esa ciudad) y La Plata (Calle 8 N° 925, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12.30, donde podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso y hasta un año después de la celebración de la prueba de oposición, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 75, destinado a cubrir un cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe): 12 de mayo de 2003, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires). Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada. Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orlo, Presidente

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 7/4 N° 411.153 v. 9/4/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 75/03 y en el marco del concurso N° 74/2001 destinado a cubrir la vacante de titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Amalina Silvia Elena Assaf (DNI 13.550.655), Víctor Manuel Mauricio Monti Herrera (DNI 7.854.055) y Ramiro Simón Padrós (DNI 17.239.995), la que se llevará a cabo el día 9 de abril del corriente año, a las 8 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de Capital Federal.

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 7/4 N° 411.416 v. 7/4/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 330/2003

Bs. As., 26/3/2003

VISTO los Expediente números 166-COMFER/02 y 1591-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en primer término se inició a raíz del Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio interpuesto por el Dr. Jorge José ZAFFORE, en su carácter de postulante, contra la Resolución N° 1605-COMFER/01, dictada como conclusión del llamado a concurso público para cubrir el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA, instrumentado a través del Expediente N° 1591-COMFER/01, mediante la cual se lo designó al Dr. Alejandro Fabio PEREYRA.

Que, conforme a las constancias del expediente, el recurso se interpuso en tiempo oportuno, circunstancia que habilita a su tratamiento como tal.

Que el recurrente persigue la declaración de nulidad de la Resolución N° 1605-COMFER/01, por estar viciada insanablemente en todo su proceso de gestación, al que tacha de grave arbitrariedad, invocando como aplicable el artículo 6 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164, que prevé esa sanción para las designaciones efectuadas en violación de los regímenes de selección que se establezcan.

Que el fundamento principal de la impugnación estaría dado por lo que califica como desvío de poder en su perjuicio y de otro participante en el concurso, consistente en haber sido arbitrariamente excluido por el Comité de Selección interviniente, juntamente con el Dr. Ricardo Antonio PORTO, de la lista de seleccionados que debió ser una terna, elevada al entonces Interventor, integrada por los Dres. Marcelo R. ROITBARG y Alejandro Fabio PEREYRA, ambos funcionarios de su gestión en ejercicio transitorio de cargos con función ejecutiva.

Que el recurrente sitúa la arbitrariedad de su exclusión en la falta de la ineludible motivación por parte del órgano colegiado y, principalmente, en la diferencia substancial en su favor que —según afirma—, existiría entre sus vastos antecedentes profesionales en el derecho a la radiodifusión, en la docencia, doctrina e investigación, y los de los únicos dos seleccionados, Dres. ROITBARG y PEREYRA, no comprobados e inexistentes.

Que, en este último sentido, señala que el Dr. PEREYRA no tiene ningún antecedente en docencia e investigación, no obstante que en su fecha de inscripción manifestó, con carácter de declaración jurada, haber desarrollado actividades académicas en dos claustros universitarios distintos, razón por la cual solicitó que se libraran oficios a ambas casas de estudios a fin de establecer la veracidad de tales afirmaciones.

Que afirma asimismo, la existencia de otros vicios en la formación de la voluntad administrativa, en directa crítica al trámite impuesto al procedimiento, al aseverar que la labor desarrollada por el Comité de Selección fue poco seria, y "se limitó a poner cruces ... sin fundamento ni sustanciación alguno en las respectivas fechas de evaluación de entrevistas y de evaluación de antecedentes, los que si se comparan con los datos proporcionados por los aspirantes no guardan conexión alguna. Es decir fueron dibujadas".

Que cita, a modo de ejemplo en el postulante PEREYRA, el rubro "Experiencia laboral", que "da nada más ni nada menos que el 50% de puntos, todas las cruces están en el nivel más alto, a pesar de que no acredita ninguna experiencia laboral previa como ser la que le otorga el hecho de desempeñarse en el cargo. La experiencia gerencial tiene una cruz en la columna media, a pesar de que en realidad no tiene ninguna.".

Que dos son los temas claramente diferenciados en el recurso que, como tales, justifican su tratamiento por separado: por un lado, la validez o nulidad del procedimiento de evaluación llevado a cabo por el Comité de Selección y, en definitiva, de la Resolución N° 1605-COMFER/01 dictada en consecuencia; y, por el otro, la veracidad o falsedad ideológica de la declaración jurada presentada por el Dr. Alejandro Fabio PEREYRA al inscribirse en el Concurso de Selección.

Que respecto del primer planteo, el Acta N° 07/01 del Comité de Selección N° 1, obrante en el Expediente N° 1591-COMFER/01, expresa la decisión de elevar a consideración del entonces Interventor del COMFER, los nombres de los postulantes PEREYRA, Alejandro Fabio y ROITBARG, Marcelo Ricardo para la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa, "por considerarlos los mejor calificados para el cargo".

Que a continuación, se dejó constancia de "que en este caso se elevan sólo dos nombres a consideración del Interventor del Comité Federal de Radiodifusión, por evaluarse que los restantes postulantes no alcanzaron el nivel que denotaron los seleccionados" en inequívoca referencia a los Dres. Jorge J. ZAFFORE y Ricardo A. PORTO.

Que sin embargo, a renglón seguido el mismo Comité lo propuso al Dr. PORTO como mejor calificado para la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, cargo cuyo perfil exigía como "Nivel Educativo Formal", ser egresado universitario de las carreras de ingeniería u otra afín a la función, cuando del examen de su destacada trayectoria documentada en el concurso, resulta que se trata de un abogado especializado en radiodifusión que acreditó vastos antecedentes cuantitativa y cualitativamente superiores a los de los dos postulantes seleccionados, en especial, el Dr. PEREYRA.

Que no se advierte de lo actuado una razón lógica para limitar la "terna" a dos personas, cuando objetivamente, y tal como lo evidencian los importantes antecedentes curriculares de ambos, existían otros dos postulantes que estaban altamente calificados al menos para integrar dicha terna, y con grandes posibilidades de ser designados, debiendo destacarse que con anterioridad, el Dr. PORTO fue también Asesor Jurídico de la Intervención en este organismo, mientras que el Dr. ZAFFORE se desempeñó inclusive como responsable de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias.

Que no resulta lógico, además, que el Dr. PORTO haya sido por un lado desechado para una Dirección jurídica acorde a su profesión y experiencia laboral y académica y, por el otro, en la misma Acta, propuesto como candidato ternado para ocupar una Dirección cuyo perfil aprobado no cumplía acabadamente, juntamente con dos ingenieros, los señores BADARACCO y BAUTISTA, en la que tampoco fue designado; debiendo destacarse como altamente sugestivo que su planilla de evaluación para el cargo de Director General de Asuntos Legales y Normativa está visiblemente adulterada, habiéndose sustituido la calificación "ALTO" por "MEDIO" en el "grado de aceptabilidad", sin la correspondiente constancia firmada por los integrantes del Comité evaluador, hecho que constituye una grave irregularidad adicional.

Que la misma resolución impugnada, pretendiendo justificar la reducción de la terna a dos personas, invocó en su décimo considerando un dictamen de la Secretaría de la Función Pública N° 229/94, que habría admitido un supuesto similar "CON CARACTER DE EXCEPCION", "ANTE DETERMINADA CIRCUNSTANCIA", pero curiosamente omitió señalar en qué consistía o cuál era esa "determinada circunstancia" que habría otorgado al caso "carácter de excepción", hecho que la priva de motivación (conf. Art. 7°, inc. e), Ley 19.549 y modfs.).

Que según lo informan las planillas de evaluación correspondientes a los cuatro postulantes examinados, Dres. ZAFFORE; PORTO; ROITBARG y PEREYRA y, especialmente, a juzgar por el grado de aceptabilidad "MEDIO" que exhiben tanto las correspondientes a ZAFFORE y PORTO cuanto la de ROITBARG, que resultó seleccionado, no se alcanza a comprender cuál pudo ser la causa que determinó la exclusión del Dr. ZAFFORE o del Dr. PORTO de la lista de "elegidos", cuando todos ellos eran igualmente "aceptables", según el propio Comité de Selección.

Que la inexistencia en las actuaciones de motivo expreso, que no sea la vaga, no fundada y meramente dogmática referencia de que "los restantes postulantes no alcanzaron el nivel que denotaron los seleccionados", incluida en la referida acta, evidencia una grosera arbitrariedad en la decisión del Comité de Selección allí documentada, y la clara intención discriminatoria que animó su adopción, en perjuicio de quienes no eran de antemano "los seleccionados".

Que la arbitrariedad, que en el caso deriva del divorcio existente entre lo resuelto mediante la aludida acta y los antecedentes de hecho acreditados en el expediente y el derecho aplicable, resulta de suficiente entidad para declarar la nulidad absoluta de todo el procedimiento de selección, y de la resolución de designación que le pusiera fin, la que encuadra claramente, además, en el supuesto del artículo 6 de la Ley N° 25.164, invocado por el Dr. ZAFFORE en su recurso.

Que, en cuanto al planteo referido al contenido de la declaración jurada presentada al concurso, la respuesta a los oficios oportunamente cursados por este organismo a la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, y a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, marca graves divergencias entre lo declarado por el Dr. PEREYRA y lo informado por las citadas casas de estudios, que comprometen seriamente su responsabilidad al haber falseado su declaración jurada y que, en principio, indicarían la existencia de un obrar incorrecto en perjuicio de la Administración, que podría incluso encuadrar en algún tipo penal, como por ejemplo los previstos por los arts. 174, inc. 5°, y 293, del Código Penal de la Nación; ello, sin perjuicio del efecto nulificante que tiene por si sólo el hecho, respecto del propio acto de designación, que se ve nuevamente despojado de los antecedentes que debieron justificar su dictado.

Que el artículo 177, inciso 1°), del Código Procesal Penal de la Nación, establece que "Tendrán obligación de denunciar los delitos peseguibles de oficio... los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones".

Que en virtud de los hechos descriptos, y atento a la existencia de elementos graves, determinantes y suficientes, corresponde efectuar la pertinente denuncia por ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal, a efectos de que se investigue sobre la posible comisión de un ilícito.

Que en lo atinente a los demás vicios que el recurrente acusa respecto de la resolución atacada, la ilegitimidad del procedimiento que fuera su antecedente, en orden a la arbitrariedad que evidencia, hace innecesario su tratamiento toda vez que precipita por sí sola, como lógica derivación, la nulidad absoluta del acto de designación recurrido, que es su consecuencia directa, y la procedencia de su revocación en sede administrativa.

Que las consideraciones precedentes evidencian que la Resolución N° 1605-COMFER/01 está viciada de nulidad absoluta e insanable, no sólo por haber mediado dolo excluyente de la voluntad administrativa, en cuanto se tuvieron como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; sino también en razón de la violación de formas esenciales por parte del Comité de Selección interviniente, a tenor de lo dispuesto por el artículo 14, incs. a) y b), de la Ley N° 19.549 (y modfs.).

Que el artículo 17 de la referida ley, establece que "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. ...".

Que, a su vez, el artículo 6 de la Ley N° 25.164 establece que "Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 o de cualquier otra norma vigente, podrán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones".

Que corresponde entonces declarar la nulidad absoluta del procedimiento de selección y de la resolución impugnada, dictada en consecuencia, disponiendo su revocación.

Que, en este sentido, merece destacarse que no empece a la medida que se adopta, el hecho de que el Dr. Alejandro Fabio PEREYRA se encuentre desvinculado del organismo por aceptación de su renuncia al cargo y función.

Que si bien apriorísticamente podría interpretarse que el objeto del recurso ha devenido abstracto en ese aspecto, la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo sentenció en un caso similar, que el hecho de que la persona designada haya cesado en el cargo no convierte a la cuestión en abstracta, "...puesto que importa establecer si, en definitiva, el acto impugnado fue o no válido. Y frente a la dilación del trámite administrativo, no es posible invocar el transcurso del tiempo y el hecho consumado, declarándose abstracta la cuestión. En situaciones como ésta interesa que se determine si la Administración observó o no el ordenamiento jurídico, lo cual significa que lo que está en juego es la afirmación de los principios propios del Estado de Derecho y, en especial, el principio de la legalidad administrativa. Por ello, la cuestión va más allá del mero interés de las partes. Interesa, en concreto, el buen funcionamiento jurídico de la Administración Pública, y ello no puede obviarse de ser tratado..." (Del voto del Dr. Coviello, en la causa 100.063 -CNFed. Cont. Adm., Sala I, 1999/09/23 - Castro, Angel A. C. Ministerio de Salud y Acción Social).

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen jurídico.

Que la competencia de este organismo para el dictado de la presente resolución, está contemplada en el artículo 84 de la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto N° 1759/72.

Que este acto se emite en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, del Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la nulidad absoluta del procedimiento de selección llevado a cabo por el Comité de Selección N° 1, para la cobertura del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGALES y NORMATIVA de este organismo, en el Concurso Público instrumentado mediante Expediente N° 1591-COMFER/01; y de la Resolución N° 1605-COMFER/01, dictada en consecuencia.

ARTICULO 2° — Revócase por razones de ilegitimidad, la Resolución N° 1605-COMFER/01, en cuanto designó al Dr. Alejandro Fabio PEREYRA en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGALES y NORMATIVA, en el marco del Concurso tramitado por Expediente N° 1591-COMFER/01.

ARTICULO 3° — Formúlese, por la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa, denuncia por ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal, con relación a los hechos imputables al Dr. Alejandro Fabio PEREYRA, a efectos de que se investigue sobre la posible comisión de delito.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, hágase saber a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/4 N° 411.479 v. 7/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 152/2003

Abog. Gabriela Verónica CAVALLIERI (Legajo Nº 34.421/54) - S/designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 2 de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Córdoba propone designar a la Abogada Gabriela Verónica CAVALLIERI, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 2, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación de la interesada en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Que sobre el particular, destácase a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Abogada Gabriela Verónica CAVALLIERI (Legajo Nº 34.421/54) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 2 de la Dirección Regional Córdoba, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Designar Agente Judicial Titular a la Abogada Gabriela Verónica CAVALLIERI, de acuerdo a lo previsto por el Laudo Nº 15/91 y acorde con la tarea asignada en el Artículo 1º.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 7/4 N° 411.165 v. 7/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 155/2003

Cont. Púb. Jorge Edgardo CASTAÑO (Legajo Nº 20.140/72) - S/designación de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas y teniendo en cuenta la renuncia al cargo presentada por la Directora Interina de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación agente Susana Rosa SANTANNA de LIO a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios, la Subdirección General de Recaudación propone designar en el carácter de Director Interino de la citada Dirección al Contador Público Jorge Edgardo CASTAÑO, quien se viene desempeñando en idéntico carácter en la Dirección de Auditoría.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Jorge Edgardo CASTAÑO (legajo Nº 20.140/72) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Auditoría.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Jorge Edgardo CASTAÑO en el carácter de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

ARTICULO 3º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1º de abril del año en curso.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 7/4 N° 411.166 v. 7/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 157/2003

Contador Público Néstor Abelardo SOSA (Legajo Nº 33.132/25) - S/finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Auditoría.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas se designó al Director Interino de la Dirección Auditoría, Contador Público Jorge Edgardo CASTAÑO en idéntico carácter en la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Que por lo expuesto procede designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Auditoría al Contador Público Néstor Abelardo SOSA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino del Departamento Auditoría Procesos Centrales.

Que sobre el particular, déstacase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que la Dirección de Auditoría tiene dependencia funcional jerárquica de esta Administración Federal, razón por la cual la medida se adopta en forma directa.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Néstor Abelardo SOSA (Legajo Nº 33.132/25) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Auditoría Procesos Centrales de la Dirección de Auditoría.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Néstor Abelardo SOSA en el carácter de Director Interino de la Dirección de Auditoría.

ARTICULO 3º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1º de abril del año en curso.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 7/4 N° 411.164 v. 7/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 78/2003

Disposición N° 600/02 (AFIP) - S/modificación.

Bs. As., 27/3/2003

VISTO la Disposición N° 600 (AFIP) del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se regularizó la situación administrativa de diversos funcionarios, quienes oportunamente fueron seleccionados para cubrir cargos de Jefatura.

Que se han detectado situaciones que corresponde subsanar.

Que en el caso de la Contadora Pública María Cecilia VENTURA cabe rectificar el error material advertido en el primero de sus nombres.

Que por su parte, la Contadora Pública Liliana Elena SCUDERI fue oportunamente seleccionada para cubrir la Jefatura de la ex División Análisis y Procesamiento de la Información dependiente de la ex Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera en función al resultado del respectivo concurso interno, reconociéndosele el derecho a la asignación del Grupo 23, Función 1 de la Clase Administrativo y Técnico.

Que la División Análisis de Inteligencia Tributaria de la Dirección de Inteligencia Fiscal, Unidad de Estructura en la cual se desempeña la Contadora SCUDERI desde el 15 de octubre del año ppdo., tiene asignado el nivel escalafonario Grupo 24, por lo que corresponde considerar su designación en carácter de Jefa Interina, rectificando de este modo la asignación de titularidad efectuada en la citada Disposición Nº 600/02 (AFIP).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar los datos personales de la Contadora Pública que más abajo se menciona, quien fuera designada en el carácter de Jefa Titular del Departamento Operaciones Internacionales mediante el artículo 3º —Planilla Anexa— de la Disposición Nº 600/02 (AFIP).

DONDE DICE:	**DEBE DECIR:**
APELLIDO Y NOMBRES	APELLIDO Y NOMBRES
VENTURA, Mónica Cecilia	VENTURA, María Cecilia

ARTICULO 2º — Considerar la designación efectuada a favor de la Contadora Pública Liliana Elena SCUDERI (legajo Nº 29.181/34), en la Planilla Anexa al artículo 3º de la Disposición Nº 600/02 (AFIP) en el carácter de Jefa Interina de la División Análisis de Inteligencia Tributaria de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

ARTICULO 3º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 1, Jefe de División de 2da.), la Función 4 (Asesor Principal de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/4 N° 411.163 v. 7/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041626497	015	AGENCIA NRO. 15	015/0787/2003	CUSANO OMAR HECTOR
20043912012	054	AGENCIA NRO. 54	054/0933/2003	D ONOFRIO ANTONIO PASCUAL
20048121501	006	AGENCIA NRO. 6	006/1078/2003	GARRAFA ALFREDO
20048352201	006	AGENCIA NRO. 6	006/1079/2003	ARRIGONI JUAN CARLOS
20048710450	100	AGENCIA NRO. 100	100/0885/2003	LEGORBURO OSVALDO ARTURO
20048718192	012	AGENCIA NRO. 12	012/0861/2003	OTERO NESTOR EMILIO
20053755217	006	AGENCIA NRO. 6	006/1075/2003	BRUNO OSCAR
20056196995	015	AGENCIA NRO. 15	015/0782/2003	VELUSCEK LEOPOLDO BRUNO
20070812143	063	AGENCIA NRO. 63	063/0617/2003	CASTAÑO DOMINGO REYES
20077385275	012	AGENCIA NRO. 12	012/0867/2003	MUNI ORLANDO DANIEL
20077870971	054	AGENCIA NRO. 54	054/0934/2003	RODRIGUEZ ANTONIO MIGUEL
20109961257	047	AGENCIA NRO. 47	047/1035/2003	STAHLSCHMIDT JESUS MARIA LUJAN
20114281256	013	AGENCIA NRO. 13	013/0487/2003	PERALTA HORACIO OSCAR
20114576817	054	AGENCIA NRO. 54	054/0936/2003	PUENTE GUILLERMO CARLOS
20115378083	100	AGENCIA NRO. 100	100/0883/2003	MUSUMECI ROBERTO ADOLFO
20122527345	054	AGENCIA NRO. 54	054/0937/2003	SERRA NORBERTO OSCAR
20126765151	016	AGENCIA NRO. 16	016/0874/2003	CHEBLE EDGARDO MILTON
20127143251	043	AGENCIA NRO. 43	043/1616/2003	ACCINELLI, LEONARDO PABLO
20137112494	066	AGENCIA NRO. 66	066/0446/2003	ADAMOLI FERNANDO CARLOS
20149013009	016	AGENCIA NRO. 16	016/0875/2003	FRUSCELLA DANIEL
20149377140	013	AGENCIA NRO. 13	013/0486/2003	ZALIMBEN HUGO DANIEL
20169667501	012	AGENCIA NRO. 12	012/0865/2003	GUERRIERO JOSE ALBERTO
20214588928	015	AGENCIA NRO. 15	015/0786/2003	FERNANDEZ COLLADO JOSE LUIS
20259410534	012	AGENCIA NRO. 12	012/0859/2003	ENRIQUEZ JUAN AGUSTIN
20277386470	012	AGENCIA NRO. 12	012/0868/2003	BALDESARRA FABIAN DAVID
23082431489	015	AGENCIA NRO. 15	015/0780/2003	PAOLETTI OSVALDO JUAN LUIS
23109968889	054	AGENCIA NRO. 54	054/0947/2003	SASTRE JORGE MIGUEL
23127166099	009	AGENCIA NRO. 9	009/0698/2003	RIZZO, DANIEL ANIBAL
23152726554	012	AGENCIA NRO. 12	012/0860/2003	GIL EMILIA
23214939029	012	AGENCIA NRO. 12	012/0863/2003	DIEGO GABRIEL ATLANTE
27045184175	015	AGENCIA NRO. 15	015/0781/2003	ROUXEL MARGARITA LEONOR
27045450150	012	AGENCIA NRO. 12	012/0862/2003	AKRAP LIDIA MARIA
27059228299	013	AGENCIA NRO. 13	013/0485/2003	BOUCHONVILLE MARIA ESTER
27062453783	012	AGENCIA NRO. 12	012/0866/2003	MAZZIERI ANA ROSA
27110370410	054	AGENCIA NRO. 54	054/0939/2003	ANTONIK ISABEL ELENA
27141942390	007	AGENCIA NRO. 7	007/0838/2003	COLOMBO, SILVIA MARIA DE LA PA
27152001431	012	AGENCIA NRO. 12	012/0858/2003	AREZZI SALVADORA MARIA
27182538367	013	AGENCIA NRO. 13	013/0483/2003	OTS PATRICIA LAURA
27300860767	013	AGENCIA NRO. 13	013/0484/2003	HERNANDEZ CECILIA MARIANA
27932780882	016	AGENCIA NRO. 16	016/0878/2003	SPAGNULO AMALIA
30500645772	008	AGENCIA NRO. 8	008/2009/2003	MERANOL S.A.
30504912899	012	AGENCIA NRO. 12	012/0864/2003	CLEANOSOL ARGENT.S.A.I.C.F.I.
30519283243	008	AGENCIA NRO. 8	008/2041/2003	CONSULAR CONSULTORES ARGENTINO
30523179523	043	AGENCIA NRO. 43	043/1634/2003	LAB. SANT GALL FRIBURG Q C I
30525517094	015	AGENCIA NRO. 15	015/0785/2003	CASA HUTTON SA COMERCIAL E IND
30527266684	051	AGENCIA NRO. 51	051/0713/2003	CHACOFI S.A.C.I.F.I.
30528214483	006	AGENCIA NRO. 6	006/1081/2003	D WEINSTOCK SRL
30535186207	008	AGENCIA NRO. 8	008/2082/2003	TODOLI HNOS. S.R.L.
30546225204	005	AGENCIA NRO. 5	005/2199/2003	TRANSP. SARGENTO CABRAL SC
30546247240	016	AGENCIA NRO. 16	016/0877/2003	GENERAL PUEYRREDON S A T C E I
30546320339	047	AGENCIA NRO. 47	047/1028/2003	LINEA EXPRESO LINIERS SA
30548917715	063	AGENCIA NRO. 63	063/0615/2003	ZOLODA S.A.
30560950108	043	AGENCIA NRO. 43	043/1623/2003	DATA MEMORY S.A.
30561265255	050	AGENCIA NRO. 50	050/1514/2003	MIG S.A.
30569766253	015	AGENCIA NRO. 15	015/0783/2003	INGENIERIA GASTRONOMICA S A
30571901966	043	AGENCIA NRO. 43	043/1618/2003	17 DE AGOSTO S.A.
30574513568	006	AGENCIA NRO. 6	006/1072/2003	CASA SORDI DRL
30582865198	015	AGENCIA NRO. 15	015/0779/2003	GRUCKI TEXTIL S.A.
30587841432	015	AGENCIA NRO. 15	015/0784/2003	S R L DONATO
30595003608	054	AGENCIA NRO. 54	054/0945/2003	FIRMO SA
30602781190	041	AGENCIA NRO. 41	041/0892/2003	LABORATORIOS RONTAG SA
30616044210	006	AGENCIA NRO. 6	006/1085/2003	EXTERNAL MARKET SRL
30618428989	005	AGENCIA NRO. 5	005/2206/2003	VISAPEL SOCIEDAD ANONIMA
30623373084	009	AGENCIA NRO. 9	009/0699/2003	C & S INFORMATICA S.A.
30625908643	010	AGENCIA NRO. 10	010/1424/2003	COMPUTER ASSOCIATES DE ARGENTI
30627077307	043	AGENCIA NRO. 43	043/1632/2003	BURCHIL S.A.
30628861761	011	AGENCIA NRO. 11	011/0977/2003	ARQUICAD S.R.L.
30629291691	011	AGENCIA NRO. 11	011/0978/2003	LA IDEAL S.A.
30630308557	005	AGENCIA NRO. 5	005/2195/2003	GRAFFITID ARCY M B Y BOWLES SA
30632677096	049	AGENCIA NRO. 49	049/0984/2003	T.C. INTERPLATA S.A.
30636566809	008	AGENCIA NRO. 8	008/2044/2003	PROPTON S.A.
30642432857	006	AGENCIA NRO. 6	006/1084/2003	COOP DE TRABAJO JOSE SAN MART
30644592649	041	AGENCIA NRO. 41	041/0890/2003	SERMAN Y ASOCIADOS SA
30646420209	049	AGENCIA NRO. 49	049/0985/2003	TRASCOPIER S.A.
30649501870	006	AGENCIA NRO. 6	006/1076/2003	NACAN INTERNATIONAL SA
30650805441	066	AGENCIA NRO. 66	066/0455/2003	GRIFOLS ARGENTINA SA
30651736176	010	AGENCIA NRO. 10	010/1423/2003	INFORMATICA TECNOLOGIA Y SERVI
30654438680	010	AGENCIA NRO. 10	010/1427/2003	NUEVO DISE¥O S.A.
30655954089	006	AGENCIA NRO. 6	006/1073/2003	DESLER SA
30658407062	005	AGENCIA NRO. 5	005/2202/2003	SERV. INDUST. AVELLANEDA SA
30663048836	043	AGENCIA NRO. 43	043/1631/2003	IMPERCOL S.R.L.
30676280614	016	AGENCIA NRO. 16	016/0876/2003	S C B SRL
30677432949	054	AGENCIA NRO. 54	054/0949/2003	PLURISERVICIOS SA
30679016187	008	AGENCIA NRO. 8	008/2083/2003	METRORED TELECOMUNICACIONES
30679166073	049	AGENCIA NRO. 49	049/0989/2003	MASUMA INTERNACIONAL S.A.
30683076755	009	AGENCIA NRO. 9	009/0700/2003	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.
30686172577	006	AGENCIA NRO. 6	006/1082/2003	WERFEN MEDICAL SA
30687473945	041	AGENCIA NRO. 41	041/0893/2003	CASTRO HUGO Y MISISTRANO V. SH
30688257065	051	AGENCIA NRO. 51	051/0712/2003	MIL 26 S.R.L.
30688343220	008	AGENCIA NRO. 8	008/2043/2003	BTW S.A.
30690367587	016	AGENCIA NRO. 16	016/0873/2003	SEDICO SA
30690417479	054	AGENCIA NRO. 54	054/0924/2003	TOPWEST SA
30694040167	054	AGENCIA NRO. 54	054/0920/2003	GUARINO MARCELO Y GUARINO FERN
30694358523	100	AGENCIA NRO. 100	100/0884/2003	BONAERENSE DE AVIACION S.A.
30694497183	054	AGENCIA NRO. 54	054/0950/2003	METAL POL SA
30694583896	011	AGENCIA NRO. 11	011/0979/2003	SOL TRAVEL S.R.L.
30696881029	010	AGENCIA NRO. 10	010/1425/2003	TELEXTORAGE S.A.
30697754373	012	AGENCIA NRO. 12	012/0857/2003	ACTEAL S.A.
30698342087	006	AGENCIA NRO. 6	006/1074/2003	EKKON SA
30700435853	011	AGENCIA NRO. 11	011/0980/2003	WARLET S.A.
30700859742	010	AGENCIA NRO. 10	010/1422/2003	ESAOTE LATINOAMERICA S.A.
30700988682	041	AGENCIA NRO. 41	041/0891/2003	LABORATORIOS INGENS SA
30702194160	006	AGENCIA NRO. 6	006/1077/2003	DM DEALERS SRL
30705540892	005	AGENCIA NRO. 5	005/2205/2003	DEOTECH SA
30706049998	049	AGENCIA NRO. 49	049/0986/2003	BAIRES COMERCIAL S.A.
30707156739	010	AGENCIA NRO. 10	010/1426/2003	R CIANCAGLINI Y ASOCIADOS S.A.
30707613064	008	AGENCIA NRO. 8	008/2038/2003	ABE CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707681019	047	AGENCIA NRO. 47	047/1011/2003	APPAREL ARGENTINA SA EN FORM.
30707727787	051	AGENCIA NRO. 51	051/0711/2003	EUROCOATING S.A.
30707950532	011	AGENCIA NRO. 11	011/0981/2003	PEVICO S.R.L.
30707953523	043	AGENCIA NRO. 43	043/1626/2003	AJYB S.R.L.
30707973729	007	AGENCIA NRO. 7	007/0839/2003	IMAGEN E INFORMACION S.A.
30707977708	011	AGENCIA NRO. 11	011/0982/2003	TEMTEC S.A.
30708013044	007	AGENCIA NRO. 7	007/0840/2003	MDS MANAGEMENT S.A.
33535333519	054	AGENCIA NRO. 54	054/0927/2003	FAICSA FINANC.ARG.INMOB.COM.SA
33590050569	016	AGENCIA NRO. 16	016/0879/2003	AVENTIS PASTEUR SA
33656275419	006	AGENCIA NRO. 6	006/1083/2003	COOP DE TRABAJO FAST LTDA
33663419949	008	AGENCIA NRO. 8	008/2045/2003	EJES S.A.
33686914629	006	AGENCIA NRO. 6	006/1080/2003	EDEBE SA
33689652579	008	AGENCIA NRO. 8	008/2037/2003	BONIFACIO S.A.
33707701019	047	AGENCIA NRO. 47	047/0998/2003	A M G FARMA SRL
34525505539	008	AGENCIA NRO. 8	008/2039/2003	UNISYS SUDAMERICANA S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/4 N° 411.315 v. 7/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500006613	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2585/2003	BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
30500547290	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2590/2003	MICROSULES Y BERNABO S.A.
30500846301	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2582/2003	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.
30501190620	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2591/2003	DR.LAZAR Y CIA. S.A.Q. E I.
30502256005	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2589/2003	JOSE J. CHEDIACK S.A.
30519113534	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2564/2003	PENTAMAR S.A.C.I.C.A.G.Y F.
30590151013	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2587/2003	VIDITEC S.A.
30623608677	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2588/2003	SERVICIOS TICKET S.A.
30654386192	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2583/2003	LIBRERIAS YENNY S.A.
30693147065	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2584/2003	SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA S.A.
33635775039	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2567/2003	MCKINSEY Y COMPANY INC.SUCURSAL ARGENTINA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva

e. 7/4 N° 411.316 v. 7/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046954603	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0067/2003	TAURIZANO JOSE ANGEL
20047452679	144	AGENCIA ZARATE	144/0143/2003	BARBOSA EDUARDO JOSE
20048253378	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0018/2003	IBAÑEZ CARLOS OSVALDO
20051565178	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0546/2003	MAZZAGLIA, ALBERTO
20052577447	122	DISTRITO LAS FLORES	122/0010/2003	UBERTI LUIS ANGEL
20053952888	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0788/2003	CERDAN CLETO
20054995335	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0579/2003	TUMMINELLO JUAN ANTONIO
20066051499	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0347/2003	VIANO, OSCAR ANGEL
20073636567	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0249/2003	RIGOL, GUILLERMO HORACIO
20078744228	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0958/2003	TORRES, OSCAR MANUEL
20083369036	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0084/2003	MASINO RAMON OSCAR
20083488795	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0541/2003	BASILE RICARDO OSVALDO
20101005977	103	DISTRITO AZUL	103/0008/2003	CALVO CARLOS ALBERTO
20105855142	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0175/2003	GRANDO, JOSE MARIA
20106965030	123	DISTRITO LINCOLN	123/0029/2003	PELLICCIA EDUARDO ISMAEL
20111649686	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0698/2003	GUTIERREZ LUIS ALBERTO
20115402685	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0004/2003	SCHROH ANTONIO LAZARO
20116232198	126	AGENCIA LUJAN	126/0177/2003	PERRET HECTOR OMAR
20118254857	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0574/2003	DI MEGLIO ALBERTO MARCELO
20124582165	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0223/2003	JARDEL, EDUARDO ALBERTO
20129313308	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0124/2003	FERNANDEZ JOSE RICARDO
20129540312	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0120/2003	VISCIGLIO HUMBERTO DANIEL
20130791280	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0068/2003	ULLUA JOSE LUIS
20140832414	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0324/2003	GIMENEZ ERNESTO
20146596798	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0322/2003	ALDERETE MARIO PASCUAL
20152020016	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0121/2003	NATALE NAZARENO
20152579684	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0027/2003	COCO, MARIO
20173926015	115	DISTRITO DOLORES	115/0010/2003	ANGELINETTI MIGUEL JORGE
20200379390	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0019/2003	BERDASCO JAVIER HUGO
20205871773	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0063/2003	LARIO FERNANDO OSCAR
20213638166	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0246/2003	CUNDOM GERMAN ANTONIO
20215412483	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0085/2003	STAGNO, FABRICIO
20215596290	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0568/2003	PENA JUAN JOSE
20225012653	126	AGENCIA LUJAN	126/0178/2003	ROBERTO FERNANDO DANIEL
20225226505	115	DISTRITO DOLORES	115/0009/2003	VINCENT ALEJANDRO JUAN
20226966650	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0543/2003	BERGAMASCO CARLOS SEBASTIAN
20228524094	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0152/2003	GOMEZ ROBERTO ALEJANDRO
20238224099	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0389/2003	GONZALEZ MATIAS ERNESTO
20242677596	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0064/2003	DIMARTINO SERGIO DANIEL
20256902770	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0544/2003	MEDEL, SANTIAGO HERNAN
23054058829	126	AGENCIA LUJAN	126/0176/2003	PRIMIANI JOSE
23080469659	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0689/2003	AYALA RAMON OSCAR
23082445269	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0122/2003	BELTRAN MANUEL ANTONIO
23108358149	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0087/2003	LENNARD, JOSE MARIA
23113449349	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0062/2003	ORSATTI CLEMENTE DANIEL
23143402614	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0029/2003	STROSIO, NANCY BEATRIZ
23935676894	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0571/2003	OBIOL GUERNICA
24056969086	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0028/2003	VARELA, MARTA ELBA
27017877947	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0545/2003	MALDONADO, NILDA
27028481352	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0024/2003	BOCCALERI LILIA DELFINA
27040430526	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0576/2003	LAYA SABINA O
27059660549	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0012/2003	CUSCO ALICIA NOEMI
27110195740	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0018/2003	DIAZ MARIA ANTONIA
27124442414	144	AGENCIA ZARATE	144/0141/2003	DA COSTA ANA MARIA
27127024443	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0086/2003	PEREZ TORRE, ELENA DEL CARMEN
27127290623	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0086/2003	MUSSO, MARISA ADRIANA MARIA
27145490540	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0025/2003	CRETARI, MIRIAM RAQUEL
30501466464	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0125/2003	IND. METALURG. PESCARMONA S.A.
30504021536	144	AGENCIA ZARATE	144/0140/2003	WITCEL SOCIEDAD ANONIMA
30529403522	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0325/2003	CASTILLO S A C I F I A
30537955860	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0010/2003	KANK Y COSTILLA S A
30538457627	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0699/2003	PABLO ELOY DONNET S.A.
30563295283	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0159/2003	PLUS ULTRA S.R.L.
30568681041	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0037/2003	ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.
30570642738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0548/2003	INSA S.A.
30574668715	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0345/2003	EST. DE SERV. LAURENCENA S.R.L
30583332223	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0177/2003	ON S.R.L.
30585581247	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0122/2003	INVAP S.E.
30585623012	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0696/2003	MADERERA NORDESTE S.A.
30610809991	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0542/2003	BRIALES S.A.
30611070434	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0700/2003	DONCAR S.A.
30611083676	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0390/2003	JOSE ALBERTO TOSCANO SA
30614126996	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0176/2003	CIS S.A.
30621623334	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0570/2003	EL TORREON SRL
30625471296	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0797/2003	MODELCRAFT S.H.
30626678900	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0177/2003	ZIGMA SA
30631985315	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0026/2003	COLLAZUOL E.Y COLLAZUOL C S.H.
30634665710	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0391/2003	SCALA EMP.CONSTRUCTORA SRL
30644207214	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0959/2003	DISTRIBUIDORA PRAXIS S.R.L.
30665711370	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0547/2003	PROSERV S.A.
30667662415	144	AGENCIA ZARATE	144/0142/2003	JUSA S A
30671982475	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0121/2003	VERTICAL S.R.L.
30672740424	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0176/2003	CONS.RIEGO Y DRENAJE V. REGINA
30674460321	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0789/2003	TOP EXPRESS S.A.
30696187475	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0085/2003	LOBOS BUS S.R.L.
30697859957	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0374/2003	POSTAL CAR SRL
30698075569	681	AGENCIA POSADAS	681/0903/2003	SERVICIOS MISIONES SRL
30699537302	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0123/2003	FRETTES HNOS. S.A.
30699979100	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0543/2003	C L I DISTRIBUIDORA S.R.L.
30707186212	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0025/2003	COOP. DE TRAB.Y SERV. ORENAIKE
30707676589	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0688/2003	G Y R E C S A
30707950869	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0024/2003	BECHA S.A.
30708103167	702	DISTRITO ZAPALA	702/0079/2003	FORTIN VIAL S.R.L.EN FORMACION
30708115114	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0695/2003	COMROUTE S.R.L.
30708180072	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0954/2003	METALURG.DEL PUERTO SA (EN FOR)
33575301679	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0323/2003	TENSOLITE S.A.
33629395429	681	AGENCIA POSADAS	681/0911/2003	SPOTORNO S.A.I.C.F.I.E Y C
33636800509	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0020/2003	ELECTRONICA NAVAL S A
33641692269	682	DISTRITO EL DORADO	682/0001/2003	KURTEN CARCHANO CONSTRUCC. SRL
33642934649	551	AGENCIA JUJUY	551/0002/2003	SERV. ASIST. DE EMERGENCIA SRL
33681113849	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0350/2003	LOPEZ COLOMBO S.R.L.
33693564099	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0248/2003	PRONTO BOX S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 7/4 N° 411.317 v. 7/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
33682115659	PRIMERA RED INTERACTIVA DE MED	006	LA RIOJA 301	005080/6
			IMPRENTA	
20077225049	FERNANDEZ, NESTOR	012	CHACO 407 C.P. 1824 LANUS	011181/3
20222854068	ALONSO DIEGO EDUARDO	047	MEDINA 1827	046301/9
27142894144	IORFINO FELICIA MABEL	047	IRIGOYEN 39	046300/0
30701983773	COPIASTIL SRL	051	PARAGUAY 521 - CAP. FED. - (1057)	050109/3
30708071257	ARTES GRAFICAS EL CACIQUE S.R.	002	MOSCONI GRAL. AV. 2744 - CAPITAL FEDERAL	001147/9

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30647257581	ESPOSITO J.A.Y TIRIDAY C. S.H.	012	SANTIAGO PLAUL 670 (1824)LANUS OESTE	011142/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/4 N° 411.319 v. 7/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20171564647	VILLARREAL MARCELO ARIEL	272	REPUBLICA 1480 BøGRAL BUSTOS- 5001 - CBA	271362/4
20220914691	BIASIN FERNANDO LUIS	870	CORRIENTES 1458 ROSARIO	869642/0
20256874025	ROSALES, ARIEL	401	CALLE 9 ENTRE 8 Y 6 - GRAL.PINEDO-CHACO	400083/8
20275908151	TORRES CARLOS DOMINGO	482	GUEMES 318-CONCORDIA-ENTRE RIOS-3200	481018/0
20308497845	PERRONE CARLOS NICOLAS	273	HIPOLITO IRIGOYEN 731-2662-ALEJO LEDESMA	272047/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 7/4 N° 411.320 v. 7/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la publicación de la fe de erratas de la R.G. Nro. 100, efectuada en el Boletín Oficial del 15 de enero de 2003 aviso Nro. 404.683, se cometió un error en el nombre del contribuyente.

DONDE DICE:

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30707296832	MAYORISTANET.COM.**AR**	001	TRONADOR 81 (1427) CAP. FED.	000373/5

DEBE DECIR:

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30707296832	MAYORISTANET.COM.SA	001	TRONADOR 81 (1427) CAP. FED.	000373/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/4 N° 411.451 v. 7/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE | D | Fecha: 20-mar-03 Diferencia de Reintegros y Factor de Convergencia u$s: 110,967.64

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	FOB Declarado u$s	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri	% FC	Diferencia Det en u$s	Motivo_Ajuste
02-001-EC03-012067-A	Ind. Metalur. Pescarmona	Fellin Arnoldo	Filipinas	1	8410.90.00.000U	Turbinas Hidrulicas	4,059,375.20	3,551,413.05	1,621,541.00	119	5.8	0	110,967.64 $	art. 748 inc. "e"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

VICTOR J. SOBRADO, Leg. 25841-5. — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador Mayor E.V.E. "D". — Cont. DANIEL ROBERTO Leg. N° 27210-8. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 7/4 N° 411.082 v. 7/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa NOGARO SAN JUAN S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en José Ignacio de la Rosa (E) de la Ciudad de San Juan.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva Subsecretaría de Energía.

e. 7/4 N° 411.089 v. 7/4/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 27/2003
Expte. 13209-00

Bs. As., 12/3/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ENT N° 33569/01 de su registro (fs. 147/169) la Concesionaria presenta su descargo ante las imputaciones que se formularan por Nota ETOSS N° 14.123 (fs. 143/144) recibida por la recurrente con fecha 29.11.01.

Que la Concesionaria tomó vista de las actuaciones el 04.12.01 (fs. 145) presentando su descargo con fecha 20.12.01 (ver fs. 169) por lo que el mismo debe ser considerado presentado en legal tiempo y forma.

Que la Nota ETOSS N° 14.123, fue motivada en no haber dado cumplimiento la Concesionaria a las órdenes que le fueran impartidas mediante la Nota ETOSS 13.164, recibida el día 06.06.01, dicha nota a su vez había reiterado los términos de la Nota ETOSS N° 12.111, por la cual se requirió de Aguas Argentinas S.A. que, en la primera facturación a emitir a partir de su recepción, operará el cambio del sistema de facturación de los inmuebles de que se trata, debiendo proceder a la facturación individual de cada una de las unidades que integran los consorcios involucrados, bajo el Régimen de Cobro de los Servicios No Medidos (Capítulo II del Régimen Tarifario de la Concesión).

Que en su descargo A.A.S.A. argumenta:

Que en el Directorio del ETOSS no existe un criterio definido acerca de cuales son los alcances que en derecho corresponde reconocer al pronunciamiento de la Corte suprema de Justicia de la nación recaído el 14.09.00 en autos. "Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional - PEN - MEySO s/Amparo Ley 16.986 (Expte. N° 51.515/95).

Que además, según los informes de fs. 127/128 y 132/137, se destacó la conveniencia de requerir de la Procuración del Tesoro de la Nación dictamine sobre el alcance "erga omnes" o "inter partes" de dicho fallo, si se admite la aplicación del sistema no medido en forma global y si la conformidad unánime de todas las unidades del consorcio podría o no serle exigida a A.A.S.A. en forma retroactiva a la entrada en vigencia de las disposiciones del Acta Acuerdo aprobada por Resoluciones S.R.N. y D.S. nos. 601/99 y 1111/99.

Que en tercer lugar, no corresponde asimilar el incumplimiento de que se trata —la omisión de facturar a los inmuebles en cuestión según los términos del citado fallo de la C.S.J.N.— a "cualquier infracción a disposiciones contractuales o del Marco Regulatorio", situación prevista en el Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, si no que en todo caso la conducta imputada constituiría una infracción a la obligación de "acatar las decisiones que dentro de su competencia el Ente Regulador tome así como las disposiciones que este emita", circunstancia prevista en el Numeral 5.2.5. del mismo plexo normativo.

Que por otra parte el precedente judicial no constituye una norma del Marco Regulatorio ni del Contrato de Concesión y por ende no puede dar lugar a la imposición de sanción alguna en los términos del Numeral 13.10.10.

Que además la imputación efectuada por Nota ETOSS n° 14.123, se encuentra descalificada como acto administrativo válido al no haberse dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el informe de fs. 132/137, a saber: a El dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación en punto a los alcances del fallo. b) La intervención de la Gerencia de Economía del Sector requerida al efecto de analizar la incidencia en el equilibrio de la ecuación económica de la Concesión del estricto cumplimiento de los términos de la Nota ETOSS N° 12.111.

Que también extracta un párrafo del considerando VI de la sentencia de Cámara (ver fs. 31) en el que se hace referencia a que la decisión comprende a un inmueble residencial excluido de la aplicación obligatoria del régimen tarifario de consumo medido y a la afirmación de que el decisorio no invalida ni modifica el Marco Regulatorio y el Régimen tarifario que sirvieron de marco al proceso de selección para sostener la no aplicación erga omnes de los términos de la sentencia, haciendo abstracción de los propios términos de la sentencia de la C.S.J.N.

Que también argumenta que la Corte Suprema se limitó a conformar sin más el fallo de la Sala III de la Cámara Federal, sin hacer referencia alguna a los efectos de la sentencia.

Que también alude en su descargo que la representación judicial por parte del Defensor del Pueblo de la Nación debe circunscribirse a aquellos derechos que transciendan la esfera individual de los particulares, quedando excluidos de su representación los derechos de carácter individual y los de cierto sector de la comunidad cuando se contraponen a intereses de otros ciudadanos.

Que cita al respecto lo resuelto por la C.S.J.N. en autos: "Defensor del Pueblo de La Nación c/EN - PEN - Decreto 1517/98 s/amparo ley 16.986" sentencia del 21.12.2000, en el que se resolvió que el Defensor del Pueblo de la Nación carece de legitimación procesal para promover un litigio en defensa de los derechos de incidencia colectiva, cuando las personas que se consideran afectadas por la norma cuya validez se cuestionan han tenido la oportunidad de acudir al Poder Judicial en procura de su adecuada tutela.

Que otro de sus argumentos consiste en que la disposición de la Resolución SRNyDS N° 1111/99, que dice: "los convenios que pudiere realizar el Concesionario con los Consorcios de Copropietarios de la Ley 13.512 a los efectos de la facturación unificada de servicios no medidos deberán contar con la aprobación expresa de los propietarios de cada unidad funcional", no tiene carácter retroactivo, dado el tiempo futuro en el que esta expresado, y no implica que se deba contar con similar consenso por parte de los inmuebles ya incorporados al sistema de facturación global no medida con anterioridad, postura que se ve avalada por el informe de fs. 132/137, que depara específico tratamiento a esta cuestión.

Que alude en décimo lugar la significativa afectación de la recaudación y de los recursos de la Concesión que implicaría adoptar las medidas que el ETOSS ordenara por Notas Nos. 12.111 y 13.164, distorsionaría el equilibrio económico financiero de la Concesión al variar los ingresos previstos y los datos adoptados a los fines de su regulación tarifaria y económica expresados en el PMES acordado el 09.01.01 conjeturando que han de ser estas mismas razones las que llevaron al miembro informante del Directorio a aconsejar se recabara la opinión de la gerencia de Economía del Sector.

Que finalmente la Concesionaria efectúa una estimación de los costos asociados a la eventual instalación del sistema medido individual por cada entrada de agua en los consocios de propiedad horizontal, los que asciendan a aproximadamente cincuenta mil pesos ($ 50.000) por edificio, lo que obligaría a una erogación a cargo de los Usuarios del orden de los siete mil millones de pesos ($ 7.000.000.000) en toda el área de la Concesión, erogación que habría de recaer sobre los bolsillos de los propietarios, resultando una erogación promedio de pesos seis mil cuatrocientos ($ 6.400) por unidad.

Que reseña asimismo los múltiples inconvenientes que traería aparejada la implementación de dicho sistema en la práctica.

Que para el caso de desconocimiento por parte de este Ente Regulador, ofrece como prueba en abono de su postura, los expedientes judiciales que detalla a fs. 168.

Que para facilitar desarrollo y compresión de las cuestiones articuladas, se mantendrá el precedente orden expositivo.

Que primeramente en cuanto a que en el Directorio de ETOSS no existe un criterio definido acerca de cuales son los alcances que en derecho corresponde reconocer al fallo de referencia, dicha afirmación se ve desvirtuada por la constancia de fs. 94, donde el Directorio del Organismo aprobó la remisión del proyecto de nota de fs. 86/89, que resultó ser la Nota ETOSS N° 13.164 de fs. 95/97, que ratifica y reitera los criterios de la Nota ETOSS N° 12.111 de fs. 55/56.

Que si alguna duda cupiera al respecto, con posterioridad al informe del Dr. Pedersoli de fs. 127/128, se decidió dar continuidad al procedimiento sancionatorio y recomendar al Sr. Defensor del Pueblo de la Nación que diera inicio al proceso de ejecución de sentencia en el citado expediente, sin perjuicio de evaluarse la posibilidad de iniciar tal acción por parte del ETOSS.

Que asimismo y con posterioridad al agregado del informe del Sr. Director informante de fs. 132/137, el Directorio del ETOSS resolvió dar inicio al procedimiento sancionatorio mediante la remisión de la Nota ETOSS N° 14.123 (ver fs. 142 a 144). Por ello ninguna duda cabe de cual ha sido y es la voluntad institucional de Directorio del ETOSS sobre el tema.

Que en segundo lugar, en cuanto a que en los informes de fs. 127/128 y 132/137, se destacó la conveniencia de requerir de la Procuración del Tesoro de la Nación dictamine sobre el alcance "erga omnes" o "inter partes" de dicho fallo, si se admite la aplicación del sistema no medido en forma global y si la conformidad unánime de todas las unidades del consorcio podría o no serle exigida a A.A.S.A. en forma retroactiva a la entrada en vigencia de las disposiciones del Acta Acuerdo aprobada por Resoluciones S.R.N. y D.S. Nos. 601/99 y 1111/99, cabe señalar que las incertidumbres y/o discrepancias obrantes en los mismos, reflejan la respetable opinión del Sr. Director informante, pero no la voluntad institucional del Directorio, conforme se indicara en el punto precedente, ello especialmente en cuanto al alcance "erga omnes" del fallo de marras.

Que con relación a la otra cuestión incluida en el punto bajo análisis —admisión del sistema no medido global— cabe señalar: a. Que está fuera de toda duda la posibilidad de establecer el sistema no medido de facturación global a consorcios dado que, tanto el fallo de Cámara Federal como el de la Corte Suprema que lo confirma, admiten dicha modalidad y este Ente Regulador en la Nota ETOSS N° 12.111 (ver fs. 55 párrafo cuarto) y en la Nota ETOSS N° 13.164 (ver fs. 95 párrafo tercero) consignó expresamente dicha alternativa por lo que el tema no está sujeto a discusión.

Que en tercer lugar en cuanto a la afirmación de que no corresponde asimilar el incumplimiento de que se trata a "cualquier infracción a disposiciones contractuales o del Marco Regulatorio", situación prevista en el Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, sino que la conducta imputada constituiría una infracción a la obligación de "acatar las decisiones que dentro de su competencia el Ente Regulador tome así como las disposiciones que este emita", conforme lo prevé el Numeral 5.2.5. del mismo plexo normativo, cabe señalar que más allá del hecho de que casi todas las infracciones de la Concesionaria conllevan normalmente un no acatamiento a las decisiones del Ente Regulador, en el presente caso va mucho más allá del mero desacato a la orden del ETOSS, dado que se trata del incumplimiento de la normativa tarifaria que fuera modificada —a través de la declaración de nulidad— por el fallo judicial en cuestión por lo que resulta pertinente su encuadre en el Numeral 13.10.10 del Contrato y la aplicación de la figura del Numeral 13.10.6 conforme las pautas establecidas en el Numeral 13.7, dado que la conducta resulta asimilable a la prevista en el inciso noveno del Numeral 13.10.6.

Que en cuarto lugar, en relación a que el precedente judicial no constituye una norma del Marco Regulatorio ni del Contrato de Concesión y por ende no puede dar lugar a la imposición de sanción alguna en los términos del Numeral 13.10.10, ello no es correcto por cuanto y tal como se indicara más arriba, la sentencia judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al declarar la nulidad de las Resoluciones ETOSS Nos. 08/94 y 012/94, produjo una modificación de las normas tarifarias de la Concesión y es la no adecuación de la conducta de la Concesionaria a dichas modificaciones precisamente lo que se analiza en el presente.

Que en quinto lugar, en cuanto a que la imputación se encuentra descalificada como acto administrativo válido al no haberse dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el informe de fs. 132/137, a saber: a) El dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación en punto a los alcances del fallo y b) La intervención de la Gerencia de Economía del Sector requerida al efecto de analizar la incidencia en el equilibrio de la ecuación económica de la Concesión del estricto cumplimiento de los términos de la Nota ETOSS N° 12.111, cabe señalar: 5.a. Que la imputación es un acto administrativo perfectamente válido por cuanto es la expresión clara y unívoca de la voluntad de su órgano de gobierno —el Directorio del ETOSS— y ha sido emitido por su representante legal —el Sr. Presidente del organismo— a mayor abultamiento cabe remitirse a las constancias citadas en el precedente punto III.I. 5.b. Que en cuanto a la intervención de la Gerencia de Economía del Sector, al efecto de analizar la incidencia del cumplimiento de mandato de que se trata en el equilibrio de la ecuación económica de la Concesión, cabe señalar que ello no constituye en modo alguno justificativo para la omisión bajo análisis, dado que la Concesionaria —de así considerarlo debió haber cumplido el requerimiento de la Nota ETOSS N° 12.111 en todos sus términos y en forma concomitante solicitar el estudio económico y tarifario correspondiente. 5.c. Que respecto de las conclusiones del dictámen de la Procuración del Tesoro N° 367 del 01.10.02 obrante a fs. 234/238, sobre los alcances del fallo de la Corte Suprema de Justicia de que se trata, cabe señalar que el mismo concluye expresando que el decisorio judicial posee efectos "erga omnes" al haberse suprimido la legitimidad de las Resoluciones ETOSS N° 8/94 y 12/94 como reglamentos administrativos.

Que en sexto lugar, en cuanto a la cita de un párrafo del considerando VI de la sentencia de Cámara (ver fs. 31) en el que se hace referencia a que la decisión comprende a un inmueble residencial excluido de la aplicación obligatoria del régimen tarifario de consumo medido y a la afirmación de que el decisorio no invalida ni modifica el Marco Regulatorio y el Régimen tarifario que sirvieron de marco al proceso de selección para sostener la no aplicación erga omnes de los términos de la sentencia, cabe señalar que la cita hace omisión de los demás considerandos y de la parte dispositiva de la sentencia y de los propios términos de la sentencia de la C.S.J.N.

Que en efecto, tanto la demanda del Defensor del Pueblo de la Nación, como las contestaciones, recursos y contestaciones de las diversas instancias, plantearon la cuestión en modo abstracto, es decir, se planteó la nulidad de las resoluciones del ETOSS y la no aplicación del régimen de facturación de consumos globales con cargo al consorcio, en ningún documento del expediente judicial se hace referencia a que la no aplicación del régimen cuestionado tuviera fundamento en alguna característica especial del edificio cuyo propietario impulsara primariamente la acción o que el régimen resultara particularmente injusto por alguna causa específica.

Que se peticionaba la nulidad de las resoluciones en cuestión por considerar nulos dichos actos administrativos y no por alguna razón particular. Asimismo las sentencias hicieron abstracción de cualquier particularidad de los inmuebles y se remitieron a la consideración de las características generales del régimen cuestionado cuya nulidad decretaron.

Que en séptimo lugar, con relación a la evaluación de los costos que traería aparejada la exigencia de medición individual (punto 11 del Capítulo II) es un tema ajeno al presente trámite.

Que en octavo lugar, en cuanto a los expedientes judiciales ofrecidos como prueba en abono de su postura (fs. 168) nada aportan a estas actuaciones en orden a la justificación de la conducta de A.A.S.A. al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por Nota ETOSS N° 12.111 y reiterado por Nota ETOSS N° 13.164.

Que por lo tanto AGUAS ARGENTINAS S.A. deberá abstenerse de facturar según lo establecido en las Resoluciones ETOSS Nos. 08/94 y 12/94, cuya nulidad fuera declarada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante sentencia recaída con fecha 14.09.00 en autos, "Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional - PEN - MEySO s/Amparo Ley 16.986 (Expte. N° 51.515/95).

Que deberá tomarse como fecha de inicio del incumplimiento de que se trata, el primer bimestre posterior a la recepción de la Concesionaria con fecha 27.11.00 de la Nota ETOSS N° 12.111, es decir el primer bimestre del año 2001.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR Y ASUNTOS LEGALES, han intervenido oportunamente según sus competencias específicas.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en virtud de lo dispuesto en los incisos a), l) y o) del Artículo 17, y en el inciso k) del Artículo 24, del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 se encuentra facultado para el dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NUEVE ($ 336.009) por su infracción a las disposiciones del Numeral 5.2.5. del Contrato de Concesión al no haber acatado en término la decisión de este Ente Regulador en cuanto operar el cambio del sistema de facturación de los inmuebles que se facturaban en forma global medida con cargo al consorcio de propietarios según las Resoluciones ETOSS Nos. 08/94 y 12/94, conforme lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados: "Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional - P.E.N. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Otros s/Amparo Ley N° 16.986 (Expediente N° 51.515/95)", hecho verificado durante el primer bimestre posterior a la recepción por la Concesionaria con fecha 17.11.00, de la Nota ETOSS N° 12.111, es decir el primer bimestre del año 2001, considerándose la cuestión como caso no previsto y susceptible de ser sancionado con una multa dentro del rango establecido en el Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2° — Ordenáse a AGUAS ARGENTINAS S.A., suspender las facturaciones que realiza según lo establecido en las Resoluciones ETOSS Nos. 08/94 y 12/94, cuya nulidad fuera declarada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante sentencia recaída con fecha 14.09.00, en autos caratulados "Defensor del Pueblo de la Nación c/Estado Nacional - PEN - MEySO s/Amparo Ley 16.986 (Expte. N° 51.515/95).

ARTICULO 3° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa de impuesta en el artículo 1°, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del citado Contrato.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Aprobada por Acta de Directorio N° 9/03.

e. 7/4 N° 411.079 v. 7/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 335/2003

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80609737-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD ACEITERA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como consecuencia de la presentación del 04 de octubre de 2000.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la existencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 20.434 de fecha 11 de noviembre de 2002.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la "operatoria de descuentos a terceros", formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD ACEITERA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 7/4 N° 411.141 v. 7/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 336/2003

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80568530-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL GARCIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como consecuencia de la presentación del 14 de febrero de 2000.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la existencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 21.147 de fecha 17 de enero de 2003.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR
EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la "operatoria de descuentos a terceros", formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL GARCIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 7/4 N° 411.142 v. 7/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 337/2003

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80609746-9-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL HELIZA, como consecuencia de la presentación del 12 de junio de 2001.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la existencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la ASOCIACION MUTUAL HELIZA en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 21.057 de fecha 10 de enero de 2003.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la "operatoria de descuentos a terceros", formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL HELIZA, en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 7/4 N° 411.143 v. 7/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 338/2003

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80647699-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL UNION TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS DE LIMPIEZA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y AFINES - U.T.E.PLIM., como consecuencia de la presentación del 12 de junio de 2001.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la existencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 20.435 de fecha 11 de noviembre de 2002.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la "operatoria de descuentos a terceros", formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL UNION TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS DE LIMPIEZA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y AFINES - U.T.E.PLIM., en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 7/4 N° 411.144 v. 7/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 339/2003

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80567856-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO DE ITUZAINGO, como consecuencia de la presentación del 15 de marzo de 2002.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la existencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 21.145 de fecha 17 de enero de 2003.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la "operatoria de descuentos a terceros", formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO DE ITUZAINGO, en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 7/4 N° 411.145 v. 7/4/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 340/2003

Bs. As., 28/3/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80568523-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL "MITRAL", como consecuencia de la presentación del 27 de abril de 2000.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la existencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 21.149 de fecha 17 de enero de 2003.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deniégase la petición de inclusión en la "operatoria de descuentos a terceros", formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL "MITRAL", en virtud de los fundamentos expuestos en los "considerandos" de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

e. 7/4 N° 411.147 v. 7/4/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la ex Agencia de Cambio "Laspina Turismo Cambio S.A.", al señor José Cayetano Laspina o La Spina (LE N° 5.427.723) y a la señora Egle Raquel Mezzanotte (LC N° 873.568) que en el Sumario Financiero N° 822, Expediente N° 100.908/92, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución N° 743 del 27/12/2002 que les impone en los términos del articulo 41 incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526 sendas multas de $ 270.000 (pesos doscientos setenta mil) e inhabilitación por 6 (seis) años a cada una de las personas físicas nombradas. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley 24.144. Se hace saber que por Comunicación "A" 3579 del 25 de abril de 2002 ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago, que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia de la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Asimismo dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la ley mencionada. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 3/4 N° 410.765 v. 7/4/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Sr. José FOSATTI (LE 4.699.877) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 884, Expediente N° 100.540/93, caratulado "BANCO EDIFICADOR DE TRENQUE LAUQUEN S.A." que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, piso 6°, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 3/4 N° 410.766 v. 7/4/2003

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Disposición N° M-336/2003

Bs. As., 27/3/2003

VISTO los expedientes de solicitud de registro de marcas, indicados en el listado adjunto como Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el listado adjunto como Anexo I de la presente se ha constatado el incumplimiento por parte de los peticionarios, de la designación de domicilio legal dentro del ámbito de esta Capital Federal, que prescribe el artículo 10 de la Ley 22.362.

Que ante dicha circunstancia se intentó cursar la vista que prevé el artículo 12 del Decreto 558/81, en las direcciones que se consignan como domicilio real de los solicitantes, con resultado negativo en todos los casos listados.

Que la situación descripta habilita la utilización del mecanismo de notificación por edictos, previsto en el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 (t.o. 1991), a efectos de intimar a los titulares de las solicitudes en cuestión, a impulsar el trámite administrativo de registro y constituir domicilio, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley 19.549 y en el artículo 20 del Decreto 1759/72.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las N° 22.362 y N° 24.481; los Decretos N° 558 del 4 de marzo de 1981; N° 260 del 22 de marzo de 1996 y N° 2526 del 9 de diciembre de 2002, la Disposición N° 72 del 1 de abril de 1997 y las Resoluciones N° I-052 del 28 de abril de 1999 y P-161 del 27 de diciembre de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR DE MARCAS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Intímase a los titulares de las solicitudes de registro de marca que se detallan en el listado adjunto como Anexo I de la presente, para que dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de los CINCO (5) días siguientes al de la última publicación, impulsen el trámite administrativo de registro y constituyan domicilio legal en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley 19.549 y en el artículo 20 del Decreto 1759/72.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por TRES (3) días en el Boletín Oficial, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS y archívese. — Ing. GERARDO A. RODRIGUEZ, Director de Marcas - I.N.P.I.

ANEXO I (Disposición N° M-336/03)

Acta N°		Acta N°		Acta N°		Acta N°	
1	1562889	51	1856354	101	2026206	152	2220351
2	1562890	52	1856625	102	2026589	153	2226326
3	1574441	53	1858260	103	2031473	154	2229600
4	1606852	54	1862020	104	2031486	155	2230129
5	1654372	55	1863120	105	2032997	156	2231916
6	1744019	56	1863498	106	2032998	157	2234169
7	1744020	57	1864363	107	2032999	158	2238206
8	1749121	58	1865002	108	2034200	159	2238404
9	1792664	59	1866760	109	2036206	160	2248937
10	1803934	60	1870127	110	2036207	161	2249851
11	1803937	61	1873190	111	2036968	162	2249852
12	1805260	62	1873832	112	2036969	163	2250549
13	1805719	63	1874354	113	2040813	164	2254425
14	1806076	64	1874596	114	2041587	165	2256402
15	1808895	65	1876150	115	2045079	166	2256976
16	1812395	66	1876871	116	2078982	167	2262076
17	1814424	67	1878364	117	2080913	168	2263606
18	1814434	68	1878512	118	2084135	169	2264383
19	1823248	69	1883175	119	2098347	170	2302940
20	1823252	70	1886930	120	2098348	171	2305461
21	1823539	71	1887941	121	2110706	172	2336848
22	1823600	72	1888081	122	2129102	173	2346065
23	1824554	73	1893053	123	2130851	174	2351382
24	1824689	74	1900948	124	2136015	175	2362395
25	1824693	75	1900951	125	2145059	176	2393022
26	1824694	76	1913276	126	2151483	177	2393023
27	1824695	77	1917368	127	2151778		
28	1824822	78	1930119	128	2156504		
29	1825234	79	1942794	129	2176149		
30	1826536	80	1945902	130	2176922		
31	1828094	81	1945903	131	2180911		
32	1828241	82	1947051	132	2181430		
33	1830069	83	1953365	133	2181836		
34	1830256	84	1957114	134	2183188		
35	1831274	85	1963347	135	2184740		
36	1834593	86	1966432	136	2185141		
37	1834604	87	1972283	137	2185484		
38	1837166	88	1972590	138	2187333		
39	1837380	89	1994258	139	2194108		
40	1837510	90	1996540	140	2194359		
41	1837725	91	1996541	141	2195916		
42	1842638	92	1997448	142	2197311		
43	1844362	93	1999550	143	2204766		
44	1844363	94	1999957	144	2206044		
45	1846965	95	2005988	145	2210302		
46	1848311	96	2005989	146	2211420		
47	1849120	97	2011103	147	2211636		
48	1850300	98	2011752	148	2213647		
49	1850551	99	2012374	149	2217387		
50	1850552	100	2021933	150	2217482		

e. 3/4 N° 410.891 v. 7/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a las firmas "ALIMENSUR S.A., CINCOMAR S.A. y SUR TRADE S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", la Resolución N° 377 de fecha 26 de Diciembre de 2002, del registro de la Secretaría referida, mediante la cual se les imponen CUATRO (4) multas de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($ 8.102,16) cada una, el incumplimiento del compromiso de embarque de tripulación argentina, por el incumplimiento del compromiso de abastecimiento a planta procesadora en tierra, por el incumplimiento del compromiso de elaboración de productos con destino a consumidor final y por el incumplimiento del compromiso de realización de reparaciones y carenado de sus buques en astilleros argentinos, asumido en su proyecto de explotación pesquera, que tramita en el expediente N° 800-010918/1997, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por el artículo 9 de la Ley N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 4/4 N° 411.011 v. 8/4/2003